

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar 29.
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas.
Atrasado 3,00 pesetas Sus-
cripción: Año. 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIII

Lunes 19 de mayo de 1958

Núm. 119

SUMARIO

LEYES FUNDAMENTALES

JEFATURA DEL ESTADO

	<u>PAGINA</u>
LEY FUNDAMENTAL DE 17 DE MAYO DE 1958 POR LA QUE SE PROMULGAN LOS PRINCIPIOS DEL MOVIMIENTO NACIONAL	4511

II. Autoridades y Personal

<u>PAGINA</u>	<u>PAGINA</u>	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
Destinos.—Orden por la que se conceden en Empresas privadas a personal de la Agrupación Temporal Militar	4513	
MINISTERIO DE HACIENDA		
Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don Luis Vela-Hidalgo y García-Ciudad para el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Cáceres	4513	
	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
	Autorizaciones.—Orden por la que se concede autorización para ostentar sobre el uniforme las insignias de la Cruz de la Orden Nacional del Cedro, de la República del Líbano, al Teniente de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico don Miguel Barranquero Orrego	4513
	Bajas.—Resolución por la que se rectifica la de 22 de marzo último que disponía la del personal que se citaba en la misma en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico	4513

III. Otras resoluciones administrativas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		«Lourdes» (Círculo de Estudios Universitarios), de Zaragoza	4514
Obras.—Resolución por la que se adjudican definitivamente las de «Terminación y habilitación de locales para instalación del Ministerio de Trabajo	4514		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Centros de Enseñanza Media.—Orden por la que se desestima reconocimiento o autorización del Colegio «Academia Trilla», de Barcelona, dándole de baja como tal a partir del 30 de junio	4514	Ampliación de instalaciones.—Resoluciones por las que se autorizan las que se especifican	4515
Centro Especializado de Curso Preuniversitario.— Orden por la que se autoriza como tal al Colegio		Autorizaciones.—Resoluciones por las que se conceden las que se citan	4530
		Instalaciones.—Resoluciones por las que se autorizan las que se especifican	4532
		Legalización de instalaciones.—Resolución por la que se legaliza una fábrica de aserrado de mármol en	

	PAGINA		PAGINA
Olula del Río (Almería), solicitada por doña Joaquina García González	4560	MINISTERIO DE COMERCIO	
Modificaciones de instalación.—Resoluciones por las que se autorizan las que se citan	4560	Admisiones temporales.—Orden por la que se desestima la de toda clase de desperdicios y recortes de pieles finas para peletería para su transformación en bandas o cortes de estolas, capas y abrigos de piel con destino a la exportación, presentada por don Martín L. Engel Kuzda, como propietario de la industria de Peletería Alaska, de Madrid	4579
Prototipos.—Resoluciones por las que se aprueban a las Entidades que se citan los que se mencionan ...	4561		
Sentencias.—Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo	4563		

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Vigilantes de Telecomunicación.—Resolución por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición restringido para el ingreso en la Escala de Vigilancia de Telecomunicación

4580

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Recursos.—Orden por la que se resuelve el de alzada interpuesto por don Joaquín Alejandro Taboada contra el acuerdo del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición que se indica

4580

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.—Convocando entre artistas concurso público para elección de nueve dibujos, modelos de sellos de correo, de las emisiones especiales «Día del Sello 1958 para Guinea Española, Ifni y Sahara Español

4581

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Asuntos Consulares.—Españoles fallecidos en el extranjero

4581

MINISTERIO DEL EJERCITO

Depósito General de Remonta

4581

MINISTERIO DE MARINA

Ayudantías Militares.—Marín

4581

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones.—Barcelona y Oviedo
Districtos Mineros.—Madrid, Barcelona, Almería, Ba-

4582

dajoz, Córdoba, León, Oviedo, Salamanca y Vizcaya

4582

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.—Transcribiendo relación de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas de ingreso al Curso de Formación de Ayudantes del Servicio de Extensión Agrícola

4584

MINISTERIO DE COMERCIO

Instituto Español de Moneda Extranjera

4585

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Organización Sindical.—Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura
Delegación Nacional de Auxilio Social

4586

4586

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos.—Onteniente

4586

VI.—Administración de Justicia 4587

VII.—Anuncios particulares 4588

LEYES FUNDAMENTALES

JEFATURA DEL ESTADO

LEY FUNDAMENTAL DE 17 DE MAYO DE 1958 POR LA QUE SE PROMULGAN LOS PRINCIPIOS DEL MOVIMIENTO NACIONAL

YO, FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE, CAUDILLO DE ESPAÑA, CONSCIENTE DE MI RESPONSABILIDAD ANTE DIOS Y ANTE LA HISTORIA, EN PRESENCIA DE LAS CORTES DEL REINO, PROMULGO COMO PRINCIPIOS DEL MOVIMIENTO NACIONAL, ENTENDIDO COMO COMUNION DE LOS ESPAÑOLES EN LOS IDEALES QUE DIERON VIDA A LA CRUZADA, LOS SIGUIENTES:

I

España es una unidad de destino en lo universal. El servicio a la unidad, grandeza y libertad de la Patria es deber sagrado y tarea colectiva de todos los españoles.

II

La Nación española considera como timbre de honor el acatamiento a la Ley de Dios, según la doctrina de la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana, única verdadera y fe inseparable de la conciencia nacional, que inspirará su legislación.

III

España, raíz de una gran familia de pueblos, con los que se siente indisolublemente hermanada, aspira a la instauración de la justicia y de la paz entre las naciones.

IV

La unidad entre los hombres y las tierras de España es intangible. La integridad de la Patria y su independencia son exigencias supremas de la comunidad nacional. Los Ejércitos de España, garantía de su seguridad y expresión de las virtudes heroicas de nuestro pueblo, deberán poseer la fortaleza necesaria para el mejor servicio de la Patria.

V

La comunidad nacional se funda en el hombre, como portador de valores eternos, y en la familia, como base de la vida social; pero los intereses individuales y colectivos han de estar subordinados siempre al bien común de la Nación, constituida por las generaciones pasadas, presentes y futuras. La Ley ampara por igual el derecho de todos los españoles.

VI

Las entidades naturales de la vida social, familia, municipio y sindicato, son estructuras básicas de la comunidad nacional. Las instituciones y corporaciones de otro carácter que satisfagan exigencias sociales de interés general deberán ser amparadas para que puedan participar eficazmente en el perfeccionamiento de los fines de la comunidad nacional.

VII

El pueblo español, unido en un orden de Derecho, informado por los postulados de autoridad, libertad y servicio, constituye el Estado Nacional. Su forma política es, dentro de los principios inmutables del Movimiento Nacional y de cuanto determinan la Ley de Sucesión y demás Leyes fundamentales, la Monarquía tradicional, católica, social y representativa.

VIII

El carácter representativo del orden político es principio básico de nuestras instituciones públicas. La participación del pueblo en las tareas legislativas y en las demás funciones de interés general se llevará a cabo a través de la familia, el municipio, el sindicato y demás entidades con representación orgánica que a este fin reconozcan las leyes. Toda organización política de cualquier índole al margen de este sistema representativo será considerada ilegal.

Todos los españoles tendrán acceso a los cargos y funciones públicas, según su mérito y capacidad.

IX

Todos los españoles tienen derecho: a una justicia independiente, que será gratuita para aquellos que carezcan de medios económicos; a una educación general y profesional, que nunca podrá dejar de recibirse por falta de medios materiales, a los beneficios de la asistencia y seguridad sociales, y a una equitativa distribución de la renta nacional y de las cargas fiscales. El ideal cristiano de la justicia social, reflejado en el Fuero del Trabajo, inspirará la política y las leyes.

X

Se reconoce al trabajo como origen de jerarquía, deber y honor de los españoles, y a la propiedad privada, en todas sus formas, como derecho condicionado a su función social. La iniciativa privada, fundamento de la actividad económica, deberá ser estimulada, encauzada y, en su caso, suplida por la acción del Estado.

XI

La empresa, asociación de hombres y medios ordenados a la producción, constituye una comunidad de intereses y una unidad de propósitos. Las relaciones entre los elementos de aquella deben basarse en la justicia y en la recíproca lealtad, y los valores económicos estarán subordinados a los de orden humano y social.

XII

El Estado procurará por todos los medios a su alcance perfeccionar la salud física y moral de los españoles y asegurarles las más dignas condiciones de trabajo; impulsar el progreso económico de la Nación con la mejora de la agricultura, la multiplicación de las obras de regadío y la reforma social del campo; orientar el más justo empleo y distribución del crédito público; salvaguardar y fomentar la prospección y explotación de las riquezas mineras; intensificar el proceso de industrialización; patrocinar la investigación científica y favorecer las actividades marítimas, respondiendo a la extensión de nuestra población marinera y a nuestra ejecutoria naval.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los principios contenidos en la presente Promulgación, síntesis de los que inspiran las Leyes fundamentales refrendadas por la Nación en veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, son, por su propia naturaleza permanentes e inalterables.

Artículo segundo.—Todos los órganos y autoridades vendrán obligados a su más estricta observancia. El juramento que se exige para ser investido de cargos públicos habrá de referirse al texto de estos Principios fundamentales.

Artículo tercero.—Serán nulas las Leyes y disposiciones de cualquier clase que vulneren o menoscaben los Principios proclamados en la presente Ley fundamental del Reino.

Dada en el Palacio de las Cortes en la solemne sesión del diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de mayo de 1958 por la que se conceden destinos en Empresas privadas a personal de la Agrupación Temporal Militar.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles las Entidades respectivas, pasan a la situación de «colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, el personal que a continuación se relaciona, con el cargo y en la Empresa que para cada uno se indica.

Brigada de Artillería don Antonio Barrios Barrios, con destino en el Regimiento de Artillería número 5, con el cargo de Encargado de Almacén en la Empresa Radio Valdeprado, propiedad de doña Celia Cuesta Nieto, con domicilio social en Valladolid, calle Montero Calvo, número 47. Fija su residencia en Valladolid. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Teniente de Complemento de Artillería don Clemente Vaquero Ferrero, en situación de «Reemplazo Voluntario» en el Gobierno Militar de Madrid, con el cargo de Auxiliar Administrativo en la Empresa de radio y electricidad Clemar, propiedad de doña María Luisa Nazabal Vega, con domicilio social en Madrid, calle Sánchez Pacheco, número 53. Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Teniente de Complemento de Ingenieros don Dimas Manso Ferrer, en situación de «Reemplazo Voluntario» en el Gobierno Militar de Madrid, con el cargo de Auxiliar Administrativo en la Empresa Compañía General de Financiación y Comercio, Sociedad Anónima, con domicilio social en Madrid, avenida de Calvo Sotelo, número 16. Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Brigada de Complemento de Intendencia don Agustín Argüello Vicente, en situación de «Reemplazo Voluntario» en el Gobierno Militar de Madrid, con el cargo de Ordenanza en la Empresa Viguetas Iberia, propiedad de don Manuel García Ramos, con domicilio social en Madrid, calle Víctor Pradera, número 32. Fija su residencia en Villaviciosa de Odón (Madrid). Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Sargento de Complemento de Infantería don Manuel Sastre Esteban, en situación de «Reemplazo Voluntario» en el Gobierno Militar de Zamora, con el cargo de Aperador de labranza en la Empresa agrícola de don Agustín Esteban Garrote, con domicilio en Piñuel de Sayago (Zamora) Fija su residencia en Piñuel de Sayago. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º El Brigada de Artillería don Antonio Barrios Barrios, relacionado anteriormente, que se encuentra en la Escala activa y que por la presente Orden adquiere un destino civil, ingresa en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo causar baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Art. 3.º Para el envío de las bajas de haberes y credencial del destino obtenido, tanto por los Organismos militares afectados como por las Empresas, por lo que respecta a la última, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1958.—P. D., Serafin Sánchez Fuentasanta.

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de mayo de 1958 por la que se nombra Delegado de Hacienda en la provincia de Cáceres a don Luis Vela-Hidalgo y García-Ciudad.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas en el apartado b) de la norma primera de la Orden circular de la Presidencia del Gobierno, fecha 5 de octubre de 1957, he tenido a bien nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Cáceres a don Luis Vela-Hidalgo y García-Ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de abril de 1958 por la que se concede autorización para ostentar sobre el uniforme las insignias de la Cruz de la Orden Nacional del Cedro de la República del Líbano, al Teniente de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico don Miguel Barranquero Orrego.

Excmo. Sr.: Se concede la oportuna autorización para ostentar sobre el uniforme las insignias de la Cruz de la Orden Nacional del Cedro, de la República del Líbano, al Teniente de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico don Miguel Barranquero Orrego.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1958.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se rectifica la de 22 de marzo último que disponia la baja en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico del personal que se citaba en la misma.

Excmo. Sr.: Por resolución de esta Dirección General de fecha 22 de marzo del corriente año, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 84, se dispuso la baja en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, entre otros, de los Policías Armados don Tomás Antonio Colino Cabanelas y don Vicente San Cristóbal de Diego, por haber transcurrido el tiempo de máxima permanencia en situación de Supernumerario con arreglo al artículo sexto de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 23 de julio de 1956, y adoleciendo de error dicha Resolución, por cuanto que los citados Policías se hallan comprendidos en el grupo tercero del artículo séptimo de la Orden ministerial invocada anteriormente,

Este Centro directivo ha tenido a bien disponer la rectificación de la Resolución antes referida previa exclusión de la misma de los Policías señor Colino Cabanelas y señor San Cristóbal de Diego, quienes deberán continuar en la situación en que se hallaban al publicarse la Resolución que se rectifica.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1958.—El Director general, Carlos Arias.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada y de Tráfico.

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se adjudican definitivamente las obras de «Terminación y habilitación de locales para instalación del Ministerio de Trabajo».

El Excmo. Sr. Ministro ha dictado con esta fecha la siguiente Orden:

«Visto el resultado de la subasta celebrada el día 28 de abril de 1958 para la ejecución de las obras de «Terminación y habilitación de locales para instalación del Ministerio de Trabajo.

Este Ministerio, de conformidad con su Subsecretaria y a propuesta de la Delegación de este Departamento en el Gabinete Técnico de Arquitectura para la realización de las obras del Conjunto de Nuevos Ministerios, ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional efectuada por la Junta correspondiente a favor de la única proposición presentada, suscrita por Huarte y Cia., S. A., para la ejecución de las obras expresadas por la cantidad de setenta millones seiscientos quince mil trescientas treinta y una peseta con cinco céntimos (70.715.331,05), cantidad exactamente igual a la del presupuesto de contrata del proyecto y que sirvió de base para la licitación.

2.º Delegar en el señor Delegado del Ministerio en el Gabinete Técnico de Arquitectura para la realización de las obras del conjunto de Nuevos Ministerios para suscribir el contrato correspondiente, según establece el artículo 64 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1958.—El Subsecretario, A. Plana.

Sr. Delegado de este Ministerio en el Gabinete Técnico de Arquitectura de Nuevos Ministerios.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de marzo de 1958 por la que se desestima reconocimiento o autorización del Colegio «Academia Trilla», de Barcelona, dándole de baja como Centro de Enseñanza Media a partir de 30 de junio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a petición de don Agustín Trilla Roca para la clasificación del Colegio de Enseñanza Media masculino «Academia Trilla» establecido en el paseo de Gracia, número 83, de Barcelona, como reconocido de Grado Superior;

Resultando que con fecha 28 de noviembre de 1957 la Inspección de Enseñanza Media informa que el citado Colegio no cumple lo legislado en relación con los campos de recreo, instalación, Profesorado, horario de clases y asistencia de los alumnos a las mismas, por lo que no reúne condiciones para ser incluido en la categoría de Reconocido Superior que solicita, y que tampoco merece continuar disfrutando la autorización superior que viene ostentando con carácter provisional, por estar incurrido en los artículos primero y segundo de la Orden ministerial de 1 de septiembre de 1957; que el Rectorado hace suyo el informe anterior en la fecha de 3 de diciembre último;

Resultando que en 8 de febrero de 1958 el Consejo Nacional de Educación emite el siguiente dictamen: «Del examen de la Memoria presentada, así como de los informes emitidos por el Rectorado y por la Inspección de Enseñanza Media se desprende que este Centro no reúne condiciones para ser clasificado en la categoría de Reconocido Superior, ni aún en la de Autorizado, en la que actualmente figura, debiendo ser sometido a una inspección por sí procediera su clausura»;

Resultando que devuelto el expediente a la Inspección de Enseñanza Media, en cumplimiento del dictamen del Consejo, la Inspección General manifiesta en 24 de febrero que, estando incurrido el Colegio en el artículo primero de la Orden ministerial de 1 de septiembre de 1957, lleva implícita la propuesta de clausura, a la cual estima debe procederse;

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios señalados por el Decreto de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de agosto), que aprobo el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media;

Considerando lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955;

Considerando que el citado Colegio se hallaba además en periodo de revisión y que ha infringido lo dispuesto en el artículo primero de la Orden ministerial de 1 de septiembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4),

Este Ministerio ha acordado la desestimación de reconocimiento o autorización en cualquiera de las categorías que señala el artículo cuarto del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media del Colegio masculino «Academia Trilla», de Barcelona, dándole de baja en la relación de Centros de Enseñanza Media a partir del 30 de junio.

Si para el curso próximo hubiera subsanado todas las deficiencias podrá solicitar de nuevo su clasificación en la categoría que corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

* * *

ORDEN de 16 de abril de 1958 por la que se autoriza como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario al Colegio «Lourdes» (Círculo de Estudios Universitarios), de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por don Santiago Burbano de Ercilla como Director Técnico de «Lourdes» (Círculo de Estudios Universitarios), establecido en la calle Alar del Rey, 5, de Zaragoza, en solicitud de autorización de Centro Especializado para el curso Preuniversitario.

Teniendo en cuenta que los locales, instalación y cuadro de Profesores cumplen con las condiciones requeridas, para el buen funcionamiento de esta clase de Centros según informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media que sus enseñanzas quedan garantizadas por el Instituto de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza.

Visto el Decreto de 13 de septiembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de octubre).

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento de Centro Especializado para el Curso Preuniversitario al Colegio masculino «Lourdes» (Círculo de Estudios Universitarios), establecido en la calle Alar del Rey, número 5, de Zaragoza.

2.º Asumirá la responsabilidad académica de la buena marcha del Centro, con la facultad de autorizar el pase para el examen de madurez, el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza.

3.º La autorización que se concede por la presente Orden es para el curso 1957-58, y podrá ser prorrogada para el curso siguiente, previa solicitud, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre.

4.º El Instituto «Goya» queda autorizado para admitir la inscripción de matriculas de los alumnos que actualmente reciben las enseñanzas del Curso Preuniversitario en el Colegio «Lourdes» para el curso 1957-58.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIONES de la Dirección General de Industria por las que se autoriza la ampliación de instalaciones que se especifican.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Vidriería Jordi, Viuda de Jordi Milanes» en solicitud de autorización para la ampliación de su industria de vidrio hueco de Prat de Llobregat (Barcelona), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que según informe del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica el mercado se halla suficientemente abastecido, confirmado por las impugnaciones habidas, así como el aumento de consumo de fuel-oil, tan escaso en la actualidad.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Vidriería Jordi, Viuda de Jordi Milanes» para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.^a Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.^a El horno que se instale sustituirá a los dos existentes en la actualidad (no a uno solo), y con una capacidad tal que suponga la mínima ampliación sobre los mismos, a fin de que no se aumente en gran proporción la capacidad de producción ni tampoco los consumos de materias primas.

5.^a Se someterá a la aprobación de esta Dirección General la escritura de constitución de la nueva Sociedad.

6.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1957.—El Director general José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Revalorización de Grasas y Aceites, S. A.» (REGRASA), solicitando autorización para la ampliación de su industria de tratamientos industriales diversos en Castro-Urdiales (Santander), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Revalorización de Grasas y Aceites, S. A.» (REGRASA) la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de treinta meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a Se tratará de ampliar al máximo la maquinaria e instalaciones de procedencia nacional.

3.^a Esta autorización es independiente de la necesidad de importación de maquinaria y primeras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditati-

va de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

4.^a La recepción de la maquinaria importada se comunicará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

5.^a Las escrituras de ampliación de capital que se lleven a cabo para armonizar la aportación extranjera con las valoraciones de la maquinaria a importar se someterán a la aprobación de esta Dirección General.

6.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1958.—El Director general de Industria, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

* * *

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Máximo Buch, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de cepillos en Valencia, comprendida en el grupo 2.^o, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Máximo Buch, S. A.», para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.^a Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responden a las características que figuran en el permiso de importación.

4.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

* * *

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima», (E. I. A. S. A.), en solicitud de autorización para la modernización y ampliación de las instalaciones de fabricación de carburo de calcio, en su factoría electroquímica de Sabiñánigo (Huesca), comprendida en el grupo 2.^o, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima» (E. I. A. S. A.), para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados

a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª Se someterán a la aprobación de esta Dirección General la escritura de ampliación de capital y los contratos que pudieran concertarse sobre colaboración técnica extranjera.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huesca.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA), en solicitud de autorización para la ampliación de instalaciones complementarias de su factoría petrolífera de Santa Cruz de Tenerife, comprendida en el grupo 2.º, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA) para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª Se someterá a la aprobación de esta Dirección General la escritura de ampliación de capital.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Unión Española de Explosivos, S. A.» en solicitud de autorización para ampliar su industria con la instalación de una planta de fabricación de anhídrido itálico en su factoría electroquímica de Guardó (Palencia) comprendida en el grupo 2.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Española de Explosivos, S. A.», para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª Se someterán a la aprobación de esta Dirección General los contratos que se concierten sobre colaboración extranjera.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Ceratomía S. A.», en solicitud de autorización para la ampliación de su industria de aprovechamiento industrial de la garrofa de Tarragona comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Ceratomía, S. A.» para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Tarragona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Foret, S. A., en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de agua oxigenada en Barcelona, comprendida en el grupo 2.º, apartado b), de la

clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Foret, S. A., para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «S. A. Avellón», en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de motocicletas y máquinas herramientas en Oviedo, comprendida en el grupo 2.º apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «S. A. Avellón», la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que a maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª En plazo de seis meses será presentada a examen y conformidad de esta Dirección General la escritura de ampliación de capital, que deberá cumplir los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

5.ª Esta autorización no supone modificación de la cifra de 9.000 motocicletas anuales que se halla autorizado a producir.

6.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Laminaciones del Oria, S. A.», en solicitud de autorización para la ampliación de industria de laminación de perfiles especiales en Andoain (Guipúzcoa) comprendida en el grupo 2.º apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Laminaciones del Oria, S. A.», la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª Esta autorización no tendrá efectividad sin que por el peticionario se presente a examen y aprobación de esta Dirección General un proyecto técnico adecuado con la comprobación de los medios de que va a disponer para la realización de la ampliación y con el compromiso de desmontar el tren de desbaste hoy instalado, y al cual va a sustituir la instalación proyectada.

2.ª Caso de que no se ajustase a los términos de la autorización que se otorga y proyecto aprobado, serán precintados los elementos instalados.

2.ª Presentará asimismo, en unión del proyecto anterior, la justificación pertinente respecto a la constitución del capital social, que deberá cumplir los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939, en relación con la aportación extranjera prevista del 25 por 100 del mismo, que será hecha efectiva en maquinaria que no se construya en España o en divisas.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

6.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Chocolates Elgorriaga, S. A., en solicitud de autorización para la ampliación de su fábrica de chocolates, sita en Irún, con la instalación de nuevos elementos de producción, que perfeccionan y amplían la capacidad de sus diferentes elaboraciones de chocolate, cacao y bombonería y la instalación de una planta de extracción de grasa de palmiste con destino a los productos de su propia fabricación, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Chocolates Elgorriaga, S. A., para realizar la ampliación de industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Se autoriza para esta ampliación la aportación de capital extranjero en la cuantía y forma previstas en el artículo quinto, apartado a), de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939.

3.ª En el plazo de seis meses se presentará en esta Direc-

ción General para su aprobación, si procede, copia de la escritura de ampliación de capital, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación habrá de solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª El funcionamiento de la planta de extracción de grasa de palmiste queda condicionado a que las grasas obtenidas las destinen exclusivamente a sus propias fabricaciones y para su empleo en los productos en los que pueda utilizarse de acuerdo con la Reglamentación técnico-sanitaria de la industria de fabricación de chocolates. Los aceites de palmiste obtenidos serán sometidos a desdoblamiento con la recuperación de glicerinas, que serán entregadas a los Organismos encargados de su distribución.

6.ª Esta autorización no supone aumento de la capacidad legal de producción sobre la actualmente autorizada, no representando, en consecuencia, derecho a aumento de cupos de primeras materias que estén o pudieran estar sometidas a un régimen de contingentación.

7.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Confecciones Maigal, S. A., en solicitud de autorización para ampliación industria de confecciones, con sección fabricación puntillas y tules, en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Confecciones Maigal, S. A., para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Se autoriza para esta ampliación la aportación de capital extranjero en la cuantía y forma previstas en el artículo quinto, apartado a), de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939.

3.ª En el plazo de seis meses se presentará en esta Dirección General copia de la escritura de ampliación de capital, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación habrá de solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

6.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren

las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1958.—El Director general, José García Usano

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Productos Naturales y Sintéticos, S. A. (PRONA), en solicitud de ampliación fabricaciones en factoría productos químico-farmacéuticos (butilsulfanilicarbamida y meprobamato) en Alcalá de Henares (Madrid), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Productos Naturales y Sintéticos, S. A. (PRONA), para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que las materias primas que se detallan coinciden con las que figuran en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid

• • •

Visto el expediente promovido por Forjas de Zubillaga Sociedad Anónima, en solicitud de autorización para ampliación de industria con sección de fabricación de maquinaria agrícola en Guipúzcoa;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que no se estima oportuna la colaboración extranjera propuesta, basada en importación de piezas durante varios años;

Considerando que la producción a realizar en pequeñas series, no habrían de permitir una fabricación económica;

Considerando que existe escasez de las materias primas necesarias,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar a Forjas de Zubillaga, S. A., la ampliación de industria solicitada.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1958.—El Director general, José García Usano

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Sociedad General de Tejidos, S. A., en solicitud de autorización para ampliar industria de fabricación de tejidos con sección de blanqueo, tinte y acabado en Caldas de Montbuy (Barcelona), comprendida en el grupo segundo (apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Sociedad General de Tejidos, S. A., para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Industrias y Confecciones, S. A., en solicitud de autorización para ampliación industria de confecciones en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Industrias y Confecciones, S. A., para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Se autoriza la aportación de capital extranjero en la sociedad en la cuantía y forma previstas en el artículo quinto, apartado a), de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939.

3.º En el plazo de seis meses deberá presentar en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren

las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Unión Española de Explosivos, en solicitud de que se modifique la resolución de esta Dirección General de 11 de febrero de 1956, por la que fué autorizada para ampliar su factoría electroquímica de Guardo (Palencia) con la instalación de un horno eléctrico de 6.000 Kw., destinado a la fabricación de carburo de calcio, con la sustitución de dicho horno por otro de 10.000 Kw., comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar la instalación del referido horno que solicita Unión Española de Explosivos, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de tres años, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Industria Navarra del Aluminio, S. A., en solicitud de autorización para ampliación de industria de transformación del aluminio, con fabricación de conductores, banda continua y chapas de aluminio y sus aleaciones, en Navarra, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que en la actualidad la capacidad de la industria transformadora es muy superior a la de producción de aluminio, aún incluyendo la industria en construcción, sin que de momento pueda conocerse el curso que puedan seguir nuevas iniciativas en este aspecto;

Considerando además la importante inversión de divisas que requeriría la ampliación solicitada para ser desarrollada totalmente;

Considerando que la parte referente a fabricación de conductores eléctricos de baja tensión ha de requerir solamente un moderado consumo de aluminio.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar, en parte, la ampliación de industria solicitada en cuanto afecta a la fabricación de conductores eléctricos de baja tensión, aplazando la resolución del resto, de acuerdo con la Orden ministerial de 26 de enero de 1942, y sujeta la autorización que se otorga a las condiciones generales fijadas en

la norma 11 de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª Se concede un plazo de tres meses para la presentación de un proyecto adaptado a la fabricación que se autoriza y en el cual se puntualizará debidamente la inversión a realizar tanto en pesetas como en divisas, limitando esta última al mínimo posible.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

4.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en expediente promovido por don Alvaro González González, en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de tabacos en Santa Cruz de Tenerife, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que el criterio general que se viene aplicando a solicitudes de otras empresas es desfavorable a las ampliaciones, y que esta industria ha realizado recientemente una notable ampliación como consecuencia de la modernización y mecanización que le fué autorizada,

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar la ampliación de industria solicitada. Se autoriza la instalación de la anilladora y la enclofanadora, por no afectar a la capacidad de producción, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria para que por la misma, se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, en el plazo

de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Auto-Electricidad, S. A., en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de equipos eléctricos para automóviles en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Auto-Electricidad, S. A., para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización se entiende otorgada sobre la base de empleo de maquinaria nacional o de posible adquisición en España y en cuanto a primeras materias también nacionales o de importación, sólo en caso de imposibilidad de obtención en el mercado nacional, previa justificación plena de la misma.

3.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

• • •

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Zamora, a instancia de Iberduero, S. A., domiciliada en Bilbao, calle de Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para ampliar una subestación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., la ampliación de la subestación de Villalcampo, capacitándola para recibir la energía que se produzca en los saltos de Castro y Saucelle, con lo que quedará como subestación de seccionamiento y nudo de conexión de todas las líneas de 220-230 kV., procedentes de las centrales hidroeléctricas de la empresa peticionaria.

La energía procedente del Esla y de Villalcampo se aportará a la subestación a través del autotransformador existente de 150.000 kVA., relación 138.000/230.000 v. y la procedente de Castro y Saucelle llegará a las barras de 230 kV. a través de seccionadores selectores.

Se dispondrán cuatro posiciones de salida de línea para su inmediata utilización y tres más previstas para el futuro. Las de funcionamiento inmediato corresponderán: dos para Castro y Saucelle y otras dos para las líneas a la subestación de Burgos. Cada una de estas posiciones de salida tendrá dos seccionadores selectores de barras, un interruptor de aire de 5.000 MVA, de potencia de ruptura y 1.200 A. de intensidad, seccionadores de aislamiento y de by-pass, así como transformadores de intensidad, condensadores de potencia y bobinas de bloqueo de frecuencia, además de los aparatos de medida correspondientes.

Se efectuará una instalación auxiliar de aire comprimido de 22 kilogramos por centímetro cuadrado de presión para el accionamiento de los interruptores de aire de las mencionadas

posiciones de salida y del de enlace de barras, que será de iguales características que los de las indicadas posiciones de salida de líneas, el cual podrá ser puesto fuera de servicio por dos seccionadores de aislamiento, permitiendo esta disposición realizar diversas maniobras que darán gran flexibilidad al conjunto.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

2.º La ampliación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Zamora comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Zamora de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zamora

* * *

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Silvestre Segarra e Hijos, S. A., en solicitud de autorización para ampliación industria de fabricación de calzado de Vall de Uxó (Castellón), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Silvestre Segarra e Hijos, S. A., para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración inliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las

normas seguna a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Castellón.

* * *

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Fibrocementos Castilla, S. A., en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de materiales de fibrocemento en Guadalajara, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y teniendo en cuenta la actual escasez de divisas, su inversión no es aconsejable en maquinaria que al solicitarse como reserva no puede considerarse como de imprescindible necesidad.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto denegar la ampliación solicitada por Fibro-Cementos Castilla, S. A.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guadalajara.

* * *

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Vizcaya, a instancia de Iberduero, S. A., domiciliada en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para modificar y ampliar la subestación de Larrasquitu (Bilbao), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Iberduero, S. A., la modificación y ampliación de la subestación que la Sociedad peticionaria tiene instalada en Larrasquitu (Bilbao), y que consistirá en lo siguiente:

Sustitución de tres bancos de transformación de 15.000 kVA. de potencia cada uno y tensiones 132/30/6 kV., por dos transformadores trifásicos de 32.000 kVA. de potencia cada uno y tensiones de 132/33/6 kV. En la instalación de dos transformadores trifásicos de 20.000 kVA. de potencia cada uno y tensiones 132/33/3 kV. En la instalación de un autotransformador de 20.000 kVA. para regulación en 13.200 voltios. Se instalarán además, un transformador de 6.000 kVA. de potencia y tensión 30,3 kV. y dos transformadores de 200 kVA. cada uno, tensiones 13.200/220/127 voltios, para servicios auxiliares. Se ampliarán las salidas de línea a 13.000 voltios con la instalación de un grupo de 10 celdas, provistas de sus interruptores y transformadores de medida.

Para protección de los transformadores generales se instalarán tres interruptores de 3.500 MVA. de capacidad de ruptura de funcionamiento por aire comprimido, para lo cual se ampliará convenientemente la actual red de distribución de aire.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

2.º La modificación y ampliación de la subestación se ejecutarán de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Vizcaya comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de modificación y ampliación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta

a. su cumplimiento, y al de las condiciones, especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Vizcaya de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda a quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

• • •

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Lugo a instancia de Fuerzas Eléctricas del Noroeste S. A. (FENOSA), domiciliada en La Coruña calle del Alcalde Don Manuel Casás, en solicitud de autorización para modificar y ampliar la subestación de Lugo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto autorizar a Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A. (FENOSA), la modificación y ampliación de la subestación de Lugo con la instalación de dos transformadores de 12.000 y 5.000 kVA, de potencia, respectivamente, y relación de transformación 132/29 kV., que sustituirán al de 10.000 kVA, actualmente en servicio, y cuya instalación fué autorizada el 16 de junio de 1954 para sustituir a los dos de 6.000 kVA., a los que se concretó la primera autorización de instalación de la subestación concedida por esta Dirección General de fecha 3 de junio de 1953.

Por lo demás la subestación llevará análogos elementos de protección, mando, medida y las mismas salidas de líneas en 20 kV, previstos en la primera autorización, concedida en 3 de junio de 1953.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

2.ª La modificación y ampliación de la subestación se ejecutarán de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Lugo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de modificación y ampliación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Lugo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización de funcionamiento en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la ampliación y modificación proyectadas serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lugo.

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Rábago y Barreras, S. L., en solicitud de autorización para ampliar maquinaria en el taller de envasados de su industria de fabricación de conservas de pescados en Puebla del Caramiñal (La Coruña), comprendida en el grupo segundo, (apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Rábago y Barreras, S. L., para ampliar la maquinaria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización

3.ª Caso de autorizarse la importación de maquinaria deberá de hacerse con divisas procedentes de la reserva obtenida con la exportación de sus productos.

4.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta ambas inclusive de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Manufacturas Especiales Ciudad Condal, S. A., solicitando ampliar su industria de fabricación de géneros de puntos con diversa maquinaria de procedencia extranjera, ampliación comprendida en el grupo segundo apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939:

Resultando que actualmente se fabrican en España máquinas similares a las solicitadas y, además, existe escasez de divisas disponibles para estas atenciones:

Considerando que se trata de ampliar una industria con maquinaria moderna,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a la entidad Manufacturas Especiales Ciudad Condal, S. A., para que amplíe su industria de fabricación de géneros de punto, con las condiciones establecidas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª Toda la maquinaria de esta ampliación será de procedencia nacional.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar

en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Sociedad General Azucarera de España, solicitando autorización para instalar en su fábrica de azúcar de Monzón de Campos (Palencia) tres centrifugas de procedencia extranjera, comprendida en el Grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Sociedad General Azucarera de España para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos S. A. (FAES) solicitando autorización para instalar una nueva planta de hidrogenación de compuestos orgánicos a fin de obtener Sorbitol en Vizcaya, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, S. A. (FAES) para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declara-

ción maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Constructora de Aparatos de Refrigeración, S. A. (CARSA), en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de aparatos de refrigeración, refrigeradores, congeladores y acondicionadores de aire en Madrid comprendida en el Grupo segundo (apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Constructora de Aparatos de Refrigeración S. A. (CARSA) la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La producción máxima anual que se autoriza es la de 1.500 frigoríficos domésticos 2.000 aparatos de ventana para aire acondicionado y 1.000 neveras y congeladores comerciales.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria o elementos precisos, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

4.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

5.ª La importación de maquinaria, así como la de aquellos elementos que no puedan ser suministrados por la industria nacional, se efectuará sin divisas ni compensación, según propuesta del peticionario.

6.ª Esta autorización se supedita a la aprobación por esta Dirección General del contrato de colaboración extranjera para el empleo de patentes.

7.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco José Lainz Gallo en solicitud de autorización para ampliación de su industria tabaquera en Santa Cruz de Tenerife, comprendida en el grupo segundo apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Francisco José Lainz Gallo para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse

en la forma acostumbrada acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Patricio Echevarría, S. A., en solicitud de autorización para ampliar su industria con la fabricación de sierras de cinta, serruchos, tronadoras y sierras circulares para madera en Guipúzcoa, comprendida en el grupo segundo apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Patricio Echevarría, S. A., la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La capacidad de producción anual que se autoriza se limita a doscientas cincuenta toneladas de sierras de cinta y ciento veinticinco toneladas de serruchos, tronadores y sierras circulares para madera, a base de las primeras materias de propia producción.

3.ª Se impone la obligación de entregar a DOEIS para su distribución entre las restantes industrias nacionales de esta clase, y durante el plazo de cinco años, a partir de la puesta en marcha, una cantidad de primeras materias equivalente al 30 por 100 de su producción, mientras ella no alcance el 50 por ciento de la capacidad elevándose dicha entrega al 50 por 100 cuando la producción de materias rebasa el citado 50 por 100 de la capacidad.

4.ª A los efectos que se deriven para aplicación del anterior apartado se entiende que la capacidad de producción anual de fleje y chapa laminados en caliente será de 600 y 400 toneladas, respectivamente para su laminación en frío.

5.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, para expedir la cual deberá justificarse que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

6.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

7.ª Se someterán a la aprobación de esta Dirección General, en plazo de tres meses los convenios que puedan existir sobre colaboración técnica extranjera, a lo que queda supeditada la autorización que se otorga.

8.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Barcelona a instancia de Compañía General de Electricidad, S. A., domiciliada en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, en solicitud de autorización para ampliar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Compañía General de Electricidad, Sociedad Anónima, una segunda ampliación de la subestación de transformación de San Andrés de Palomar. En la primera ampliación, concedida a la Empresa por esta Dirección General con fecha 11 de mayo de 1948, se autorizaba una estructura interperia de 110 kV., donde se instalaría la maquinaria ya existente en aquella fecha, compuesta por un banco de transformación de 10 MVA, 110/6 kV, y dos bancos de 12,5 MVA 110/25 kilovoltios, más la parte que se ampliaba, que consistió en instalar otro banco transformador de 10 MVA, 110/25 kV y en la reforma de los equipos de 25 y 6 k., en el interior del edificio. Subsistía además un regulador de sincrónico, de 5.000 kVA, a seis kilovoltios. Posteriormente, en fecha 25 de abril de 1956, se autorizó instalar un motor sincrónico de 10.000 MVA, en vez de 5.000 kVA referido.

La actual ampliación que se autoriza consiste principalmente en la instalación de un nuevo banco transformador de 15 MVA, relación de transformación 110/6 kV.; en la reforma de los tres bancos existentes, y el autorizado en el año 1948 para aumentar su potencia hasta 15 MVA, por banco, en trasladar al exterior el equipo de 25 kV en una nueva estructura interperie, en la sustitución de los interruptores de 110 kV., en baño de aceite por otros de pequeño volumen y en la instalación de cinco autotransformadores para la regulación en carga de las tensiones.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La ampliación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Barcelona comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Barcelona de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquel de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

• • •

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Santander a instancia de Electra de Viesgo, S. A., domiciliada en Santander, calle Medio, número 12, en solicitud de autorización para ampliar y reformar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Electra de Viesgo, S. A., una ampliación y reforma de la subestación de transformación y distribución de Fuente de San Miguel (Santander), que consistirá en lo siguiente:

1.º Elevar una nueva estructura metálica en el actual emplazamiento de la instalación de 100 kV que se desmonta, en la que se instalarán dobles barras de 132 kV., y en las que se han previsto cuatro llegadas de líneas, correspondiendo dos para las líneas ya existentes de Bilbao a Santa Cruz; otra para la nueva línea procedente de la Central de Salime (Asturias) y otra en reserva. En la misma estructura se han previsto espacios para cuatro transformadores, de los que se ocuparán actualmente dos: uno por un transformador ya existente de 30/25/30 MVA., y otro por una nueva unidad de 50 MVA de relaciones 130/60/12 kV., que se acoplará en paralelo a otro tercer transformador ya instalado, en las tensiones de 130 y 60 kV., conectándose su tercer devanado de 12 kV a un condensador sincrónico de 30 MVA.

2.º Prolongación de las actuales barras de 55 kV. en dos direcciones para recibir por uno de los lados la energía de los secundarios de los transformadores de 130/60 kV., y por el lado opuesto se dejará espacio para ocho salidas de línea, de las cuales se ocuparán cinco de momento con las dos líneas a Guernizo y Fraguas de la RENFE, quedando tres en reserva.

3.º Instalar dos condensadores sincrónicos de 30 MVA. cada uno, con sus equipos de refrigeración, arranque y cuadros de mando. Uno se unirá directamente a la red de 12 kV y otro al tercer devanado del nuevo transformador de 50 MVA., relación 130/60/12 kV.

Además se instalarán los interruptores en cada tensión necesarios para la protección, así como los transformadores de medida y elementos de protección contra sobretensiones.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La ampliación y reforma se ejecutarán de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Santander comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Santander de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos que se refieren a las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

• • •

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Navarra a instancia de Iberduero, S. A., domiciliada en Bilbao, calle de Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para ampliación y modificación de una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Iberduero, S. A., la ampliación y modificación de la subestación de Cordovilla, de la Sociedad peticionaria, sita en el término municipal de Cendea de Galar, para adaptarla a la tensión primaria de 220 kV., que viene impuesta por el cambio de tensión en la línea Lafortunada-Bilbao, que la alimenta, y para dar salida a las nuevas líneas de 66 kV. siguientes: una a la subestación de Tafalla, enlazando con los saltos de Alloz y Mañeru; otra hacia la zona de Izurzun; otra al salto de Yesa, y dos más para la circunvalación de la zona industrial de Pamplona.

Para cumplir estos dos objetos la subestación se equipará en la forma siguiente: Instalación de un sistema sencillo de barras a 220 kV., preparado para entrada y salida de la línea Lafortunada-Ormaiztegui; instalación de un transformador de 30.000 kVA. y tensiones 220/66 kV.; instalación de un sistema doble de barras a 66 kV., para dar salida a las líneas a esta tensión. Se completará la instalación con los equipos de protección, mando, medida y maniobra correspondientes a ambas tensiones.

Se ha previsto, además, la posibilidad de efectuar futuras ampliaciones para dar entrada a un segundo circuito a 220 kV. de la línea Ormaiztegui-Lafortunada, para dos posiciones más de salidas de líneas a 220 kV. para montaje de un segundo banco de transformación de 220 a 65 kV., análogo al que ahora se instala, y para un tercero de relación 220/138, que permita la interconexión a 138 kV. con otros centros de producción y consumo.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La ampliación y modificación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Navarra comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Navarra de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda a quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de algún elemento de procedencia extranjera si la Empresa peticionaria justificase debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional análogas características.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 8 de abril de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

• • •

Visto el escrito presentado por «S. A. de Jabones Españoles» y teniendo en cuenta que se modifica la modalidad de la ampliación de su industria de fabricación de jabón de tocador con el fin de salvar el inconveniente recogido como fundamento de la resolución de 14 de junio pasado, por la que se denegó circunstancialmente la autorización solicitada,

Esta Dirección General ha resuelto volver de su acuerdo y aceptando las referidas modificaciones autorizar la ampliación de industria interesada por esta Sociedad, con arreglo a las condiciones generales establecidas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Se autoriza la aportación de capital extranjero en la Sociedad en la cuantía y forma previstas en el artículo quinto, apartado b), de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939.

3.ª En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1958.—El Director general, José García Usano

Sr Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona

• • •

Visto el recurso presentado por «Industria Frigoríficas, Sociedad Anónima» contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó la autorización para ampliar su industria de fabricación de helados, con la instalación de maquinaria procedente de importación;

Considerando que son atendibles las alegaciones contenidas en el escrito de recurso.

Esta Dirección General ha resuelto estimar el recurso y, en consecuencia, autorizar la ampliación solicitada, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Se autoriza una aportación de capital extranjero en la cuantía y forma prevista en el artículo quinto, apartado a) de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939. Esta participación no podrá en ningún momento ser superior al 25 por 100 del capital desembolsado, de forma que si se hace una emisión escalonada de acciones sólo la cuarta parte, como máximo, podrá disponer el subdito extranjero. Los beneficios que pudieran corresponder a la participación extranjera de capital no podrán ser transferidos a divisas.

3.ª En el plazo de seis meses deberá presentar en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben

figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona

• • •

Visto el escrito presentado por «Lucarda Industrial S. A.», solicitando la revisión de la resolución acordada por esta Dirección General en 27 de diciembre de 1957, por la que se denegó la autorización para instalar en Barcelona la ampliación de sus fabricaciones con la de aparatos de televisión máquinas lavadoras, aspiradoras y enceradoras;

Considerando que en dicho escrito se modifican las condiciones de la autorización que se solicitaba en cuanto a la fabricación de aparatos de televisión, reduciendo a un mínimo las importaciones de elementos precisos para esta fabricación.

Esta Dirección General ha resuelto, volviendo de su primitiva resolución, autorizar a «Lucarda Industrial, S. A.» la fabricación de aparatos de televisión y aplazar la resolución del expediente en cuanto a la fabricación de máquinas lavadoras, aspiradoras y enceradoras, todo ello de acuerdo con las normas de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha de esta ampliación será en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La importación de elementos para la fabricación de aparatos de televisión no podrá rebasar en valor el diez por ciento del costo de cada aparato.

3.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de primeras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que las primeras materias que se detallan coinciden con las que figuran en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

4.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

• • •

Visto el expediente promovido por «Industria Metalúrgica Ibérica, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de cierres de cremallera en Palma de Mallorca,

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que para efectuar esta ampliación se precisa la importación de maquinaria, lo que no se estima conveniente por existir suficiencia de capacidad de producción para este tipo de fabricación.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto denegar a «Industria Metalúrgica, Ibérica S. A.» la ampliación de industria que solicita.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palma de Mallorca.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Unión Española del Acido Acético, S. A.» en solicitud de autorización para la ampliación en su factoría de Guardo (Palencia), de la sección de fabricación de acetona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Española del Acido Acético, S. A.» para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Jiménez y Martínón, en solicitud de autorización para ampliación de industria de anticriptogámicos con la fabricación de insecticidas, en Las Palmas de Gran Canaria comprendida en el Grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto autorizar a Jiménez y Martínón para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas.

RESOLUCIONES de la Dirección General de Minas y Combustibles por las que se autoriza la ampliación de las instalaciones que se especifican.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa Mármoles Prieto Moreno y Ruiz, S. A., en solicitud de autorización para ampliar su fábrica de aserrar mármoles en el término municipal de Atarfe (Granada), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud;

Vistos los Informes del Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Granada y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a la empresa Mármoles Prieto Moreno y Ruiz, S. A., para ampliar su fábrica de aserrar mármoles en Atarfe (Granada), con arreglo a las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de seis meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª La maquinaria empleada en la instalación será de procedencia nacional.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada se comprobará que la maquinaria procedente del extranjero se ha adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

6.ª La Jefatura del Distrito Minero de Granada comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

7.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente resolución.

8.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Granada, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1958.—El Director general, José María García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Granada.

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Fabriciano Perea Perea en solicitud de autorización para ampliar la capacidad de producción de su fábrica de cal en Archena (Murcia), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud;

Vistos los Informes de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a don Fabriciano Perea Perea para ampliar la capacidad de producción de su fábrica de cal en Archena (Murcia), avenida de los Mártires, 25, y su traslado a pie de cantera situada en el pasaje Cabezo del Pino en el mismo término municipal, con arreglo a las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado será leña o carbón no sujeto a intervención.

3.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

4.ª El plazo de terminación de la instalación será de seis meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

5.ª La maquinaria empleada en la instalación será de procedencia nacional.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Murcia se comprobará que la maquinaria procedente del extranjero se ha adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

7.ª La Jefatura del Distrito Minero de Murcia comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

8.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

9.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1958.—El Director general, José María García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Minera de Cantos Blancos, S. A. en solicitud de autorización para instalar un lavadero de flotación, con una capacidad de tratamiento de 190 toneladas diarias para explotar las escombreras de mineral de cobre de «Armenta baja» en Cerro Muriano (Córdoba):

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Córdoba de 22 de mayo de 1957 y de la Sección M. XI. de esta Dirección General de 31 de enero de 1958,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a Minera de Cantos Blancos, S. A., para instalar un lavadero de flotación, con una capacidad de tratamiento de 100 toneladas diarias, para explotar las escombreras de mineral de cobre de «Armenta baja» en Cerro Muriano (Córdoba) con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de nueve meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª La maquinaria, elementos y materiales empleados en la instalación será de procedencia nacional.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Córdoba se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

6.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

7.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Córdoba, con-

forme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1958.—El Director general, José María García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Cementos Santa Marta, S. A., para la ampliación hasta 200.000 toneladas métricas de la autorización para fabricar 100.000 toneladas métricas anuales de cemento artificial portland en Meco (Madrid), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de la Comisión para la Distribución del Carbón y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a Cementos Santa Marta, S. A., la ampliación hasta 200.000 toneladas métricas la capacidad de producción de la fábrica de cemento artificial portland a instalar en Meco (Madrid), con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad interesada y para el destino expresado.

2.ª En el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución a la Sociedad interesada, presentará esta en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid proyecto definitivo con detalle suficiente para la ejecución de la instalación. En dicho proyecto definitivo se hará un detallado estudio de la cantera y su explotación.

3.ª En el proyecto definitivo exigido en la condición anterior se detallará la maquinaria a importar, que habrá de reducirse al mínimo.

4.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiendo efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

5.ª El plazo de terminación de la instalación será de tres años, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

6.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permiso para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

7.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará que la maquinaria procedente del extranjero se ha adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

8.ª La Jefatura del Distrito Minero de Madrid comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

9.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

10. Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1958.—El Director general, José María García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A., en solicitud de autorización para ampliar sus instalaciones sustituyendo un horno monofásico de 1.800 KVA. por otro trifásico de 5.000, para producir 1.575 toneladas métricas de ferrosilicio anual, en Arcade (Pontevedra), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud, abasteciéndose de energía eléctrica producida en centrales propias instaladas en el río Verdugo

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña y de la Sección de Industrias Siderúrgicas de este Centro directivo.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946), ha resuelto autorizar a Sociedad Española de Carburos Metálicos, Sociedad Anónima, para instalar un horno trifásico de 5.000 KVA. para producir 1.575 toneladas métricas anuales de ferrosilicio, en sustitución de otro monofásico de 1.800 KVA con sus plantas de preparación y almacenaje de las primeras materias, máquina de picar y despelmazar la mezcla de hornos e instalaciones eléctricas complementarias, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La energía eléctrica necesaria para el funcionamiento de los hornos eléctricos deberá ser suministrada por centrales propiedad de la Sociedad peticionaria.

2.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

3.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

4.ª El plazo de terminación de la instalación será de dos años, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General justificándola debidamente.

5.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña se comprobará que la maquinaria y elementos procedentes del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

7.ª La Jefatura del Distrito Minero de La Coruña confrontará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada en las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

8.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

9.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad peticionaria y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1958.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Nueva Montaña y Quijano, S. A., en solicitud de autorización para construir un horno alto en sustitución del número 1, anticuado, en Nueva Montaña (Santander), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Santander y de la Sección de Industrias Siderúrgicas de este Centro directivo.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de

Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946), ha resuelto autorizar a Nueva Montaña y Quijano, S. A. la construcción de un horno alto capaz para producir 500 toneladas métricas de lingote por día, con sus instalaciones auxiliares, reseñadas en el proyecto presentado, en su factoría de Nueva Montaña (Santander), con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de tres años, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Santander se comprobará que la maquinaria y elementos procedentes del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

6.ª La Jefatura del Distrito Minero de Santander comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

7.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

8.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Santander, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad peticionaria y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1958.—El Director general José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Santander.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Pedro Jové Cima, Director Técnico de Fábrica de Mieres, S. A., en solicitud de autorización para ampliación de su factoría de Ablaña (Oviedo), sustituyendo un horno eléctrico anticuado por otro moderno de arco, tipo DEMAG-AEG, de 4.000/5.000 KVA. y 12 toneladas métricas de capacidad, para producir aceros moldeados y atender a sus propias necesidades, según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud.

Vistos los informes favorables del Distrito Minero de Oviedo, de la Delegación Técnica Especial de la Zona Noroeste de España para la Regulación y Distribución de la Energía Eléctrica y de la Sección de Industrias Siderúrgicas de este Centro directivo, y en virtud de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946), ha resuelto autorizar a Fábrica de Mieres, S. A., en su factoría de Ablaña (Oviedo) la sustitución de un horno eléctrico anticuado por otro moderno de arco, tipo DEMAG-AEG, de 4.000/5.000 KVA., para producir aceros moldeados de propio consumo, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación, será de dieciocho meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de

dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª La maquinaria y demás elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

5.ª La Jefatura del Distrito Minero de Oviedo comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

6.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

7.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad peticionaria y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1958.—El Director general José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Industrias del Henares, S. A., en solicitud de autorización para ampliar la fábrica de cemento artificial portland en Fuencemillán (Guadalajara), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud.

Vistos los informes del Distrito Minero de Madrid, del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica; de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, de la Comisión para la Distribución del Carbón y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a Industrias del Henares, S. A., para ampliar su fábrica de cemento artificial portland en Fuencemillán (Guadalajara), con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado será de los no sujetos a intervención.

3.ª Dentro del plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución al interesado, entregará éste en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid el proyecto definitivo de la instalación, con el detalle suficiente para su ejecución. En el que la maquinaria a importar habrá de reducirse al mínimo.

4.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

5.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación por la Jefatura de Minas de Madrid, de su conformidad o modificaciones al antedicho proyecto definitivo, dándose por el interesado cuenta a dicha Jefatura de la fecha del comienzo de estos trabajos.

6.ª Semestralmente se efectuará por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid una visita de policía minera extraordinaria para informar y seguir el curso de la instalación.

7.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de dos años, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

8.ª Si fuera necesaria una ampliación del plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

9.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos, la Jefatura del Distrito Minero de Madrid no autorizará el funcionamiento de las obras instaladas hasta que compruebe la eficacia de los aparatos

de captación o depuración de polvos, de acuerdo con lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de esta instalación.

11. Todas estas instalaciones principales auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

12. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad peticionaria y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1958.—El Director general José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid

• • •

RESOLUCIONES de la Dirección General de Industria por las que se conceden las autorizaciones que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Antoñana (Alava) en solicitud de autorización para el suministro de agua potable a dicho pueblo, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Antoñana el suministro y distribución de agua potable a la localidad, así como las tarifas que han de regir para dicho Servicio, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª Las tarifas que se aprueban son las que se indican a continuación, incluidos todos los recargos oficiales establecidos hasta la fecha:

Usos domésticos:

Mínimo de consumo de seis metros cúbicos al mes, 4,50 pesetas.
Exceso, 0,85 pesetas metro cúbico.

Usos industriales:

Mínimo de consumo de 20 metros cúbicos al mes, 20 pesetas.
Exceso, 0,85 pesetas metro cúbico.
Hospitales y Cuarteles, 0,65 pesetas metro cúbico.

Alquiler de contadores:

Hasta 10 mm. de diámetro, 3 pesetas al mes.
De más de 10 mm. hasta 20 mm., 4,20 pesetas al mes.
De más de 20 mm. hasta 30 mm., 7,20 pesetas al mes.
De más de 30 mm. hasta 40 mm., 12 pesetas al mes.

El Reglamento de servicio se redactará de acuerdo con la poliza oficial.

2.ª Establecido el servicio y tan pronto como la realidad de los hechos de lugar a la rectificación de los datos que intervienen en el cálculo del precio del agua suministrada, se procederá a una nueva revisión para reajustar las tarifas a la situación existente.

3.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las

normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alava.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Centro Industrial de Tabaqueros Asociados» (CITA), en solicitud de autorización para sustituir en su fábrica de Santa Cruz de Tenerife una máquina llavora de cigarros, de una capacidad de 40 000 cigarrillos hora, por otra con capacidad de 60 000 cigarrillos hora:

Resultando que con anterioridad fué autorizada la misma firma a sustituir maquinaria por otra de mayor capacidad;

Considerando que aun siendo conveniente la sustitución de maquinaria anticuada por otra moderna, que mejorará la calidad de los productos, no es aconsejable aumentar la capacidad de producción existente.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto autorizar a «Centro Industrial de Tabaqueros Asociados» (CITA) la sustitución solicitada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo para la puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

2.ª La maquinaria cuya instalación se autoriza, con capacidad de 60 000 cigarrillos hora, sustituirá a varias máquinas cuya suma de capacidades sea similar a la que se autoriza.

3.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

4.ª Una vez recibida la maquinaria la Sociedad interesada lo comunicará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Perfiles Especiales, S. A.», en solicitud de autorización para modificaciones de condiciones en autorización de industria de fabricación de perfiles especiales, herrajes y accesorios en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939:

Resultando que la citada fabricación fué autorizada con fecha 7 de febrero de 1957, a base de utilización de maquinaria nacional:

Considerando que en virtud de las dificultades presentadas para ello se ha pensado en la importación de la maquinaria necesaria, contándose además con aportación de capital extranjero para dicha importación.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar la modificación de condiciones solicitada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª Se autoriza la aportación de capital extranjero en la Sociedad en la cuantía y forma prevista en el artículo quinto, apartado a), de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939.

2.ª En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

3.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

4.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

5.ª Las producciones a realizar se limitarán a las declaradas en el proyecto presentado, con exclusión de la fabricación de tubería soldada en su acepción general con destino a la venta en dicha forma.

6.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

7.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hilaturas Canarias, S. A.», solicitando la variación de condiciones en la autorización concedida con fecha 31 de octubre de 1952 y poder utilizar fibras duras de procedencia extranjera en su industria de hilados y tejidos de henequén, y teniendo en cuenta que el archipiélago Canario disfruta de un cupo de divisas para invertir en estas necesidades,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hilaturas Canarias, S. A.» la variación de condiciones solicitada, de acuerdo con las condiciones generales señaladas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª Las cantidades de fibras a importar deberán ser contratadas por el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles y por la Delegación de Industria, de acuerdo con la producción de fibra indígena y la capacidad de producción de la industria.

2.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.

RESOLUCIONES de la Dirección General de Minas y Combustibles por las que se conceden las autorizaciones que se mencionan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Rosario Laborda Bozano en solicitud de autorización para instalar una fábrica de polvo de mármol en el término municipal de Olula del Río (Almería), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Almería y de la Sección de Industrias de Cementos Calés y Yesos.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica. Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946) ha resuelto autorizar a doña Rosario Laborda Bozano la instalación de una fábrica de polvo de mármol en el término municipal de Olula del Río (Almería), con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la peticionaria y para el destino expresado

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de un año, contado a partir de la notificación de la presente resolución a la interesada. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente

4.ª La maquinaria y elementos empleados en la instalación sean de procedencia nacional.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Almería se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

6.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización

7.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Almería, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1958.—El Director general, José María García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Almería.

* * *

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por S. A. Echevarría, en solicitud de autorización para ampliación de su industria siderúrgica en Basauri (Vizcaya), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya y de la Sección M XI de este Centro directivo.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946), ha resuelto autorizar a S. A. Echevarría para instalar un horno eléctrico de arco para producir 30/35 toneladas métricas por cojada, trenes de desbaste capaz para 150.000 toneladas métricas anuales y de perfiles comerciales, talleres e instalaciones auxiliares, en su factoría de Basauri (Vizcaya), con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de dos años, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio, en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará que la maquinaria y elementos procedentes del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su des-

pacho por la Aduana correspondiente dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

6.ª La Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

7.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

8.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad interesada y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1958.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.

* * *

RESOLUCIONES de la Dirección General de Industria por las que se autorizan las instalaciones que se especifican.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Luis Pradera Salamero, en nombre de sociedad a constituir, solicitando autorización para una industria de fabricación de sierras para metales, manuales, para máquinas y de cinta en Bilbao, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Considerando que el interesado justifica la posibilidad de emplear materias nacionales de la calidad adecuada.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don José Luis Pradera Salamero, en nombre de sociedad a constituir, la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización se entiende otorgada sobre la base de empleo de materias primas de procedencia nacional.

3.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

4.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.ª En plazo de seis meses se presentará a examen y aprobación de esta Dirección General la escritura de constitución social, que deberá cumplir los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

6.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

* * *

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Compañía General de Manutención y Transporte, S. A.» (SOGEMATRA), en solicitud de autorización para

la fabricación de palas excavadoras y grúas sobre orugas en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que no es aceptable el proyecto presentado, que se basa en importación de maquinaria y de gran número de elementos durante dos años;

Considerando que existe industria similar que viene desenvolviéndose a base de elementos totalmente nacionales y cuyo desarrollo conviene conocer previamente, otorgando un plazo prudencial,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar a «Compañía General de Manutención y Transporte, S. A. (SOEMATRA), la autorización solicitada de fabricación de palas excavadoras y grúas sobre orugas.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad Española de Productos de Alta Dispersión, S. A.» (DISPERSA), en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de fabricación de productos de un grado de división grande utilizables como pigmentos y cargas de Sondica (Bilbao), comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Sociedad Española de Productos de Alta Dispersión, S. A.» (DISPERSA), para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Se someterán a la aprobación de esta Dirección General la escritura de constitución de la Sociedad y los contratos que pudieran concertarse sobre colaboración técnica extranjera.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hartmann Braun Española, S. A.», en solicitud de autorización para industria de fabricación de aparatos de medida y control termo-eléctricos en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hartmann Braun Española, S. A.», para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, elementos o materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria, elementos o materias primas que se detallan coinciden con las que figuran en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª En el plazo de seis meses se presentará a examen y conformidad de esta Dirección General copia de la escritura de constitución social, que deberá cumplir los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre participación extranjera.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la entidad «Sociedad Ibérica de Comercio Exterior, S. A.», solicitando instalar una industria de cerámica en la provincia de Madrid, comprendida en el grupo 2.º apartado b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939; Resultando que no han completado la Memoria presentada, no obstante habérselo reiterado por oficio en 10 de abril, 21 de mayo y 30 de agosto del año próximo pasado;

Considerando que ha transcurrido con exceso el plazo que últimamente se les concedió.

Esta Dirección General, visto el informe de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar a la entidad peticionaria la autorización solicitada.

Contra esta resolución puede interponerse el correspondiente recurso de alzada en un plazo no superior a quince días, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado a la parte interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

• • •

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Zaragoza, a instancia de Saltos Unidos del Jalón, domiciliada en Zaragoza, avenida de Madrid, 123, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Saltos Unidos del Jalón, S. A., la instalación de una línea eléctrica a 15.000 v., que partirá de la subestación transformadora que la Empresa peticionaria posee en la localidad de Purujosa (Zaragoza) y terminará en el centro de transformación a instalar en el pueblo de Beratón (Soria) para electrificación del mismo.

La línea será trifásica, preparada para 15.000 v., aunque

momentáneamente trabajará a 8.000 v., por ser ésta la tensión actualmente empleada por la Empresa en aquella zona. Se construirá con conductores de sección equivalente a cobre de 7 milímetros cuadrados, colocados sobre aisladores rígidos en apoyos de madera. Su longitud total será de 9.620 metros.

El centro de transformación que se instalará en Beratón (Soria) constará de un edificio de una sola planta, en la que se alojará un transformador trifásico de 20 kVA., relación 13.800/7.976 \pm 5 %/229-132 V., con sus elementos de protección.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Zaragoza y Soria comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Zaragoza de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1958.—El Director general José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Zaragoza y Soria.

• • •

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Lérida, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER), domiciliada en Barcelona, calle de Córcega, número 368, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER), la instalación de la central hidroeléctrica subterránea «Salto de Puente de Montañana», en la provincia de Lérida, sobre el río Noguera Ribagorzana, aguas abajo del aprovechamiento de Escalles, ya en servicio, preparada para un aprovechamiento de 30 metros cúbicos por segundo y salto bruto utilizable de 179,75 metros. Estará constituida por dos turbinas Francis de eje vertical de 30.800 CV. de potencia unitaria y dos alternadores trifásicos de 28.000 kVA. cada uno, generando a 10.000 \pm 7 por 100 voltios, con un factor de potencia nominal de 0,8.

Para elevación de la tensión de generación de la línea se instalarán dos transformadores de 28.000 kVA. cada uno, y relación de transformación 10.500/138.000 voltios.

Se completará la central y subestación con los elementos de protección, maniobra y mando necesarios, así como los aparatos precisos para sus servicios propios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la

norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la central se ejecutará de acuerdo con las características consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, quedando obligada la Empresa concesionaria a presentar, antes de un mes, en la Delegación de Industria de Lérida el proyecto detallado de dicha central.

3.ª La Delegación de Industria de Lérida comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Lérida de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación serán, en general, de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de algún elemento de procedencia extranjera si la Empresa concesionaria justificase debidamente la necesidad de su utilización.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lérida.

• • •

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Zaragoza, a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», domiciliada en Zaragoza, calle de San Miguel, número 10, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de una línea eléctrica a 45 kV. entre la subestación de transformación Ensanche-Valdespartera (Zaragoza) y la subestación de transformación de Alagón.

La línea será alterna trifásica de un solo circuito a la tensión de 45 kV., y se construya con conductores de aluminio-acero de 147,1 milímetros cuadrados de sección, colocados por medio de aisladores rígidos en apoyos de hormigón armado; en los apoyos de anclaje y ángulos se emplearán aisladores en cadena. La longitud de la línea será de 25.344 kilómetros, y tendrá una capacidad de transporte de 12.500 kVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Zaragoza comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas,

las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Zaragoza de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zaragoza.

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente provido por don Carlos Usabiaga Usandzaga, en nombre de una sociedad a constituir, con un capital de 40.000.000 de pesetas, para instalar en Sardañola (Barcelona) una nueva industria de fabricación de fibras sintéticas de cloruro de polivinilo.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar la instalación solicitada con las condiciones generales y especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha de la primera etapa será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª En plazo de seis meses, a partir de esta resolución, se publicará copia del escrito de constitución de la Sociedad y de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

3.ª Se autoriza la aportación de capital extranjero a la Sociedad, en la cuantía y forma prevista en el artículo 5.º, apartado a) de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa; en todo caso habrá de hacerse con la participación de capital extranjero y cuyas importaciones deberán solicitarse en la forma acostumbrada, acompañadas de certificados extendidos por la Delegación de Industria, acreditativos de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

• • •

Visto el escrito presentado por don Jaime Vila Montaña, en relación con su solicitud para instalar una nueva industria de fabricación de encajes y puntillas, confección de cortinas, tapetes, mantelerías y similares en Barcelona;

Resultando que con fecha 14 de agosto de 1957 se denegó por esta Dirección General la autorización solicitada, fundamentada en no estimar conveniente la salida de divisas en forma de dividendos que llevaba consigo la aportación de capital extranjero en forma de maquinaria, máxime tratándose de maquinaria usada;

Resultando que en el escrito referido se aclara a la petición en el sentido de tratarse de maquinaria nueva y que los beneficios correspondientes a la aportación extranjera serán totalmente invertidos en España;

Considerando que al variarse las condiciones en que fué pre-

sentada la primitiva petición, puede la Administración revisar el asunto a la vista de las nuevas circunstancias y atención a haber desaparecido los motivos en que se fundamentaron las resoluciones negatorias, volver sobre su primitiva resolución,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Jaime Vila Montaña, en nombre de una sociedad a constituir para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Se autoriza la aportación de capital extranjero en la Sociedad en la cuantía y forma prevista en el artículo 5.º, apartado a), de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939. Los beneficios que pudiera devengar esta participación extranjera no podrán transferirse a divisas sin autorización especial para ello.

3.ª En el plazo de seis meses deberán presentar en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

6.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

• • •

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife, a instancia de don Francisco Gómez Cano, domiciliado en el Valle de San Lorenzo (Arona), en solicitud de autorización para instalar una central termoelectrónica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Gómez Cano la instalación de una central termoelectrónica aneja a un molino de gofio en el Valle de San Lorenzo (Arona), compuesta por un motor Diesel de 24 CV, acoplado a alternador trifásico de 10 KVA a 220-127 V., y una red de distribución de unos 2 kilómetros de longitud para el suministro a dicha localidad.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez

terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Barcelona, a instancia de «Compañía General de Electricidad, S. A.», domiciliada en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, en solicitud de autorización para instalar una estación receptora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía General de Electricidad, S. A.», la instalación de una subestación de 110/25/6 kV. de 80.000 kV. de potencia, situada en las calles de Vila Vila y Palaudarias, Barcelona, junto a la central térmica de la calle Mata, que sustituirá a la actual subestación de 25/6 kV. La alimentación de esta subestación se realizará por un cable subterráneo a 110 kV., procedente de la subestación de Sans, de la misma Empresa. En la subestación se instalarán dos transformadores trifásicos de 40 kVA. de potencia cada uno, y tensiones 110/25/6 kV., conectados por el lado de alta a las barras de 110 kV., instalándose además otro transformador de análoga potencia, como reserva los devanados de 25 y 6 kV. se conectarán con los correspondientes juegos de barras a estas tensiones. Tanto en la tensión de 110 como en las de 25 y 6 kV., se protegerán los transformadores mediante interruptores, y los correspondientes juegos seccionadores. Derivados de las barras de 6 kV. se instalarán dos condensadores síncronos de 25 kVA. cada uno. En las barras de 25 kV. y 6 kV. se dispondrán las salidas de cables de distribución a ambas tensiones, que irán protegidas por sus correspondientes juegos de interruptores y seccionadores.

Esta autorización se otorga, de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la estación receptora se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Barcelona comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Barcelona de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que hará constar el cumplimiento por

parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Vicente Antolín Martínez, en nombre de sociedad a constituir, en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de fabricación mecánica de bielas y agremados, en Sevilla, comprendida en el Grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto autorizar a don Vicente Antolín Martínez para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Se autoriza la aportación de capital extranjero en la Sociedad en la cuantía y forma prevista en el artículo quinto, apartado a), de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939.

3.ª En el plazo de seis meses deberán presentar en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

6.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta ambas inclusive de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Química Bérica, S. A.», para instalar en Madrid una nueva industria de fabricación de emulsiones y soluciones de polimerizados acrílicos y condensados oxietilénicos.

Esta Dirección General de Industria de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto autorizar la instalación solicitada con las condiciones generales fijadas y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª En el plazo de seis meses se presentará en esta Dirección General, para su aprobación, al procede, la escritura de constitución de la Sociedad y contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

3.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de primeras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que las primeras materias que se detallan coinciden con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

4.ª En cuanto a la ubicación de esta industria, deberán cumplir lo previsto en el Plan de Urgencia Social de Madrid, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de noviembre de 1957.

5.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 13 de febrero de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

• • •

Visto el escrito presentado por don Pedro Antonio Pardillo, en nombre de don Rafael Bea Belloch y don Rafael Bea Carrasco, solicitando se reponga y revise el acuerdo por el que se denegó a los representados la autorización necesaria para instalar en Piedralaves (Ávila) una industria de fabricación mecánica de encajes, con aportación de la maquinaria por firma extranjera;

Y teniendo en cuenta que de la revisión efectuada se deduce que la petición se halla de acuerdo con las normas establecidas.

Esta Dirección General de Industria, previo informe y propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto con esta fecha conceder la autorización solicitada, con arreglo a las condiciones generales insertas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses a partir de la notificación de esta resolución a los peticionarios.

2.ª Se autoriza la aportación de capital extranjero en la Sociedad, en la cuantía y forma prevista en el artículo quinto, apartado a), de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939.

3.ª En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

6.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 18 de febrero de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Avila.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Enrique García Arrufat, para instalar en Barcelona una nueva industria de recuperación de fibras poliamídicas y fabricación de géneros de punto diáfano, comprendida en el Grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Enrique García Arrufat, en nombre de una sociedad a constituir, para que instale en Barcelona la nueva industria solicitada, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de treinta meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Se autoriza la aportación de capital extranjero en la Sociedad, en la cuantía y forma prevista en el artículo quinto, apartado b), de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939.

3.ª En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

6.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

• • •

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Orense, a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», domiciliada en La Coruña, calle de Fernández Latorre, número 66, en solicitud de autorización para instalar ramales de línea y centros de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» la instalación de dos ramales de línea eléctrica trifásica a 0 kV., que alimentarán dos centros de transformación destinados a suministrar energía a las industrias de Villa de Oca don Manuel González y don José Figuerido.

Los mencionados ramales se derivarán de la línea existente propiedad de la Empresa peticionaria «Paramios (Oca)-El Reino»; tendrán una longitud de 182 y 895 m., respectivamente y se construirán con conductor de cobre de 38 mm de diámetro (2,62 milímetros cuadrados de sección), sobre apoyos de madera con aisladores rígidos.

El ramal de 182 m. alimentará un transformador de 40 kVA., relación 20.000/260/150 voltios tipo Int-imperla para suministro de energía a las industrias de don Manuel González y el de 895 metros alimentará un centro de transformación de 50 kVA., relación 20.000/260/150 voltios, que suministrará a don José Figuerido. Ambos centros de transformación se situarán en lugares próximos a las industrias que han de alimentar.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, conta-

cos a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

2.^a La instalación de las líneas y centros de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 20.000 voltios, en atención a que las líneas proyectadas han de conectarse con instalaciones en funcionamiento a esta tensión.

4.^a La Delegación de Industria de Orense comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Orense de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda a quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

7.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1958—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Orense.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Palencia, a instancia de «Electra del Congosto, S. A.», domiciliada en Aguilar de Campoo (Palencia), en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Electra del Congosto, S. A.», la instalación de una línea eléctrica trifásica de circuito simple a 3.000 voltios, con conductores de cobre de 1.06 milímetros cuadrados de sección o material de conductibilidad equivalente aisladores de tipo rígido y apoyos de madera. Tomará la energía en Villanueva de Henares (Palencia) de otra línea a la misma tensión de la Sociedad peticionaria, y después de un recorrido de 3.730 metros llegará a San Cristóbal del Monte. en el término municipal de Valderredible (Santander), con una derivación de 885 metros a Granja Munilla. Se instalará un transformador de 5 kVA, 3.000/220/127 voltios en San Cristóbal del Monte y otro de iguales características en Granja Munilla, para el suministro en baja tensión a estos lugares.

Esta autorización se otorga, de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a Las Delegaciones de Industria de Palencia y Santander comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución

y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Palencia y Santander de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.^a Los elementos de instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a VV SS para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS muchos años.

Madrid 19 de febrero de 1958—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Palencia y Santander.

• • •

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Gerona, a instancia de la «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» (S. A. F. A.), domiciliada en Barcelona, Via Layetana, número 87, en solicitud de autorización para instalar una central térmica de 1.750 kW., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» (S. A. F. A.) la instalación de una central térmica de 1.750 kW., que se emplazará en Blanes (Gerona), para el servicio de las fábricas de rayón, fríbana y nylon de la Empresa peticionaria. Esta central podrá quemar indistintamente fuel-oll o carbón, y sus elementos y maquinaria serán los que a continuación se expresan, con sus características principales: Dos calderas con una vaporización de 20 a 25 toneladas de vapor cada una a 42 kilogramos por metro cuadrado e presión a 425° C de temperatura del vapor recalentado, un turbogenerador compuesto por una turbina de 1.750 kW., y un alternador de 1.570 kW., generando a 440 voltios, 50 períodos y 3.000 r.p.m. Se instalarán los elementos de condensación, bombas de circulación, etc. así como los necesarios para alimentar de agua las calderas, refrigeración de condensadores, almacenamiento y transporte de combustible.

La subestación de transformación onstará de los siguientes elementos principales: Un transformador de 2.500 kVA., destinado a elevar la tensión desde 40 V. a la tensión de 25.000 V. a la que mediante las líneas correspondientes se transportará la energía a tres centros de distribución: Central actual, central de distribución en la fábrica de nylon y central de distribución en la fábrica de fibrana. Un transformador de 600 kVA, para reducir la tensión desde los 25.000 V. a 440 V., tensión de los servicios generales de la propia central.

Se completará la instalación con los elementos necesarios para mando, protección, medida y maniobra.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La instalación de la central termoelectrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a La Delegación de Industria de Gerona comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Gerona de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejara sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación serán, en general, de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de algún elemento de procedencia extranjera si la Empresa concesionaria justificase debidamente la necesidad de su utilización.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1958—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Gerona.

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hijos de Francisco Gaya Forés, S. L.», en solicitud de autorización para una nueva industria de fabricación de piezas de gres y klinker para revestimientos en San Feliu de Llobregat (Barcelona), comprendida en el grupo 2.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hijos de Francisco Gaya Forés, S. L.», la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Para la compra de maquinaria extranjera, utilizará las divisas disponibles que obtenga con las exportaciones de sus azúcares.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 27 de febrero de 1958—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Armendariz, S. L.», en solicitud de autorización para ampliar industria de fabricación de calzado en Tafalla (Navarra), comprendida en el grupo 2.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Industrias Armendariz, S. L.», para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, con-

tados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Las primeras materias que utilice serán de procedencia nacional.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1958—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio Elorza Múgica, en representación de la Sociedad a constituir, «Celulosas Alavesas, S. A.», en solicitud de autorización para instalar en la provincia de Alava una nueva industria de fabricación de pasta química de madera Kraft a la sosa, comprendida en el grupo 2.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que no hay posibilidad de autorizar nuevas industrias de celulosa en la zona Norte de España, principalmente en Navarra, Guipúzcoa y Vizcaya, por no ser posible el suministro de materias primas, ya que actualmente son deficitarias de ella las industrias instaladas y que, por otra parte, tampoco puede asegurarse la importación de la primera materia necesaria, ya que los demás países restringen mucho sus exportaciones de madera por preferir hacerlas de pasta.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar a don Antonio Elorza Múgica, en representación de la Sociedad a constituir «Celulosas Alavesas, S. A.», la nueva industria solicitada.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 27 de febrero de 1958—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alava.

• • •

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Palencia a instancia del Ayuntamiento de Venta de Baños (Palencia), en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Venta de Baños la instalación de un ramal de línea eléctrica en alta tensión y de un centro de transformación, que se ha de construir en Baños de Cerrato para dar servicio de fuerza a la elevación de aguas de la villa de Venta de Baños.

La línea será trifásica a 5.000 v. y constará de un solo circuito, formado por conductor de sección equivalente a la de cobre de 7,06 milímetros cuadrados, en apoyos de madera con aisladores rígidos. Tendrá su origen en el centro de transformación existente en Baños de Cerrato, propiedad de doña María Alonso Calzada, distribuidora de Electra Popular Vallisletana, y después de un recorrido de 1.260 metros terminará

en el centro de transformación a instalar en una finca próxima a la estación captadora de aguas.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 13 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Palencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Palencia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.
3.638.

* * *

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Vizcaya, a instancia de Iberduero, S. A., domiciliada en Bilbao, calle de Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica sita en Auba (Amorebieta), compuesta por un grupo de transformación formado por tres transformadores monofásicos de 5.000 KVA. cada uno, y relación de transformación 138/30 KV. La alimentación se hará por una doble derivación del circuito Lafortunada-Larrasquita a 138 KV., propiedad de la Empresa peticionaria, que pasa por las proximidades de la subestación. De esta subestación saldrán a la tensión de 30 KV. por el momento cuatro líneas a Larrasquita y una a Guernica, previniéndose tres salidas de línea más para el futuro. Completará la instalación el equipo correspondiente de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga, de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Vizcaya comprobará si

en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Vizcaya de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

* * *

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Barcelona a instancia de «Compañía de Fluido Eléctrico, Sociedad Anónima», domiciliada en Barcelona, calle Archs, número 10, en solicitud de autorización para modificar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía de Fluido Eléctrico, S. A.», la modificación de la línea de transporte de energía eléctrica a 132.000 voltios desde la subestación Manso Figueras (Barcelona) a Gerona, que fué autorizada por esta Dirección General con fecha 17 de julio de 1957. Consistirá la modificación en variar el trazado previsto entre un punto próximo al cruce de la carretera Seva a Viladrán con la derivación a Taradell y la llegada a la estación transformadora de la central de Susqueda. La variante proyectada tiene 30,2 kilómetros, con un aumento de tres kilómetros sobre la traza que sustituye, y partiendo del punto indicado llega a la central de Sau, desde donde se dirige hasta el emplazamiento de la estación transformadora de la central del salto de Susqueda.

Se justifica la modificación con objeto de que pueda aprovecharse la línea para el transporte de la energía que produzca la central de Sau. Por esta circunstancia se colocará un nuevo tipo de cable de conductibilidad superior en el tramo subestación Manso-Figueras-Central Susqueda, el cual tendrá una sección de 183,78 milímetros cuadrados de aluminio y 30,10 milímetros cuadrados de sección de hierro.

Desde el salto de Susqueda continuará la línea hasta Gerona por la traza anterior, con el conductor que se había previsto, e igualmente serán las mismas las demás instalaciones que figuraban en el primitivo proyecto autorizado en 17 de julio de 1957.

Quedan subsistentes las demás condiciones generales y especiales que se establecieron en la autorización dada con fecha 17 de julio de 1957.

Lo que comunico a V. S. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Barcelona y Gerona.

* * *

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Gerona a instancia de Hidroeléctrica del Alto Ter, S. A., domiciliada en Barcelona, calle de Caspe, número 33, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica del Aito Ter, S. A., la instalación de la central «Salto de Tragura», en el término municipal de Villalonga de Ter (Gerona), con aprovechamiento de aguas de las riberas de Catllar y de Tragura, afluente del río Ter, con un salto bruto de 311,5 m. y un caudal de 1,8 metros cúbicos por segundo. La central estará formada por dos grupos turbina-alternador de eje horizontal, compuesto el primero por turbina Pelton de 4.320 C. V., acoplada directamente a alternador trifásico de 3.800 kVA., generando a 6.300 voltios, 750 r. p. m. y 50 p. p. s., y el segundo por turbina Pelton de 2.140 C. V., acoplada a alternador de 1.900 kVA., generando a 6.300 voltios, 1.000 r. p. m. y 50 p. p. s., o sea una potencia total de alternadores de 5.700 kVA. Su subestación constará de un transformador de 8.100 kVA., que elevará la tensión de generación de 6,3 a 25 kV. de línea y otro de 100 kVA. y relación de transformación 6,3/0,22 kV para servicios auxiliares.

Se completarán la central y subestación con los elementos de protección, maniobra y mando necesarios, así como los aparatos precisos para servicios propios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Gerona comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Gerona de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquel de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1958.—El Director general José García Usano

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Gerona

* * *

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Huesca a instancia de Eléctricas Reunidas de Zaragoza Sociedad Anónima, domiciliada en Zaragoza, calle de San Miguel, número 16, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Eléctricas Reunidas de Zaragoza la instalación de una central hidroeléctrica denominada de Jabarella, aprovechando aguas del río Gállego, se instalará en el término municipal de Aquilue, en el tramo comprendido entre el puente de Sardas, en Sabiñango, y el remanso de la presa del salto de Anzanigo.

El caudal de agua disponible es de 18 metros cúbicos por segundo, y el salto útil, de 67,748 m. Se instalarán dos turbinas tipo Francis, eje vertical, de 1,80 de diámetro y 7.316 C. V.

cada una de potencia, acopladas, respectivamente, a dos alternadores trifásicos de 6.326 kVA. de potencia, generando 6.600 v.

Se instalarán dos transformadores trifásicos de 6.326 kVA. cada uno y relación de transformación 6.600/45.000 v., transportándose la energía producida a la subestación transformadora de Jaca, propiedad de la empresa peticionaria, para su distribución.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando obligada la empresa peticionaria a presentar en la Delegación de Industria de Huesca el proyecto definitivo y detallado de la central con la antelación suficiente para que la Delegación pueda aprobarlo antes de que se inicien las obras.

2.º La instalación de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el anteproyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Huesca comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Huesca de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquel de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de algún elemento de procedencia extranjera si la empresa peticionaria justificase debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional análogas características.

Lo que comunico a V. S. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1958.—El Director general, José García Usano

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huesca.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña a instancia de «Hijos de Plácido Fabeiro», domiciliada en Negreira (La Coruña), en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hijos de Plácido Fabeiro» la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica de un solo circuito a 10.000 voltios con conductores de sección equivalente a la de cobre de 7 milímetros cuadrados sobre aisladores rígidos en postes de madera. Esta línea tendrá su origen en la estación transformadora de la empresa peticionaria, sita en Suevos, y con un recorrido de 3.150 metros alimentará, mediante un transformador de 10 kVA a los lugares de Salgueiros, Vento, Pombal y Ser (San Pedro) del Ayuntamiento de Santa Comba.

De esta línea partirán dos ramales de 1.300 y 530 metros, el primero de los cuales alimentará una estación transformadora de 5 kVA para el suministro de energía a los poblados de Ermida, Francos y Gozende, y el segundo alimentará

otro centro de transformación de la misma potencia para el servicio de los lugares de Abuin y Reguengo, de los Ayuntamientos de La Baña y Santa Comba.

Las tensiones de los transformadores serán 10.000/380-220, habiendo previsto que en su etapa inicial las líneas y los transformadores funcionarán con la tensión primaria de 5.000 voltios, pero quedando preparados para utilizar la de 10.000 V.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

• • •

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Castellón a instancia de Hidroeléctrica Española, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Hermosilla, número 1, en solicitud de autorizaciones para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica Española, S. A., la instalación de una línea eléctrica a 132 kV. entre las subestaciones transformadoras y distribuidoras de Castellón de la Plana y Torrente (Valencia), ambas propiedad de la Sociedad peticionaria, que constituirá uno de los tramos del sistema de interconexión entre las centrales térmicas de Escombreras y Escatrón.

Tendrá su origen en la subestación de Castellón; se construirá en doble circuito trifásico con conductor de aluminio-acero de 298.1 milímetros cuadrados de sección sobre torres metálicas en celosía mediante aisladores de cadena de 10 elementos cada una e irá protegida a tierra toda la línea por dos cables de acero de 50 milímetros cuadrados de sección y los apoyos metálicos puestos eléctricamente a tierra.

Tendrá una longitud total de 35.599 Km., de los cuales 33.996 corresponderán a la provincia de Castellón y los 51.603 restantes a la de Valencia.

La potencia a transportar es de 100.000 kVA., o sea 50.000 kVA. por cada circuito.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Castellón y Valencia comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Castellón de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª De acuerdo con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regulabilidad en el suministro de energía, y constituyendo esta instalación un elemento de la Red General Peninsular, la empresa peticionaria viene obligada a dejar pasar en cualquier sentido por la línea que se autoriza, dentro de las disponibilidades de potencia, la energía que sea preciso transportar o intercambiar con la de otras procedencias, de acuerdo con las necesidades generales de distribución de energía en el país, mediante el pago del oportuno peaje que establezcan de común acuerdo las empresas interesadas en el transporte, y que en caso de discrepancia fijará esta Dirección General. Deberá asimismo admitir que en lo sucesivo pueda conectarse a otras instalaciones de la Red General Peninsular si esta Dirección General lo considerase necesario.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de algún elemento de procedencia extranjera si la empresa peticionaria justificase debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional análogas características.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Castellón y Valencia.

• • •

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Burgos, a instancia de Iberduero, S. A., domiciliada en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 132.000 V. de tensión nominal, que enlazará las centrales de Traspaderne, Quintana, Sobrón y Puentelarrá, las dos primeras en la provincia de Burgos y las dos últimas en la de Alava. La línea estará constituida por un solo circuito, formado por conductores de aluminio-acero de 156.9 milímetros cuadrados de sección y resistencia eléctrica de 0,214 ohms/Km. para el tramo de Traspaderne-Sobrón, y aluminio-acero de 281.1 milímetros cuadrados y resistencia de 0,122 ohms/Km. para el tramo Sobrón-Puentelarrá. Se emplearán aisladores de suspensión, y los apoyos serán de dos tipos: metálicos y de hormigón.

La línea tendrá una longitud total de unos 30 kilómetros

e irá protegida por un hilo de tierra de cable de acero de 53 milímetros cuadrados de sección.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1. El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando obligada la empresa concesionaria a presentar en la Delegación de Industria de Alava el proyecto detallado de la línea en la parte de su recorrido que corresponde a dicha provincia, con la antelación suficiente para que la Delegación pueda examinar el proyecto detenidamente antes de que se inicien las obras.

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Burgos y Alava comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Burgos y Alava de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Burgos y Alava.

• • •

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Málaga, a instancia de Hidroeléctrica del Chorro, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 21, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación y líneas de interconexión eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica del Chorro, S. A., la instalación de una subestación de transformación a la intemperie denominada «San Sebastián», situada junto a la central térmica que el Instituto Nacional de Industria está construyendo en Málaga, compuesta por un transformador trifásico con triple arrollamiento de 17.000 KVA de potencia y tensiones 66/32, 2/10, 38 Kv., dos transformadores de 200 KVA, y 50 KVA con relación de transformación 10.000/220-127 voltios para distribución local y servicios auxiliares, y los elementos de protección, maniobra y acoplamiento necesarios. Esta subestación se alimentará mediante un tramo de línea a 66 kv. y de unos noventa metros, con origen en las barras de 66 kv. de que dispone la subestación de la central del Instituto Nacional de Industria, y se interconectará con la llamada «La Secundaria», propiedad de la misma Sociedad, en las inmediaciones de Málaga, mediante una línea a 66 kv. con doble circuito y conductor de aluminio-acero de 125-7 milímetros cuadrados de sección, y dos líneas, también con conductor de aluminio-acero, de la misma sección a 33 Kv. Los apoyos serán de celosía metálica y se proyectan de forma que sustenten, además del circuito doble de 66 kv., los otros dos circuitos a 33 kv., protegiéndolos con cable de tierra de 50 milímetros cuadrados de acero galvanizado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Las instalaciones se ejecutarán de acuerdo con las características generales consignadas en el anteproyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, quedando obligada la empresa peticionaria a presentar en la Delegación de Industria de Málaga los proyectos detallados de dichas instalaciones con la antelación suficiente para que la misma pueda examinarlos detenidamente antes de que se inicien las obras.

3.ª La Delegación de Industria de Málaga comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Málaga de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 24 de marzo de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Cristóbal Payá Molla, en nombre de una Sociedad a constituir, Vibrofort, S. A., en solicitud de autorización de nueva industria de fabricación de bloques de hormigón en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Cristóbal Payá Molla, en nombre de una Sociedad a constituir Vibrofort, S. A., para instalar la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Se autoriza la aportación de capital extranjero en la Sociedad en la cuantía y forma prevista en el artículo quinto, apartado a) de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939.

3.ª En el plazo de seis meses deberá presentar en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudiesen concertarse con firmas extranjeras.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren

las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

* * *

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Editorial Pentágono, S. A.» en solicitud de autorización para instalar en Barcelona una nueva industria de imprenta-editorial, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12-9-39;

Considerando que en los momentos actuales no se aprecia interés alguno en esta inversión por requerir una importante cesión de divisas para importación de maquinaria,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar a «Editorial Pentágono, S. A.», la nueva industria que solicita.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada por la interesada ante el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento en el plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. S. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

* * *

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla, a instancia de Industrias Agrícolas del Guadalquivir, Sociedad Anónima, domiciliada en Sevilla, en solicitud de autorización para instalar una central termo-eléctrica en Villafrauco del Guadalquivir (Sevilla), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Industrias Agrícolas del Guadalquivir, Sociedad Anónima, la instalación de la central termoelectrónica para servicio de la fábrica de papel de la empresa peticionaria en Villafrauco del Guadalquivir (Sevilla). Esta central se proyecta de forma que sus calderas puedan quemar cascarillas de arroz, y se condiciona esta autorización a la utilización exclusiva de este combustible.

Los elementos y maquinaria serán los que a continuación se expresan, con sus características principales: Dos calderas gemelas usadas Babcock & Wilcox, con hogar especial para quemar cascarilla de arroz, con una vaporización horaria de 3.500 kilogramos de vapor cada una a 27 kilogramos por centímetro cuadrado de presión a 370° C. de temperatura del vapor recalentado; un turbo-generator compuesto por una turbina usada, Borsig, de 1.000 CV., a 7.500 revoluciones por minuto, acoplada por intermedio de una caja de reducción a un alternador Siemens de 1.000 KVA., a 1.500 revoluciones por minuto, y generando a 3.000 voltios.

Se instalará, además, un transformador trifásico de 1.000 KVA. para elevar la tensión de 3.000 a 15.000 voltios para acoplar el turbo-alternador con las actuales instalaciones a 15.000 voltios, servida por la Compañía Sevillana de Electricidad, y un transformador trifásico de 350 KVA. para reducir la tensión de 3.000 a 220/127 voltios para servicios de la fábrica.

Se equipará la central con todos los elementos necesarios para servicio, control y mando del turbo-alternador y transformadores, y con los de accesorios, condensadores, bombas, destiladores, etc. de las calderas.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La empresa peticionaria no tendrá derecho a percibir compensación alguna con cargo a OFILE, tanto por la instalación como por el funcionamiento de esta central.

3.ª La instalación de la central termo-eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

4.ª La Delegación de Industria de Sevilla comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Sevilla de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla

* * *

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Gómez Cuétara, en solicitud de autorización para instalar en Jaén una fábrica de galletas, comprendida en el grupo 2.º b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Juan Gómez Cuétara la instalación solicitada con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización. Caso de autorizarse la importación de maquinaria habrá de hacerse sin divisas ni compensación, y adquirida por el peticionario con valores que posee en el extranjero.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Autorizándose esta industria como caso excepcional para coadyuvar a los fines sociales del plan de Jaén, y a base de instalaciones modernas, deberá montar laboratorios y servir para la oportuna enseñanza de esta actividad industrial, a cuyo efecto deberá ponerse de acuerdo con el Sindicato Nacional de Alimentación y presentar a la aprobación de esta Dirección General las propuestas pertinentes.

5.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Jaén.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Zamora, a instancia de «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Argensola, número 22, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.», la instalación de una línea eléctrica trifásica a 45 000 voltios que tendrá su origen en la subestación de Ribadelago, interconectando esta central con las de Porto, San Sebastián Corzos y San Agustín, todas ellas propiedad de la Empresa peticionaria. La línea estará constituida por un solo circuito, formado por conductores de aluminio-acero de 147,1 milímetros cuadrados de sección total, con una resistencia eléctrica de 0,226 ohmios/Km.; los apoyos serán metálicos y los aisladores de cadena e irá protegida por un hilo de tierra de cable de acero galvanizado de 52,3 milímetros cuadrados de sección. La longitud total será de 64 kilómetros.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, quedando obligada la Empresa concesionaria a presentar en las Delegaciones de Industria de Zamora y Orense los proyectos definitivos y detallados de la línea en la parte de su recorrido que corresponde a cada una de ellas, con la antelación suficiente para que las Delegaciones puedan examinar el proyecto detenidamente antes de que se inicien las obras.

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Zamora y Orense comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Zamora y Orense de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industrias de Zamora y Orense.

• • •

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Ceuta, a instancia del Instituto Nacional de Industria domiciliado en Madrid, plaza de Salamanca 8, en solicitud de autorización para instalar una central termo-eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al Instituto Nacional de Industria la instalación de una central térmica, de 7.500 kW., que se emplazará en tér-

minos de la ciudad de Ceuta. Esta central se proyecta de forma que pueda quemar indistintamente fuel-oil o carbón pulverizado, y cuyos elementos y maquinaria serán los que a continuación se expresan, con sus características principales: Una caldera con una vaporización horaria de 36.238 kilogramos de vapor a 43.942 kilogramos por centímetro cuadrado de presión a 443° C. de temperatura del vapor recalentado; un turbo-generador a 3.000 r. p. m., compuesto por una turbina de 7.500 kW y un alternador de 7.500 kW., generando a 6.600 ± 5 por 100 voltios. Se montarán todos los elementos auxiliares necesarios para funcionamiento de estos aparatos, como son depósitos de almacenaje de combustible, instalaciones de transporte y los propios para la caldera y turbo-alternador. La subestación de transformación constará principalmente de un transformador trifásico de 9.000 KVA., de relación de transformación $6.37 \pm 2,5 + 5$ por 100 voltios y un transformador trifásico de 750 KVA. de potencia y $6.300 \pm 2,5$ por 100/380 voltios para servicios auxiliares, con los correspondientes interruptores y seccionadores, así como elementos de protección, medida y control.

El edificio de la central se prevé para poder instalar un segundo grupo de iguales características que el reseñado caso de que las necesidades lo aconsejen.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Ceuta, comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Ceuta de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante podrá admitirse el empleo de algún elemento de procedencia extranjera si la Empresa peticionaria justificase debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional análogas características.

Lo que comunico a V. S. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Ceuta.

• • •

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Baleares, a instancia de «Gas y Electricidad, S. A.», domiciliada en Palma de Mallorca plaza del Generalísimo Franco, número 17, en solicitud de autorización para instalar una subestación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Gas y Electricidad, S. A.», la instalación de una subestación transformadora, que se situará en la finca denominada Cam Alvocera (Pórtixol), en el sector este de Palma, que constará de dos transformadores reductores de 18.000 KVA. de

potencia cada uno y relación de transformación 66.000/15 000 voltios para distribuir energía en ese sector de la isla.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta a marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La instalación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, quedando obligada la Empresa peticionaria a presentar en la Delegación de Industria de Baleares una Memoria más detallada de la instalación que se autoriza, con la antelación suficiente para que la Delegación pueda examinarla detenidamente y aprobarla si procede, antes de la ejecución de la obra.

3.^a La Delegación de Industria de Baleares comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Baleares de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 8 de abril de 1958—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Baleares.

• • •

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Baleares, a instancia de «Gas y Electricidad, S. A.», domiciliada en Palma de Mallorca, en solicitud de autorización para instalar dos subestaciones transformadoras, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Gas y Electricidad, S. A.» la instalación de dos subestaciones transformadoras de 66/15 KV. en las localidades de Manacor y Lluchmayor, con objeto de distribuir energía a 15 KV. en la zona sur de la isla de Mallorca. Se alimentarán de la línea a 66 KV., procedente del parque de transformación de Alcudia, y sus lugares de emplazamiento serán: la de Manacor, en la finca denominada «Na Xicamunda», situada junto a la carretera de Manacor a Palma, y la de Lluchmayor a Algaida.

La potencia de los transformadores a instalar será de 5.000 KVA. para Manacor y 3.000 para Lluchmayor, a base de dos unidades en cada subestación para que quede una en reserva.

Las instalaciones de ambas subestaciones serán análogas y constarán de parte intemperie y parte interior. La primera, formada por una estructura metálica, soportará un solo juego de barras de 66 KV., pero prevista para instalar otro en el futuro. Se instalarán seccionadores rotativos, interruptores automáticos de gran volumen de aceite y capacidad de corte de 750 MVA. a 66/70 KV., transformadores de potencia trifásicos de la capacidad anteriormente indicada para cada una de las subestaciones y relación de transformación 66.000 ± 2,5 por 100 + 5 por 100/15.000 V., y transformación de corriente y de tensión. La parte interior la compondrá un edificio que alojará la sala de mando y control y toda la distribución

a 15 KV., así como una sala para la instalación de una batería de 60 elementos para alimentación de los circuitos de mando y señalización y un grupo convertidor para la carga de la mencionada batería.

Para la distribución a 15 KV. se empleará un juego de barras único, del que se tomarán las distintas derivaciones necesarias para alojamiento en cabinas individuales cada salida de línea proyectada, dejando previstas futuras ampliaciones. Cada salida de línea irá protegida por disyuntores tripolares de pequeño volumen de aceite para servicio interior, montados con dispositivos automáticos de seccionamiento.

Las instalaciones, tanto del parque de intemperie 66 KV. como de la de 15 KV. interior, estarán dotadas de una amplia red de protección a tierra, así como de pararrayos autocalvuias.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La instalación de las subestaciones se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a La Delegación de Industria de Baleares comprobará, si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Baleares de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 8 de abril de 1958—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Baleares.

• • •

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Málaga, a instancia del Instituto Nacional de Industria, domiciliado en Madrid, plaza de Salamanca, número 8, en solicitud de autorización para instalar una central térmica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al Instituto Nacional de Industria la instalación de una central térmica de 30.000 KW en su etapa inicial sita en el término municipal de Málaga, y cuyas características principales son las siguientes:

Se compondrá la central de un grupo monobloque de 30.000 KW., constituido por una caldera capaz de funcionar con fuel-oil y eventualmente con carbón pulverizado, que producirá 136.000 kilogramos-hora de vapor, con una presión a la salida del calentador de 63,27 kg./cm.² y una temperatura de 485 C. La turbina desarrollará una potencia máxima de 30.000 KW. y una económica de 25.000 KW. Su velocidad será de 3.000 r. p. m. La presión del vapor en la admisión será de 60 Kg./cm.² y su temperatura de 480° C.; el tipo de la turbina será de acción y su número de cilindros 1. En el equipo de la turbina se incluyen los elementos necesarios de regulación y lubricación.

El alternador tendrá las siguientes características: número

de fases, 3; potencia, 30.000 KW.; tensión en bornas, 11,8 KV. \pm 5 por 100; factor de potencia, 0,8 en retraso; velocidad, 3.000 r. p. m.; frecuencia, 50 períodos. Como elemento refrigerante se empleará el hidrógeno, instalándose el correspondiente equipo para su utilización.

Se dispondrán las correspondientes instalaciones de condensación, precalentamiento, desgasificación y depuración y bombeo del agua de alimentación.

Los elementos de la central llevarán los correspondiente equipos y cuadros de maniobra y control.

Se instalará una batería de acumuladores de 220 V

El agua para la condensación y enfriamiento será tomada del mar, a cuyo objeto se instalará una casa de bombas proyectadas para el desarrollo total previsto para la central (tres grupos de 30.000 KW.). Además se ha previsto una instalación de tratamiento al cloro.

Además de los elementos propios de la central, se instalarán dos depósitos de fuel-oil, con una capacidad cada uno de 5.000 metros cúbicos y un parque de unos 5.400 metros cuadrados, como mínimo, para el carbón, con las correspondientes instalaciones de transporte y pulverización de este combustible.

Los servicios auxiliares de la central se alimentarán por transformador de 3.000 KVA. de potencia directamente conectado al generador, y tensión 11,3/3 KV., disponiéndose además de otro transformador auxiliar derivado del embarrado de 66 KV., con tensiones 66/3 KV., siendo esta última tensión la de funcionamiento de los motores de la central, cuya potencia es superior a 100 C.V.

Se dispondrán, además, otros dos transformadores de 750 KVA. cada uno y tensiones 3/0,38 KV. para accionamiento de los elementos de la central que funcionen a 380 voltios. Aneja a la central se instalará una subestación de Intemperie, compuesta de los principales elementos siguientes: dos sistemas dobles de barras, uno a 132 KV. del que partirán dos líneas para la interconexión con las centrales térmicas de Cádiz y Almería, y otro a 66 KV. del que saldrá una línea para su unión con el sistema de la «Sociedad Hidroeléctrica del Chorro».

El grupo generador irá directamente conectado a un transformador de 40.000 KVA. y tensiones 66 \pm 2,5 por 100 — 5 por 100, 11,3 KV., cuyo lado de alta se conectará a los sistemas de barras de 66 KV.

La conexión entre los sistemas de barras a 132 KV. y 66 KV. se hará por medio de dos transformadores de 20.000 KVA. cada uno y de dos autotransformadores de la misma potencia con regulación en carga. Se dispondrán los correspondientes aparatos de protección, seccionamiento y medida en los transformadores y en las salidas de línea.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la central térmica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamento aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Málaga comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Málaga de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda a quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán, en general, de procedencia extranjera en la parte correspondien-

te a la central, y nacional en una gran parte de los correspondientes a la subestación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Laboratorios Tesa, S. A.» en solicitud de autorización para perfeccionar su industria de fabricación de adhesivos técnicos de Barcelona, comprendida en el grupo segundo apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Laboratorios Tesa, S. A.» para realizar el perfeccionamiento de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Se autoriza la aportación de capital extranjero en la Sociedad en la cuantía y forma prevista en el artículo quinto apartado a) de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939.

3.ª En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con las firmas extranjeras.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Compañía Auxiliar Mercantil, S. A.» (CAMER) en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de teñido, regenerado y otros tratamientos preparatorios sobre materiales termoplásticos en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Considerando que, en las circunstancias presentes debe restringirse la inversión de divisas, aun cuando la industria podría establecerse a base de consumir materias primas adquiridas en el mercado nacional.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Auxiliar Mercantil, S. A.» (CAMER) para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización se concede sin derecho a solicitar directamente importación de materias primas.

3.ª Se someterá a la aprobación de esta Dirección General la escritura de constitución de la Sociedad.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid

Visto el escrito presentado por la entidad «Diez de Terán, Sociedad Anónima», solicitando la revisión de su petición de ampliación y modernización de sus talleres mecánicos y de fundición, sitos en Zafra (Badajoz) el cual modifica fundamentalmente la primera presentada, que no se consideró aceptable:

Resultando que con motivo de dicha anterior petición fueron evacuados todos los trámites reglamentarios, estando comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939:

Considerando que en la petición actual se renuncia a la fabricación de tractores.

Esta Dirección General ha resuelto

Autorizar a «Diez de Terán, S. A.», para la ampliación y modernización de sus talleres mecánicos y de fundición, con arreglo a las condiciones generales fijadas en las norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

2.ª De esta autorización se excluye la fabricación de tractores en principio solicitada y a la cual renuncia expresa y totalmente la entidad peticionaria

3.ª Se limita la potencia máxima de los motores a producir a la de 30 CV. y con número de cilindros no superior a tres, entendiéndose que no podrán ser aplicados a la tracción de vehículos automóviles, camiones y tractores

4.ª La importación de maquinaria para la modernización de la industria se atenderá al programa reducido propuesto limitándose al mínimo posible por la sustitución de elementos cuya fabricación sea factible en España

5.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, para expedir a cuya deberá justificarse ante la misma que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

6.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación

7.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 17 de abril de 1958.—El Director general, José García Usano

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Salvador Pujadas Forgas solicitando variación de condiciones en la autorización concedida por esta Dirección General en 29-8-57, en el sentido de ampliar tanto el capital social como la aportación del capital extranjero a la nueva Sociedad, por haber aumentado el valor de la maquinaria a importar,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Salvador Pujadas Forgas, en nombre de una Sociedad a constituir, para que instale la industria solicitada, con las variaciones introducidas respecto al capital y la maquinaria de aportación extranjera, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12-9-39 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

2.ª Se autoriza la aportación de capital extranjero en la Sociedad en la cuantía y forma prevista en el artículo quinto, apartado a) de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939

3.ª En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Esta autorización sustituye y anula a la concedida con fecha 29 de agosto de 1957

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1958. — El Director general, José García Usano

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Alberto Fernández Martín en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de encajes y puntillas en El Ferrol del Caudillo (La Coruña) comprendida en el grupo 2.ª, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12-9-39.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Alberto Fernández Martín para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

2.ª Se autoriza la aportación de capital extranjero en la Sociedad en la cuantía y forma prevista en el artículo quinto, apartado a) de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939

3.ª En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación del capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 19 de abril de 1958 — El Director general, José García Usano

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste. Sociedad Anónima» (FENOSA), domiciliada en La Coruña, Fernandez Latorre, 66, quinto, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste. S. A.» (FENOSA), la instalación de una central hidroeléctrica en el río Eume, situada a unos 300 metros aguas abajo de la antigua central de La Capella y cuyas características serán las siguientes: Caudal medio aprovechado, 13,3 metros cúbicos por segundo, salto medio, 224 metros; dos grupos turbina-alternador con potencia de 37.500 C. V. cada turbina y 32.000 kVA cada alternador, o sea un total de 64.000 kVA. La subestación aneja a la central estará constituida por dos transformadores de 32.000 kVA cada uno—en total, 64.000 kVA—para elevación de la tensión de generación de 11 a 132 kV, que será la de transporte de las dos líneas que de la misma han de partir. Dos transformadores de 12.000 kVA—en total, 24.000 kVA—serán destinados a la elevación 11,5 kV para alimentar líneas de distribución comarcal. Para los servicios auxiliares se dispondrán dos transformadores trifásicos de 800 kVA., 11.000-380 voltios. Completará la instalación el equipo correspondiente de protección, mando, medida y maniobra, así como el de servicios auxiliares propios de la central y la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando obligada la empresa peticionaria a presentar en la Delegación de Industria de La Coruña el proyecto detallado de la central, con la antelación suficiente para que la Delegación pueda examinar el proyecto detenidamente.

2.º La instalación de la central hidroeléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y a las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación serán, en general de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de algún elemento de procedencia extranjera si la empresa concesionaria justificase debidamente la necesidad de su utilización.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1958. — El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

• • •

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Lugo a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste. Sociedad Anónima» (FENOSA), domiciliada en La Coruña, calle del Alcalde don Manuel Casás, en solicitud de autorización

para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste. S. A.» (FENOSA), la instalación de una línea de transporte eléctrico, trifásica, a 220.000 voltios, que tendrá su origen en la subestación de la central de Belesar, en construcción en la provincia de Lugo, y su término en la subestación de Compostilla, en Ponferrada (León). La línea estará constituida por un solo circuito, formado por conductores de aluminio-acero de 455,1 milímetros cuadrados de sección, apoyos metálicos en forma de pórtico y aisladores de suspensión, e irá protegida por dos hilos de tierra de cable de acero de 49,5 milímetros cuadrados de sección. La longitud será de 103,103 kilómetros.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º De acuerdo con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía y constituyendo esta instalación un elemento de la Red General Peninsular, la Sociedad peticionaria viene obligada a dejar pasar en cualquier sentido por la línea eléctrica que se autoriza, dentro de las disponibilidades de potencia, la energía que sea preciso transportar o intercambiar con la de otras procedencias, de acuerdo con las necesidades generales de distribución de energía en el país, mediante el pago del oportuno peaje que establezcan de común acuerdo las empresas interesadas en el transporte, y que en caso de discrepancia fijará esta Dirección General. Deberá asimismo admitir que, en lo sucesivo, pueda conectarse a otras instalaciones de la Red General Peninsular si esta Dirección General lo considerase necesario.

4.º Las Delegaciones de Industria de Lugo, Orense y León comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.º El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Lugo, Orense y León de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquélla de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.º Los elementos de la instalación serán, en general, de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de algún elemento de procedencia extranjera si la empresa concesionaria justificase debidamente la necesidad de su utilización.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1958. — El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Lugo, Orense y León.

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Derivados Orgánicos, S. A.» (DEORSA), en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de fabricación de estabilizadores para resinas sintéticas en Barcelona,

comprendida en el grupo 2.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Derivados Orgánicos, S. A.» (DEORSA), para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación, extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Se someterá a la aprobación de esta Dirección General la escritura de constitución de la Sociedad.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1958 —El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

• • •

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid a instancia de Unión Eléctrica Madrileña, con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, núm. 4, en solicitud de autorización para ampliar la capacidad de transporte de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Unión Eléctrica Madrileña, S. A., la sustitución de los conductores en la línea de doble circuito, a 45 kV., desde la subestación del Cerro de la Plata (Madrid) a la de Valdemoro, actualmente de 50 milímetros cuadrados de cobre, por otros de Aldrey, de 181,62 milímetros cuadrados (equivalentes a cobre de 102,07 milímetros cuadrados), al objeto de aumentar su capacidad de transporte.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La sustitución de conductores se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumpli-

miento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

• • •

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Navarra a instancia de Fuerzas Eléctricas de Navarra, Sociedad Anónima, domiciliada en Pamplona, avenida de Roncesvalles, número 7, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General de Industria a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto autorizar a Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A., la instalación de una línea de transporte eléctrico, trifásica, a 60.000 voltios, que tendrá su origen en la subestación de Cordovilla y su término en la localidad de Irurzun (Navarra). La línea estará constituida por un solo circuito formado por conductores de cable Almelec, de 156,9 milímetros cuadrados, equivalente a 85 milímetros cuadrados de cobre, aisladores rígidos y postes de hormigón armado. La longitud será de 27.950 kilómetros.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Navarra comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Navarra de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

• • •

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife a instancia de don Eugenio Reverón Sierra, en solicitud de autorización para instalar una central termo-eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Eugenio Reverón Sierra la instalación de una central termo-eléctrica anexa a un molino de gofio, sito en la localidad de Los Cristianos, del término municipal de Arona, compuesta por un motor Diesel de 24 HP. y un alternador de 13 kW., a 220/137 voltios con su cuadro de maniobras, aparatos de protección y red de distribución, para suministro público de alumbrado eléctrico a dicha localidad.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

* * *

RESOLUCIONES de la Dirección General de Minas y Combustibles por las que se autorizan las sustituciones e instalaciones de las industrias que se indican.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Compañía Valenciana de Cementos Portland en solicitud de autorización para instalar un nuevo molino para crudo y sustituir dos hornos verticales, en uso actualmente, por un horno vertical tipo Roll, en su fábrica de cemento de Buñol (Valencia), de 282.000 toneladas anuales de capacidad de cemento artificial portland gris y 40.000 toneladas anuales de cemento artificial portland blanco, sin aumentar dicha capacidad, conforme al proyecto y presupuesto unidos al expediente;

Visto los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia y de la Sección de Industrias del Cemento, Cales y Yesos,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Ha resuelto autorizar a la Compañía Valenciana de Cementos Portland para sustituir dos hornos verticales por uno tipo Roll e instalar un molino de crudo en su fábrica de Buñol (Valencia), con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª Una vez instalado el horno tipo Roll, y aprobada la puesta en marcha por la Jefatura de Minas de Valencia, los dos hornos antiguos serán desmontados.

4.ª El plazo de terminación de la instalación será de dos años, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

5.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permiso para la importación de maquinaria y elementos (o materias primas) que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará que la maquinaria (elementos o materias primas) procedentes del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

7.ª La Jefatura del Distrito Minero de Valencia comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

8.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

9.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1958.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.

* * *

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Julián Arranz Mayor en solicitud de autorización para instalar una fábrica de escayola en Añover de Tajo (Toledo), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid y de la Sección de Industrias del Cemento, Cales y Yesos,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Ha resuelto autorizar a don Julián Arranz Mayor para instalar una fábrica de escayola en Añover de Tajo (Toledo), con arreglo a las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de seis meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª La maquinaria empleada en la instalación será de procedencia nacional.

5.ª La Jefatura del Distrito Minero de Madrid comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

6.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

7.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1958.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

* * *

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Marruenda Franco en solicitud de autorización para instalar una industria de aserrar mármol en el término municipal de Olula del Río (Almería), según proyecto preseñado y unido a la expresada solicitud:

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Almería y de la Sección de Industrias del Cementos, Cales y Yesos.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Ha resuelto autorizar a don José Marruenda Franco para instalar una industria de aserrar mármol en el término municipal de Olula del Río (Almería), con arreglo a las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de seis meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª La maquinaria empleada en la instalación será de procedencia nacional.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Almería se comprobará que la maquinaria procedente del extranjero se ha adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

6.ª La Jefatura del Distrito Minero de Almería comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

7.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

8.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Almería, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1958.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Almería.

* * *

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Saumell, en solicitud de autorización para instalar una industria de molturación de minerales de talco y carbonato de cal en Villafranca del Panadés (Barcelona), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud:

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto

de 1946, ha resuelto autorizar a don José Saumell para instalar una industria de molturación de minerales de talco y carbonato de cal en Villafranca del Panadés (Barcelona), con arreglo a las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de seis meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª La maquinaria empleada en la instalación será de procedencia nacional.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará que la maquinaria procedente del extranjero se ha adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

6.ª La Jefatura del Distrito Minero de Barcelona comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

7.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

8.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1958.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

* * *

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Explotación, Investigación, Minerales, S. A.» (E. I. M. S. A.), en solicitud de autorización para instalar un taller-almacén concentrador de minerales de estaño y volframio en Santiago de Compostela, según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud:

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña, de Servicio Sindical del Estaño y de la Sección M-X.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946), ha resuelto autorizar a «Explotación, Investigación, Minerales, S. A.» (E. I. M. S. A.) para instalar un taller-almacén concentrador de minerales de estaño y volframio procedentes de las explotaciones de la Sociedad citada, con emplazamiento en Santiago de Compostela, entre la calle Rosalía Castro y la carretera de Santiago a Noya, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria para el destino expresado y el emplazamiento señalado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de ocho meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General justificándola debidamente.

4.ª La maquinaria y materias primas empleadas en la instalación serán de procedencia nacional.

5.ª La Jefatura del Distrito Minero de La Coruña comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

6.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones an-

teriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

7.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos precedentes, debiéndose notificar en forma al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1958.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña.

* * *

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cementos Jaén, S. A.», en solicitud de autorización para instalar una fábrica de cemento artificial pórtland en Jódar (Jaén), con capacidad de 100.000 Tm. anuales de cemento, según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Jaén, del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica; de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento y de la Comisión para la Distribución del Carbón,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946) ha resuelto autorizar a «Cementos Jaén, S. A.» para instalar una fábrica de cemento artificial pórtland con capacidad de 100.000 Tm. anuales, en Jódar (Jaén), con arreglo a las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado será fuel-oil o carbón no sujeto a intervención.

3.ª En el plazo de seis meses, a contar de la fecha de notificación al interesado, presentará éste ante la Jefatura del Distrito Minero de Jaén proyecto definitivo de la fábrica con el detalle suficiente para su ejecución. También se incluirá un estudio de cantera y plan de explotación de la misma, en el que se demuestre la existencia de las materias primas necesarias para fabricar un buen cemento y existencias en cantidad y calidad que permitan el desenvolvimiento de la fábrica durante un periodo superior a veinte años. Una vez aprobado este proyecto definitivo deberán ser comenzados los trabajos necesarios para llevar a cabo la instalación en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha en que le sea notificada tal aprobación por la Jefatura.

4.ª En el proyecto definitivo exigido en la condición anterior se detallará la maquinaria a importar, que habrá de reducirse al mínimo.

5.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

6.ª El plazo de terminación de la instalación será de dos años, contados a partir de la fecha de iniciación de las obras. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

7.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Jaén se comprobará que la maquinaria procedente del extranjero se ha adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

8.ª La Jefatura del Distrito Minero de Jaén comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

9.ª Esta autorización queda condicionada a la constitución en el plazo improrrogable de un mes, contado a partir del día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, de un depósito en valores del Estado o en metálico de 500.000 pesetas en la Caja General de Depósitos de Jaén a la disposición de esta Dirección General de Minas y Combustibles; este depósito le será devuelto al interesado una vez esté en marcha la fábrica, pasando a disposición del Tesoro, como recurso eventual, en el caso de que el peticionario incumpliera cualquiera de las condiciones impuestas en la presente autorización.

10. El depósito anterior puede ser sustituido por la presentación por parte del peticionario y como garantía del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización, y en el plazo improrrogable de un mes, de un aval bancario, comprometiéndose el Banco a tener la citada cantidad de 500.000 pesetas a disposición de esta Dirección General para su ingreso al primer requerimiento y sin la conformidad previa del interesado en la Caja General de Depósitos.

11. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

12. Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Jaén, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1958.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Jaén.

* * *

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Gutiérrez Hernández, en solicitud de autorización para instalar un lavadero de caolín en el término municipal de Carboneras de Guadazaón (Cuenca), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a don José Gutiérrez Hernández para instalar un lavadero de caolín en el término municipal de Carboneras de Guadazaón (Cuenca), con arreglo a las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de un año, contado a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª La maquinaria empleada en la instalación será de procedencia nacional.

5.ª La Jefatura del Distrito Minero de Madrid comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

6.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

7.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1958.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

* * *

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan Jerez Valdesotos, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de yeso en el paraje denominado «El Prado», en el término municipal de Alameda de la Sagra (Toledo), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso

de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a don Juan Jerez Valdesotos para instalar una fábrica de yeso, en el término municipal de Alameda de la Sagra (Toledo), con arreglo a las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el solicitante y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de seis meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª La maquinaria empleada en la instalación será de procedencia nacional.

5.ª La Jefatura del Distrito Minero de Madrid comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

6.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

7.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1958.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

* * *

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cemento Portland de Morata de Jalón, S. A.», en solicitud de autorización para instalar quemadores de fuel-oil en la fábrica que posee en el término de Morata de Jalón, según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Zaragoza y de la Sección de Industrias del Cemento Cales y Yesos,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a «Cemento Portland Morata de Jalón, S. A.», para instalar quemadores de «fuel-oil» en su fábrica de Morata de Jalón, con arreglo a las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de un año, contado a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª La maquinaria empleada en la instalación será de procedencia nacional.

5.ª La Jefatura del Distrito Minero de Zaragoza comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

6.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Zaragoza, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.ª Esta autorización no arrastra la concesión de cupos de

«fuel-oil», que se otorgarán de acuerdo con las disponibilidades de dicho combustible

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1958.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza.

* * *

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Candido Egea Sánchez, en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de aserrar mármol en el paraje «Pago del Lugar», del término municipal de Olula del Río, según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Almería y de la Sección de Industrias del Cemento, Cales y Yesos,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a don Candido Egea Sánchez para instalar una nueva industria de aserrar mármol en el paraje «Pago del Lugar», en Olula del Río, con arreglo a las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de seis meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª La maquinaria empleada en la instalación será de procedencia nacional.

5.ª La Jefatura del Distrito Minero de Almería comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

6.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

7.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Almería, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 15 de febrero de 1958.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Almería.

* * *

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Aleaciones Especiales Industrias Gallegas S. A., en solicitud de autorización para ampliar su instalación con un horno eléctrico de 500 KVA, para obtención de lingote de hierro, fusión de manganeso, silicio y ferroaleaciones, en el Puente del Pasaje de La Coruña, según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud;

Resultando que durante el período de información pública han sido presentados escritos de oposición por las Empresas S. A. Echevarría, Ferroaleaciones y Electrometales, S. A., y Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A., basadas en falta de primeras materias y exceso de producción;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña y de la Sección M-XI de este Centro directivo;

Considerando que el mercado nacional no está suficientemente abastecido de los productos solicitados.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946), ha resuelto desestimar las oposiciones presentadas y

autorizar a Aleaciones Especiales Industrias Gallegas S. A. la ampliación de su industria con la instalación de un horno eléctrico de 500 KVA de capacidad para obtención de lingote de hierro, fusión de manganeso, silicio y ferroaleaciones en el Puente del Pasaje de La Coruña, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de dos años, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª La maquinaria y elementos empleados en la instalación serán de procedencia nacional.

5.ª La Jefatura del Distrito Minero de La Coruña confrontará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

6.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

7.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad peticionaria y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1958.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña.

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por S. A. Echevarría, en solicitud de autorización para fabricación de aceros aleados en Recalde (Vizcaya), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya y de la Sección M-XI de este Centro directivo,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946), ha resuelto autorizar a S. A. Echevarría para instalar un horno eléctrico «Loctromelt», tipo OT, para producir 2,3 Tm de aceros aleados por hora en Recalde (Vizcaya), con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de dos años, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio, en forma reglamentaria a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará que la maquinaria y elementos procedentes del extranjero se han adquirido mediante las debidas licencias de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

6.ª La Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya confrontará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

7.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

8.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad interesada y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1958.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.

* * *

Visto el expediente incoado a instancia de don Alberto Serano Guarinos, en nombre y representación de Minera Hércules, S. A., en el que solicita autorización para instalar un lavadero de flotación diferencial de minerales complejos de plomo y cinc procedentes de las escombreras de las minas «Hércules», «Esperanza», «San Antonio» y «Demasia a Oriolanza», en el paraje denominado Cabezo Redondo, término municipal de Cartagena (Murcia);

Visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia y la propuesta de la Sección correspondiente de esta Dirección General; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por Minera Hércules, S. A., autorizando la instalación del lavadero de flotación de minerales complejos de plomo y cinc procedentes de las escombreras de las minas «Hércules», «Esperanza», «San Antonio» y «Demasia a Oriolanza», en el paraje Cabezo Redondo, término municipal de Cartagena (Murcia), con sujeción a las prescripciones especiales siguientes:

1.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de la Dirección General de Minas y Combustibles.

2.ª El plazo de terminación y puesta en marcha de la instalación será de doce meses, a contar desde el día siguiente a la notificación al interesado de la presente autorización, debiendo dar cuenta el mismo a la Jefatura del Distrito Minero de Murcia de la fecha de comienzo de los trabajos. Si fuera necesaria la ampliación de plazo habrá de solicitarse de la Dirección General de Minas, justificándola debidamente.

3.ª Para evitar los posibles perjuicios o molestias que estas instalaciones pudieran ocasionar a personas o bienes en el interior y en las proximidades del lavadero por los polvos producidos y por las aguas residuales, la Jefatura del Distrito Minero de Murcia deberá imponer las prescripciones adecuadas en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo Orden de 31 de enero de 1940; así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrá en cuenta especialmente el contenido de los artículos 226, 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

4.ª La Jefatura del Distrito Minero de Murcia comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y autorizará si procede, la puesta en marcha de la instalación.

5.ª La instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, notificación en forma al interesado y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1958.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.

* * *

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por S. A. Echevarría en solicitud de autorización para construir una batería de hornos de coque y un horno alto, con sus instalaciones complementarias, en Santa Agueda-Baracaido (Vizcaya), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya y de la Sección M-XI de este Centro directivo

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946), ha resuelto autorizar a S. A. Echevarría para construir una batería de 20 hornos de coque, sistema «Les Fours Lécocq», tipo «Underjet Compound Integral», capaz para producir 173 toneladas métricas diarias, y un horno alto de 100 toneladas métricas de capacidad, un taller de preparación de minerales y una instalación de sinterización, en su fábrica de Santa Agueda-Baracaldo, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de tres años, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio, con arreglo a las disposiciones en vigor.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará que la maquinaria y elementos procedentes del extranjero se han adquirido mediante las debidas licencias de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse

6.ª La Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya confrontará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes.

7.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

8.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad peticionaria y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1958.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Electroquímica y Electrometalúrgica del Nora, Sociedad Anónima, en solicitud de autorización para sustituir dos hornos eléctricos monofásicos por otro trifásico de 1.500 KVA en El Sosteyu-Lugones (Oviedo), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo y de la Sección M-XI de este Centro directivo.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934) por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946), ha resuelto autorizar a Electroquímica y Electrometalúrgica del Nora, S. A., para la instalación de un horno trifásico de 1.500 KVA., tipo Demag, para obtención de ferraloaciones, con sus instalaciones auxiliares, en sustitución de dos monofásicos autorizados por esta Dirección General con fecha 18 de abril de 1956 en El Sosteyu-Lugones (Oviedo), con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de dos años, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente

4.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio con arreglo a las disposiciones en vigor

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo se comprobará que la maquinaria y elementos procedentes del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y acreditativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

6.ª La Jefatura del Distrito Minero de Oviedo confrontará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

7.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

8.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad interesada y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1958.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

* * *

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara en solicitud de autorización para instalar en su taller de aceros un horno eléctrico para fabricar aceros especiales en Morcda, Gijón, según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo y de la Sección de Industrias Siderúrgicas de este Centro directivo.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946), ha resuelto autorizar a Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara para montar un horno eléctrico tipo Demag AEG, con instalaciones auxiliares, para producir 30.000 Tm de acero especial, al año, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de dos años, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente

4.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos que no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio, con arreglo a las disposiciones en vigor

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo se comprobará que la maquinaria y elementos procedentes del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse

6.ª La Jefatura del Distrito Minero de Oviedo confrontará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposicio-

nes vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

7.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

8.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad peticionaria y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1958.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

* * *

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Celdrán Conesa, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de beneficio de minerales de hierro en Cartagena (Murcia), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia y de la Sección de Industrias Siderúrgicas de este Centro directivo.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946), ha resuelto denegar la instalación solicitada a don Francisco Celdrán Conesa.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado al interesado y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1958.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.

* * *

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Talleres Gaudarias, S. L., en solicitud de autorización para instalar un horno eléctrico para reducción de minerales de hierro en Guernica (Vizcaya), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya y de la Sección de Industrias Siderúrgicas de este Centro directivo.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946), ha resuelto denegar a Talleres Gaudarias, S. L., la instalación de un horno eléctrico para reducción de minerales de hierro en Guernica (Vizcaya).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad peticionaria y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1958.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.

* * *

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Siderúrgica de Jaén, S. A., en solicitud de autorización para instalar una fábrica de beneficio de minerales de hierro en horno de cuba baja, capaz para obtener 30.000 Tm. de lingote de hierro anuales, en Linares (Jaén), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Jaén, Comisiones para la Distribución del Carbón, Hierro y Energía Eléctrica y de la Sección de Industrias Siderúrgicas de este Centro directivo.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por

la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946), ha resuelto denegar a Siderúrgica de Jaén S. A., la instalación de una fábrica de beneficio de minerales de hierro en horno de cuba baja, tipo Demag-Humboldt, en Linares (Jaén).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad peticionaria y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1958.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Jaén.

* * *

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Explotación de Minas y Terreras, S. A., y continuado a nombre de Metal Química del Nervión, S. A., en la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, en súplica de autorización para instalar en Asúa (Vizcaya) una fábrica para tratar 70.000 toneladas anuales de cenizas de pirritas, con objeto de obtener mineral de hierro y de recuperar el cobre contenido en las mismas por el procedimiento de tostión clorurante, seguido por la Duisburger Kupferhütte, de Duisburg;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, de 9 de octubre de 1957, y de la Sección M-XI de esta Dirección General, de 22 de febrero de 1958.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a Metal Química del Nervión, S. A., para instalar en Asúa (Vizcaya) una fábrica para tratar 70.000 toneladas anuales de cenizas de pirritas, con objeto de obtener mineral de hierro y de recuperar el cobre contenido en las mismas por el procedimiento de tostión clorurante seguido por la Duisburger Kupferhütte, de Duisburg, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La autorización será válida solamente para la Sociedad Metal Química del Nervión, S. A., y para el destino expresado.

2.ª En el plazo de seis meses contados a partir de la notificación de esta resolución a la Sociedad interesada, ésta presentará en la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, para su aprobación por esta Dirección General, el proyecto definitivo de la instalación. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

3.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto que se apruebe, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

4.ª El plazo de terminación de la instalación será de dos años, contados a partir de la notificación de la presente resolución a la Sociedad interesada. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General justificándola debidamente.

5.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio con arreglo a las disposiciones en vigor.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará que la maquinaria y elementos procedentes del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

7.ª La Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

8.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

9.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1958.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.

Vista la instancia suscrita por don José María Gutiérrez Pajares, solicitando autorización para instalar un horno de cuba y otro de muflas para calcinar minerales de mercurio, procedentes de la mina «Satélite», del término municipal de Miñera de Luha, en la provincia de León;

Resultando que publicado el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 6 de agosto de 1957 no se ha presentado ninguna reclamación en el período hábil para formularlas.

Que entre las condiciones que se imponen en la presente autorización figuran todas las dictadas a este fin en disposiciones oficiales.

Que la tramitación del expediente ha sido efectuada de acuerdo con lo establecido en la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, Decreto de 8 de septiembre de 1939, sobre nuevas industrias y ampliación de las existentes, y Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica de 23 de agosto de 1934.

Que de acuerdo con lo que dispone el artículo 156 del citado Reglamento General para el Régimen de la Minería, corresponde a esta Dirección General otorgar la autorización que se solicita.

Que el Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes ha emitido informe favorable;

Considerando que los hornos que se proyectan constituyen complemento indispensable para el aprovechamiento de los minerales de mercurio explotados por el peticionario.

Esta Dirección General, vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de León y del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, y de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto acceder a lo solicitado, autorizando a don José María Gutiérrez Pajares para instalar en la mina «Satélite» del término municipal de Miñera de Luna (León), un horno de cuba y otro de muflas para calcinar minerales de mercurio procedentes de su mina, con las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

2.ª El plazo de terminación y puesta en marcha de la instalación será de doce meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente autorización, debiendo dar el mismo cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de León de la fecha de comienzo de los trabajos. Si fuera necesaria la ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

3.ª La Jefatura del Distrito Minero de León comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

4.ª Para evitar los posibles perjuicios o molestias que estas instalaciones pudieran causar a personas o bienes en el interior y en las proximidades de la fábrica por los gases y polvos producidos, la Jefatura del Distrito Minero de León deberá imponer las prescripciones adecuadas, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940 así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 18 de noviembre de 1950. Se tendrá en cuenta especialmente el contenido de los artículos 226, 228, 229 y los 302 a 305, ambos inclusive, del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

5.ª Toda la instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de León, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, notificación en forma al interesado y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 25 de marzo de 1958.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ramón Juan Rufino mediante instancia presentada para la instalación de una fábrica de yeso en el paraje del «Ventorrillo», del término municipal de Onil (Alicante), conforme al proyecto y presupuesto de 145.000 pesetas, presentado en la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, en solicitud de autorización del montaje de la fábrica.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia y de la Sección de Industrias del Cemento, Cales y Yesos,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a don Ramón Juan Rufino para instalar una fábrica de yeso en el término municipal de Onil (Alicante), en el paraje conocido con el nombre de «Partida del Ventorrillo», con arreglo a las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la sociedad peticionaria y para el destino expresado

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de seis meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª La maquinaria empleada en la instalación será de procedencia nacional.

5.ª La Jefatura del Distrito Minero de Valencia comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

6.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

7.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1958.—El Director general José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Emilio Zaragoza Alcañiz, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de minio, en el término municipal de Castellón de la Plana, de conformidad con el proyecto presentado;

Resultando que publicado el preceptivo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 211 de 19 de agosto de 1957, la empresa Compañía Minero Metalúrgica «Los Guindos S. A.», ha presentado, fuera del plazo reglamentario, escrito de oposición al proyecto;

Considerando que la nueva industria cuya autorización se solicita permitirá atender el suministro de las fábricas de azulejos que en la actualidad no disponen de minio suficiente y a las de nueva planta que se autoricen o en montaje, y que una vez abastecido el mercado nacional los fabricantes de minio podrán buscar salida al posible excedente de producción en el mercado exterior, con el consiguiente beneficio para nuestra balanza comercial;

Visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia y la propuesta de la Sección correspondiente,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, ha resuelto acceder a lo solicitado, autorizando a don Emilio Zaragoza Alcañiz para instalar una fábrica de minio en el paraje de «Estepar», del término municipal de Castellón de la Plana, de conformidad con las disposiciones legales en vigor y las prescripciones especiales siguientes:

1.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

2.ª El plazo de terminación y puesta en marcha de la instalación será de dos años, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente autorización, debiendo dar él mismo cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de Valencia de la fecha de comienzo de los trabajos. Si fuera

necesaria la ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

3.ª La Jefatura del Distrito Minero de Valencia comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

4.ª Todas estas instalaciones quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, notificación en forma al interesado y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1958.—El Director general José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Luis M.ª Olarra Ugartemendia, en solicitud de autorización para montar un horno eléctrico de 1.200 KVA. de potencia para obtención de acero, partiendo de mineral de hierro, en Lujua (Vizcaya), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya y de la Sección M-XI de este Centro directivo

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946), ha resuelto denegar a don Luis M.ª Olarra Ugartemendia, la instalación del horno eléctrico para obtención de acero, partiendo de mineral de hierro, en Lujua (Vizcaya), solicitada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado al interesado y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1958.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por La Auxiliar de la Construcción, S. A., mediante instancia de fecha 17 de diciembre de 1957, en solicitud de autorización para instalar dos transformadores de 150 y 15 KVA. en el dique del Este, del puerto de Santa Cruz de Tenerife, según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Santa Cruz de Tenerife y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a La Auxiliar de la Construcción para instalar dos transformadores de 150 y 15 KVA. para accionar la maquinaria de la fábrica de cementos en construcción en el dique del Este, del puerto de Santa Cruz de Tenerife, con arreglo a las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de un año, contado a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª La maquinaria empleada en la instalación será de procedencia nacional.

5.ª La Jefatura del Distrito Minero de Santa Cruz de Tenerife comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que

afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

6.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

7.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Santa Cruz de Tenerife, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1958.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Santa Cruz de Tenerife.

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Alejandro Inza Urquiza, en solicitud de instalación de fábrica de aserrar mármol en el término municipal de Guadasuar (Valencia), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia y de la Sección de Industrias de Cemento, Cales y Yesos.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a don Alejandro Inza Urquiza la instalación de una fábrica de aserrar mármol en el término municipal de Guadasuar (Valencia), con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de un año, contado a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª La maquinaria y elementos empleados en la instalación serán de procedencia nacional.

5.ª La Jefatura del Distrito Minero de Valencia comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

6.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

7.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1958.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Fábrica de Mieres, S. A., en solicitud de autorización para construir una batería tipo «Otto», de 36 hornos, para obtención de 500 toneladas al día de coque, gemela de la actual y en sustitución de otra tipo «Koppers», en Ablaña (Oviedo), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo y de la Sección M-XI de este Centro directivo.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto

de 1946) ha resuelto autorizar a Fábrica de Mieres, S. A., para instalar una batería tipo «Otto», de 36 hornos para obtención de 500 toneladas al día de coque, en Ablaña (Oviedo), con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de dos años, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio, con arreglo a las disposiciones en vigor.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo se comprobará que la maquinaria y elementos procedentes del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

6.ª La Jefatura del Distrito Minero de Oviedo confrontará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

7.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

8.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad peticionaria y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1958.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se legaliza una fábrica de aserrado de mármol en Olula del Río (Almería), solicitada por doña Joaquina García González.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Joaquina García González mediante instancia presentada en la Jefatura del Distrito Minero de Almería para legalizar una fábrica de aserrado de mármol en el pueblo de Olula del Río (Almería).

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Almería y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a doña Joaquina García González la legalización de una fábrica de aserrado de mármol en el pueblo de Olula del Río (Almería), con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de seis meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª La maquinaria empleada en la instalación será de procedencia nacional.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Almería se com-

probará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

6.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

7.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Almería, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1958.—El Director general, José María García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Almería.

• • •

RESOLUCIONES de la Dirección General de Industria por las que se autorizan las modificaciones de instalaciones que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Barcelona a instancia de Energía Eléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima, domiciliada en Barcelona plaza de Cataluña, número 2 en solicitud de autorización para modificar la subestación de transformación concedida por esta Dirección General con fecha 22 de junio de 1950, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto autorizar a Energía Eléctrica de Cataluña S. A., la modificación de los transformadores de la subestación de Coll-Blanch, cuya autorización de instalación fué concedida a la Empresa con fecha 22 de junio de 1950, en el sentido de que los transformadores se prepararán para las tensiones 220 000/25 000 voltios, en lugar de las de 110 a 25 kV., al objeto de que puedan conectarse a las nuevas líneas a 220 kV., por la que la Empresa transportará a Barcelona su producción del Pirineo.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando obligada la Empresa peticionaria a presentar en la Delegación de Industria de Barcelona el proyecto detallado y definitivo de la subestación modificada, con la antelación suficiente para que la Delegación pueda examinar el proyecto y autorizar la técnica de la instalación antes de que se inicie la modificación.

2.ª La modificación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Barcelona comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas estas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Barcelona de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la modificación proyectada serán, en general, de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse

el empleo de algún elemento de procedencia extranjera si la Empresa concesionaria justificase debidamente la necesidad de su utilización.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

* * *

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Cuenca a instancia de Centrales Eléctricas Navarro, Sociedad Anónima, domiciliada en Madrid, calle del Marqués del Riscal, núm. 9, en solicitud de autorización para modificar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Centrales Eléctricas Navarro, S. A., la modificación de la línea eléctrica de 16 kilómetros de longitud existente entre la localidad de El Provencio (Cuenca) y la de Villarrobledo (Albacete), con objeto de elevar la tensión de 15.000 a 30.000 V.

La modificación consistirá en sustituir los actuales aisladores en servicio para 15.000 V. por otros del mismo tipo para 30.000 V.; en proteger las bases de los actuales postes de madera con zancas de hormigón armado y en modificar el trazado de la línea en su salida de El Provencio y en la llegada a Villarrobledo, así como en diversos cruces de caminos vecinales para adaptarla a las disposiciones reglamentarias. Se conservará el mismo conductor de cobre de 3,5 milímetros de diámetro (9,62 milímetros cuadrados de sección).

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La modificación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º Las Delegaciones de Industria de Cuenca y Albacete comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Cuenca y Albacete de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la modificación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Cuenca y Albacete.

* * *

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla a instancia de Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima, domiciliada en Sevilla, calle de Monsalves, 10 y 12, en solicitud de autorización para modificar una subesta-

ción, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad, S. A., la reforma de la subestación de Utrera mediante la instalación de un doble juego de barras a la intemperie, a 50 kV., preparado para recibir y dar salida a siete líneas en el presente, quedando una salida más en reserva para posibles necesidades futuras. Actualmente en la subestación entrarán dos líneas procedentes de las centrales del Guadiaro, dos de Sevilla y tendrán salida la línea a Morón de la Frontera y la que alimentará las Marismas del Guadalquivir. Las líneas de Sevilla, Morón y Marismas irán equipadas con interruptores, y las de Guadiaro con transformadores de medida. En cuanto a las otras entradas y salidas se prevé instalar en el futuro los correspondientes interruptores. Actualmente todas las entradas y salidas llevarán seccionadores de barras y de puesta a tierra.

En el edificio actual de la subestación subsistirán los transformadores para distribución a 15 kVA, así como sus aparatos de maniobra, instalándose además el cuadro de maniobra de la parte de 50 kV.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La reforma de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Sevilla comprobará, si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Sevilla de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

* * *

RESOLUCIONES de la Dirección General de Industria por la que se aprueban a las Entidades que se citan los prototipos que se mencionan.

Visto el expediente promovido por la entidad «Ascensores Muguerza, S. A.», domiciliada en San Sebastián, calle de Zabalera, número 37, en solicitud de aprobación de un prototipo de aparato montacargas de 1.500/2.000 kilogramos de carga útil, con una variante para 2.000/3.500 kilogramos.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción general número 34 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores, aprobado por Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1952, y con los informes emitidos por los Organismos competentes, ha resuelto:

1.º Aprobar en favor de la entidad «Ascensores Muguerza,

Sociedad Anónima, un prototipo de aparato montacargas de 1.500/2.000 kilogramos de carga útil, con una variante para 2.000/3.500 kilogramos, que queda registrado en esta Dirección General de Industria con la inscripción MV-15, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Instrucción general número 34 del Reglamento

2.º La aprobación del prototipo queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

A) La construcción de los aparatos elevadores correspondientes al prototipo aprobado, se ajustará a las características y detalles expuestos en la Memoria y planos que se acompañan a la solicitud.

B) De acuerdo con lo establecido en la Instrucción 22 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores, el mecanismo tractor de este prototipo deberá equiparse con un dispositivo que permita, sin peligro alguno para el operador, el accionamiento a mano del montacargas en los casos de emergencia que lo hagan necesario.

C) La entidad interesada deberá remitir a esta Dirección General de Industria 55 copias de la Memoria del prototipo y de los planos complementarios que a la misma se acompañan, para su distribución entre todas las Delegaciones de Industria de España.

D) Cualquier modificación que se lleve a cabo por la entidad «Ascensores Muguerza, S. A.» en relación con la construcción del prototipo o con la sustitución de los materiales empleados en la misma, deberá ser aprobada por la Dirección General de Industria, previo informe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

E) En todo momento la entidad citada permitirá al personal técnico de la Delegación de Industria de Guipúzcoa la realización en sus talleres de las pruebas precisas de seguridad y garantía de los diferentes elementos que componen el prototipo aprobado

F) Los montacargas correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora en la que figurarán grabados:

a) El nombre y domicilio de la entidad constructora.

b) La inscripción del prototipo, fecha de su aprobación y el número de fabricación del aparato.

c) Los rótulos dentro y fuera del camarín a que hace referencia la Instrucción general número 31 del Reglamento de 1 de agosto de 1952.

3.º La Delegación de Industria de Guipúzcoa conservará un ejemplar del proyecto con la diligencia de aprobación del prototipo, a fin de que sirva de referencia en cualquier incidencia que en lo sucesivo pudiera plantearse.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria de España.

Visto el expediente promovido por la entidad «Talleres Gamur», domiciliada en Madrid, calle Medina Sabuco, número 9, en solicitud de aprobación de un prototipo de ascensor y montacargas tipo G-2, de 300 kilogramos de carga útil, esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción General número 34 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores aprobado por Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1952, y con los informes emitidos por los Organismos competentes, ha resuelto:

1.º Aprobar en favor de la entidad «Talleres Gamur» el prototipo de ascensor y montacargas G-2, de 300 kilogramos de carga útil, que queda registrado en esta Dirección General de Industria con la inscripción AXV-64, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Instrucción General número 34 del Reglamento.

2.º La aprobación del prototipo queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

A) La construcción de los aparatos elevadores correspondientes al prototipo aprobado se ajustará a las características y detalles expuestos en la Memoria y planos que se acompañan a la solicitud.

B) De acuerdo con lo establecido en la Instrucción número 22 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores, el mecanismo tractor de este prototipo deberá equiparse con un dispositivo que permita, sin peligro alguno para el operador, el ac-

cionamiento a mano del ascensor en los casos de emergencia que lo hagan necesario.

C) «Talleres Gamur» deberá remitir a esta Dirección General 55 copias de la Memoria del prototipo y de los planos complementarios que a la misma se acompañan, para su distribución entre todas las Delegaciones de Industria de España.

D) Cualquier modificación que se lleve a cabo por la entidad citada en relación con la construcción del prototipo o con la sustitución de los materiales empleados en la misma deberá ser aprobada por la Dirección General de Industria, previo informe de la Delegación de Industria de Madrid

E) En todo momento la entidad «Talleres Gamur» permitirá al personal técnico de la Delegación de Industria de Madrid la realización en sus talleres de las pruebas precisas comprobatorias de las condiciones de seguridad y garantía de los diferentes elementos que componen el prototipo aprobado.

F) Los ascensores-montacargas correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora en la que figurarán grabados:

a) El nombre y domicilio de la entidad constructora

b) La inscripción del prototipo, fecha de su aprobación y el número de fabricación del aparato.

c) Los rótulos dentro y fuera del camarín a que hace referencia la Instrucción General número 31 del Reglamento de 1 de agosto de 1952.

3.º La Delegación de Industria de Madrid conservará un ejemplar del proyecto con la diligencia de aprobación del prototipo, a fin de que sirva de referencia en cualquier incidencia que en lo sucesivo pudiera plantearse.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria de España.

Visto el expediente promovido por la entidad «Francisco de P. Busqué Pont», domiciliada en Sabadell, calle de Calderón, número 119, en solicitud de aprobación de un prototipo de montacargas de 100 kilogramos por m/s., esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción General número 34 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores aprobado por Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1952, y con los informes emitidos por los Organismos competentes, ha resuelto:

1.º Aprobar en favor de la entidad «Francisco de P. Busqué Pont» el prototipo de montacargas de 100 kilogramos por m/s., que queda registrado en esta Dirección General de Industria con la inscripción MV-16, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Instrucción General número 34 del Reglamento.

2.º La aprobación del prototipo queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

A) La construcción de los aparatos elevadores correspondientes al prototipo aprobado se ajustará a las características y detalles expuestos en la Memoria y planos que se acompañan a la solicitud.

B) De acuerdo con lo establecido en la Instrucción 22 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores, el mecanismo tractor de este prototipo deberá equiparse con un dispositivo que permita, sin peligro alguno para el operador, el accionamiento a mano del montacargas en los casos de emergencia que lo hagan necesario.

C) Por considerarse los dos ramales que forman las poleas de doble suspensión como un solo órgano, según determina la Instrucción del vigente Reglamento, deberá equiparse este prototipo de aparato con doble equipo de suspensión.

D) La entidad «Francisco de P. Busqué Pont» deberá remitir a esta Dirección General de Industria 55 copias de la Memoria del prototipo y de los planos complementarios que a la misma se acompañan, para su distribución entre todas las Delegaciones de Industria de España.

E) Cualquier modificación que se lleve a cabo por la entidad interesada en relación con la construcción del prototipo o con la sustitución de los materiales empleados en la misma deberá ser aprobada por la Dirección General de Industria, previo informe de la Delegación de Industria de Barcelona.

F) En todo momento «Francisco de P. Busqué Pont» permitirá al personal técnico de la Delegación de Industria de

Barcelona la realización en sus talleres de las pruebas precisas comprobatorias de las condiciones de seguridad y garantía de los diferentes elementos que componen el prototipo aprobado.

G) Los montacargas correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora en la que figurarán grabados:

a) El nombre y domicilio de la entidad constructora.

b) La inscripción del prototipo, fecha de su aprobación y el número de fabricación del aparato.

c) Los rótulos dentro y fuera del camarín a que hace referencia la Instrucción General, número 31 del Reglamento de 1 de agosto de 1952.

3.º La Delegación de Industria de Barcelona conservará un ejemplar del proyecto con la diligencia de aprobación del prototipo, a fin de que sirva de referencia en cualquier incidencia que en lo sucesivo pudiera plantarse.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años

Madrid, 29 de marzo de 1958.—El Director general José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria de España.

* * *

ORDENES de 18, 21 y 28 de enero; 6, 15, 18 y 22 de febrero; 15, 20, 22 y 31 de marzo; 9, 10, 12, 18 y 23 de abril, y 3 de mayo de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núm. 6.236 seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «E Ariso y Compañía» demandante, y la Administración General del Estado, demandada, coadyuvada por «Ariso Moix, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de octubre de 1954, se ha dictado con fecha 21 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por «E Ariso y Compañía» contra resolución de la Jefatura del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, debemos confirmar y confirmamos la validez en derecho de dicha resolución, por la que se otorgó la inscripción del nombre comercial «Ariso Moix, S. A.», y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda contra ella deducida.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núm. 5.597, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre el Ayuntamiento de Santurce-Ortuella (Vizcaya), demandante, y la Administración General del Estado, demandada, coadyuvada por don Santiago Fernández Varona contra Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1954, se ha dictado con fecha 5 de julio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que declarando no haber lugar a la excepción de incompetencia, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación legal del Ayuntamiento de Santurce-Ortuella contra la Orden dictada por el Ministerio de Industria con fecha cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, confirmatoria de la resolución de la Dirección

General de Minas y Combustibles de cuatro de mayo anterior, que a su vez denegó la alzada deducida contra acuerdo de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, fecha catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, autorizando a don Santiago Fernández Varona la extracción de mifiones procedentes de la mina «Acrisolada», y en su consecuencia absolvemos a la Administración de dicho recurso, y devuélvase el expediente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núm. 6.137, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Tesa, S. A.» demandante, y la Administración General del Estado, demandada, coadyuvada por la Compañía Española «Tesa, S. A.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de octubre de 1954, se ha dictado con fecha 25 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por la parte coadyuvante, debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Mercantil Anónima «Tesa, S. A.», domiciliada en Renens (Suiza), contra las resoluciones del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de fecha catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, concediendo los registros de marcas números doscientos sesenta y cuatro mil trescientas ochenta, TESA, y doscientos sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y uno, TESA, a favor de «Tesa, S. A.», Sociedad Mercantil Española, para distinguir, respectivamente, «Relojería e instrumentos de precisión» y «Contadores de todo género y aparatos caligráficos»; y revocando las Ordenes expresadas, decretamos la nulidad e ineficacia legal de las marcas a que se refieren.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.305, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre el Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra Orden de este Ministerio de 28 de febrero de 1955, se ha dictado con fecha 30 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar a la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal en el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de San Sebastián contra la Orden del Ministerio de Industria fechada en veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco de que se ha hecho mérito.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.684, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «John Dewar Sons Limited», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de abril de 1955, se ha dictado con fecha 25 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que dando lugar al recurso interpuesto por «John Dewar Sons Limited» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, debemos revocar y revocamos la referida resolución de denegación de inscripción de la marca número doscientos ochenta y ocho mil nueve, consistente en la denominación «Ancestor» y gráfico correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.396, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Salvador Serrats Urquiza, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de marzo de 1955 se ha dictado con fecha 12 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por don Salvador Serrats Urquiza, como propietario del nombre comercial «Oficina Agrícola S. S. Madrid, contra la Orden del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de fecha once de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, que concedió a don Santiago Asencio Sarabia, vecino de Algeciras, un rótulo consistente en la denominación «Oficina Agrícola del Campo de Gibraltar, número cuarenta mil novecientos sesenta, para distinguir su establecimiento, destinado al negocio de abonos, semillas e insecticidas para el campo, representación de maquinarias agrícolas y aperos de labranzas y, en general, actividades relacionadas con agricultura, y dejando en plena subsistencia la referida Orden, absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.311, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Glaxo Laboratories Limited», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de diciembre de 1954, se ha dictado con fecha 7 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por la Sociedad Anónima «Glaxo Laboratories Limited», domiciliada en Greenford, Middlesex, Inglaterra, contra la Orden del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por la que se concedió a don Tomás Farrés Farrés la marca número doscientos ochenta y cinco mil setecientos noventa y cinco denominada «Farrés», para distinguir embudidos y conservas cárnicas, y dejando subsistente esta resolución absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.711, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don José Serrallach Juliá, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de marzo de 1954, se ha dictado con fecha 8 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que dando lugar al recurso interpuesto por don José Serrach Juliá contra Orden del Ministerio de Industria de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, debemos revocar y revocamos dicha Orden, declarando nula y sin efecto la concesión del Registro de la marca número doscientos setenta y dos mil cincuenta y siete, para distinguir bajo el nombre de «Merbromin» substancias, productos y preparados farmacéuticos, medicamentos, veterinarios y curativos de todas clases, dietéticos, desinfectantes y antiparásitos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.379, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, coadyuvada por «Farbweke Hoacht Aktiengesellschaft», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de octubre de 1953, se ha dictado con fecha 23 de abril de 1957 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», domiciliada en Madrid, contra la resolución del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de treinta de octubre de mil novecien-

tos cincuenta y tres, por la que se concedió a la Sociedad «Farbwerke Hoechst Vorméls Lucius & Brüning, de Frankfurt (Alemania), la inscripción en España de la marca «Aspasan» número ciento cincuenta y cuatro mil setecientos siete, para distinguir productos farmacéuticos, y revocando dicha resolución decretamos la nulidad de la inscripción de la marca a que se refiere.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.288, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Juan Abelló Pascual, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de noviembre de 1954, se ha dictado con fecha 18 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que declarando haber lugar al recurso entablado por don Juan Abelló Pascual contra la resolución del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, que concedió la marca número doscientos ochenta y un mil quinientos sesenta y cuatro, denominada «Fislotensil», a favor de «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», para distinguir productos farmacéuticos, declarando la nulidad e ineficacia legal de la inscripción de la marca expresada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.329, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Chas Pfizer & Co. Inc.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de julio de 1954, se ha dictado con fecha 28 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por la entidad «Chas Pfizer & Co. Inc.», de Brooklyn (Estados Unidos de América), contra la resolución del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de trece de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, por la que se concedió a la Sociedad Anónima Laboratorios del Norte de España, de Masnou (Barcelona), la marca número doscientos setenta y siete mil setecientos setenta y uno, denominada «Terrafungina», para distinguir productos químicos, preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicamentos, de veterinaria, sueros, vacunas y desinfectantes, y revocando la expresada Orden decretamos la nulidad e ineficacia legal de la marca a que se refiere.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.050, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Compañía Española de Electricidad», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de mayo de 1953, se ha dictado con fecha 14 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que aceptando la excepción alegada por el Ministerio Fiscal debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer del recurso entablado por la «Compañía General Española de Electricidad, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, que concedió el modelo de utilidad número treinta y tres mil treinta y ocho a favor de don Ricardo Garcés López, disposición que queda válida y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.744, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Perfumería Gal, S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, coadyuvada por don José Galofré Jané, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de junio de 1955, se ha dictado con fecha 27 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que con declaración de no haber lugar al recurso interpuesto a nombre de «Perfumería Gal, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, debemos confirmar y confirmamos dicha Orden, por la que se concedió a don José Galofré Jané el registro de rótulo de establecimiento, bajo el número cuarenta y dos mil ochocientos noventa y ocho, y denominación de «Espumosos Gal», para distinguir uno en Madrid, dedicado a la fabricación y venta de toda clase de bebidas carbónicas, gaseosas y refrescantes, alcohólicos o no; jugos y zumos de fruta, limonadas, naranjadas, seitz-sado y bebidas en general, absolviendo a la Administración de la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.020, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Hijos de Arturo Simón, S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de septiembre de 1954, se ha dictado con fecha 13 de diciembre sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que dando lugar al presente recurso contencioso-administrativo debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Industria de 15 de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por la cual se concedió a don José Carrera Savall la inscripción a su favor en el Registro de la Propiedad Industrial de un modelo industrial número veintidós mil ciento veinte por un «contacto para porta-lámparas», Orden que declaramos nula, sin ningún valor ni efectos»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.397, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Chas Pfizer & Co. Inc.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, coadyuvada por don Manuel González Jáuregui, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de marzo de 1955 se ha dictado con fecha 3 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando la demanda interpuesta, y absolviendo de la misma a la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos firme y subsistente el acuerdo de nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, por el cual se denegó el registro de marca número doscientos setenta y ocho mil quinientos cuarenta, denominada «Tetracyna» solicitada por la casa «Chas Pfizer, S. A.» para distinguir «una preparación antibiótica»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.075, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Empresa de Ventas y Crédito, Sociedad Anónima», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de septiembre de 1954, se ha dictado con fecha 16 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que no dando lugar al recurso interpuesto a nombre de «Empresa de Ventas y Crédito S. A.», EVYCSA contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, debemos confirmar y confirmamos dicha Orden, que denegó el registro de la marca número doscientos setenta y cuatro mil cincuenta y siete, EVYCSA, para distinguir

motocicletas y triciclos, así como piezas y accesorios para los mismos, absolviendo a la Administración de la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.340, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, coadyuvada por «Laboratorios Activión Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de marzo de 1955, se ha dictado con fecha 14 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando las excepciones de falta de personalidad en el actor y defecto legal en el modo de proponer la demanda, debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso interpuesto por «La Química Comercial y Farmacéutica, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, que concedió la marca número doscientos setenta y ocho mil ciento treinta denominada «Beretin» a «Laboratorios Activión, S. A.», para distinguir productos farmacéuticos, declarando la nulidad e ineficacia legal de la inscripción de la marca expresada.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.019, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «El Lilly And Company», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de noviembre de 1955, se ha dictado con fecha 21 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que dando lugar al presente recurso contencioso-administrativo debemos revocar y revocamos la Orden ministerial de Industria de nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, por la cual se concedió a don Eduardo Lostaló Gomez, en el Registro de la Propiedad Industrial, el de marca número doscientos noventa y un mil noventa consistente en la palabra «Lili», para distinguir litines, especialidades y producciones a base de sales litínicas, concesión de registro que dejamos sin ningún valor ni efecto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6376, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre la «Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de marzo de 1955, se ha dictado con fecha 11 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que dando lugar al recurso interpuesto por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, otorgando el registro de la marca nacional número doscientos ochenta mil doscientos cuarenta y nueve «Grisal», debemos revocar y revocamos dicha Orden, que declaramos sin ningún valor ni efectos legales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6205, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Exclusivas Industriales, S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de noviembre de 1954, se ha dictado con fecha 15 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que declarando haber lugar al recurso debemos revocar y revocamos el acuerdo de diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, denegatorio del modelo industrial número diecinueve mil quinientos cincuenta y tres, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial, y declaramos el derecho de la Entidad «Exclusivas Industriales, S. A.», a la concesión del expresado modelo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6728, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «G. Sensat Hijos», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, coadyuvada por «Aceites del Bajo Aragón y Coloniales, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 16 de

junio de 1955, se ha dictado en 16 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por la representación de «G. Sensat Hijos» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, por la que se concedió la marca-envase número doscientos ochenta y ocho mil novecientos noventa y dos a favor de «Abaco», para distinguir «aceites de oliva» clase sexta, y en su consecuencia absolvemos a la Administración del dicho recurso, y devuélvase el expediente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6209, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Antibióticos, S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de octubre de 1954, se ha dictado con fecha 10 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso promovido por la representación legal de «Antibióticos, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria de veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, que concedió el registro de la marca número doscientos ochenta y un mil trescientos cuarenta y tres, «Difestrepto» Andréu, para distinguir productos químicos y farmacéuticos, preparados farmacéuticos y de veterinaria, dietéticos, de empleo medicinal, desinfectantes y demás productos para la curación humana y animal, clase cuarenta, y en su consecuencia absolvemos a la Administración del dicho recurso, y devuélvase el expediente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6801, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «G. Sensat Hijos», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, coadyuvada por «Aceites del Bajo Aragón, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de julio de 1955, se ha dictado con fecha 14 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por la Entidad «G. Sensat Hijos» contra la Orden del Ministerio de Industria de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que concedió el registro de la marca número doscientos ochenta y ocho mil ciento noventa y ocho a la Entidad Abaco, «Aceites del Bajo Aragón y Coloniales, S. A.», debemos confirmar y confirmamos la referida resolución ministerial.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** e insertará en la «Colección Legislativa», la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.075, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Colgate Palmolive Company», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de noviembre de 1955, se ha dictado con fecha 18 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por «Colgate Palmolive Peet Company» contra la Orden del Ministerio de Industria de treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, que concedió el registro de la marca número doscientos noventa y un mil doscientos veinticuatro, «Colgüey», debemos declarar y declaramos la validez en derecho de dicha resolución, y absolvemos a la Administración de la demanda contra ella deducida.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** e insertará en la «Colección Legislativa», la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.027, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre la Compañía Mercantil «Citronia, Sociedad Anónima», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, coadyuvada por la «Compañía Española de Productos Aromáticos, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de junio de 1955, se ha dictado con fecha 3 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Mercantil «Citronia, Sociedad Anónima», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de catorce de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, debemos confirmar y confirmamos la expresada Orden, por la que se denegó el registro de la marca número doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y seis, solicitada bajo la denominación de «Citronia», y con diseño de una mano en actitud de exprimir una naranja, con un letrero a su alrededor que dice: «Zumo de naranja y limón», cuya marca se pedía para distinguir zumos de los dos expresados frutos, y absolvemos a la Administración de la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**,

todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.308, seguido en única instancia en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre las Compañías Mercantiles Inglesas «The British Drug Houses Limited» y «Hopkin & Williams Limited», demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de mayo de 1955, se ha dictado con fecha 21 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por las Compañías Mercantiles «The British Drug Houses Limited» y «Hopkin Williams Limited», domiciliadas en Londres, contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de fecha once de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, por la que se concedió a don Francisco Javier Farrerons Co la marca número doscientos cuarenta y siete mil doscientos sesenta, denominada «Analedex», para distinguir sustancias, productos y preparados medicinales, medicamentosos y curativos de todas clases, dietéticos de empleo medicinal, antisépticos y desinfectantes, y dejando subsistente la propia resolución absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.942, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Juan Bautista García Francisca, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de octubre de 1955, se ha dictado con fecha 4 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos que no dando lugar al presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de don Juan Bautista García Francisca contra la Orden del Ministerio de Industria que denegó la inscripción a favor de dicho demandante en el Registro de la Propiedad Industrial del rótulo del establecimiento «Navimar», número cuarenta y dos mil setecientos sesenta y dos, para distinguir una Agencia de Aduanas, Consignaciones y Fletamentos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.603, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Manuel Alvarez e Hijos, S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de abril y 21 de mayo de 1956, se ha dictado con fecha 30 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto contra las resoluciones del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de siete de abril y veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, por las que se concedió a la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Artesanía, de la Delegación Nacional de Sindicatos, las marcas números doscientos noventa y cinco mil quinientos cincuenta y siete, doscientos noventa y cinco mil quinientos cincuenta y cinco, doscientos noventa y cinco mil quinientos sesenta y uno y doscientos noventa y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro, resoluciones que quedan firmes y subsistentes, y absolvemos a la Administración de la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.265, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Percy W. Villiers, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de enero de 1955, se ha dictado con fecha 28 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando la excepción de falta de personalidad alegada por el Ministerio Fiscal, y no dando lugar al recurso interpuesto por don Percy W. Villiers contra la Orden del Ministerio de Industria de fecha ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, que denegó la concesión de la patente de invención número doscientos dieciséis mil ochocientos ochenta y cuatro, debemos confirmar y confirmamos la referida resolución, absolviendo a la Administración de la demanda contra ella formulada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.646, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Chas Pfizer & Co Inc», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de mayo de 1955, se ha dictado con fecha 5 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por «Chas Pfizer & Company Incorporated» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de siete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, que otorgó el registro de la marca número doscientos ochenta y ocho mil trescientos doce

para distinguir, bajo el nombre de «Justetricina», productos químicos, de veterinaria, desinfectantes, sueros y vacunas y especialidades farmacéuticas, debemos confirmar y confirmamos la validez en derecho de dicha resolución, absolviendo a la Administración de la demanda.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.382, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Sociedad Anónima de Abonos Medem», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de febrero de 1956, se ha dictado con fecha 21 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por la «Sociedad Anónima Abonos Medem» contra la Orden del Ministerio de Industria de veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, que concedió el registro de la marca número doscientos noventa y cinco mil seiscientos veinte, con la denominación de «Orugofar», a la Sociedad Española de Industrias Químicas y Farmacéuticas «Llofar», para abono e insecticidas, debemos confirmar y confirmamos la referida resolución ministerial, absolviendo a la Administración de la demanda formulada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.139, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Juan Abelló Pascual, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de septiembre de 1954, se ha dictado con fecha 11 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que dando lugar al recurso interpuesto por don Juan Abelló Pascual contra resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), de veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, debemos revocar y revocamos dicha resolución, que concedió al «Instituto Rioquímico Miguel Servet, S. A.», el registro de marca número doscientos ochenta mil cuatrocientos ochenta y tres, con la denominación de «Qultipán», para distinguir productos químicos y farmacéuticos comprendidos en la clase cuarenta del Nomenclátor, inscripción que queda anulada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-

DO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.768, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre el Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas Alcohólicas de la provincia de Cádiz, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de julio de 1955, se ha dictado con fecha 7 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que no dando lugar al recurso entablado por el Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas Alcohólicas de la provincia de Cádiz contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que concedió el registro de la marca número doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos quince a favor de la casa Peter R. Heering, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la Orden recurrida.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.031, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «F. Hoffmann La Roche Cí, S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de julio de 1955, se ha dictado con fecha 27 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que dando lugar al presente recurso contencioso-administrativo debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Industria de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, por la cual se concedió a «Société Africaine d'Etudes Thérapeutiques» la marca «Pronacol», con el número de 22 de julio de 1955, se ha dictado con fecha 27 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que dando lugar al presente recurso contencioso-administrativo debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Industria de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, por la cual se concedió a «Société Africaine d'Etudes Thérapeutiques» la marca «Pronacol», con el número de 22 de julio de 1955, se ha dictado con fecha 27 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que dando lugar al presente recurso contencioso-administrativo debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Industria de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, por la cual se concedió a «Société Africaine d'Etudes Thérapeutiques» la marca «Pronacol», con el número de 22 de julio de 1955, se ha dictado con fecha 27 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que dando lugar al presente recurso contencioso-administrativo debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Industria de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, por la cual se concedió a «Société Africaine d'Etudes Thérapeutiques» la marca «Pronacol», con el número de 22 de julio de 1955, se ha dictado con fecha 27 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.678, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don José Serrillach Juliá, demandante,

y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de enero de 1955, se ha dictado con fecha 4 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que dando lugar al presente recurso contencioso-administrativo debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Industria de veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, por la cual se concedió a don Sebastián Badía Pi la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial con el número doscientos ochenta y un mil ciento veinticinco la marca «Metodrina», para distinguir productos farmacéuticos, medicinales, de veterinaria, químicos y desinfectantes, concesión que declaramos nula y sin ningún valor ni efecto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.083, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Juan Abelló Pascual, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de noviembre de 1955, se ha dictado con fecha 17 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Abelló Pascual contra resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de fecha once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, por la que se concedió a la Entidad «Laboratorios Lafarquim, S. L.», con domicilio en Madrid, la marca número doscientos setenta y cuatro mil trescientos diecisiete, denominada «Eurotón», para distinguir productos químicos, preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicamentosas, de veterinaria, sueros, vacunas y desinfectantes, y revocando el expresado acuerdo declaramos la nulidad e ineficacia legal de la marca a que se refiere.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.158, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre la «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, coadyuvada por «Chas Pfizer & Co. Inc.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de febrero de 1954, se ha dictado con fecha 30 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que dando lugar al recurso entablado por «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, que concedió el registro de la marca «Permapén», número doscientos sesenta y nueve mil trescientos veinticinco, a la Sociedad Anónima «Chas Pfizer & Co. Inc.», de Estados Uni-

dos de Norteamérica, debemos revocar y revocamos la citada Orden recurrida, quedando sin efecto la concesión de registro por ella otorgada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.667, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Román Benech Matilla, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de mayo de 1956, se ha dictado con fecha 31 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que dando lugar al presente recurso contencioso-administrativo debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Industria que concedió la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial a favor de don Eusebio Rodríguez Malo de la marca «Cuchya», número doscientos noventa y seis mil ochocientos nueve, para distinguir «leuceria, camisas, cuellos, puños y especialmente confecciones de todas clases», concesión que debemos declarar y declaramos sin ningún valor ni efecto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.744, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre Vanesol Werke Dr. Arthur Kopp K. G., demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de junio de 1956, se ha dictado con fecha 25 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Vanesol Werke Dr. Arthur Kopp K. G., de Obern Dorf-Neckar, Alemania, contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y seis, que otorgó el registro de la marca número trescientos un mil doscientos diez, bajo la denominación de «Vasoreno», debemos revocar y revocamos dicha resolución, que declaramos sin ningún valor ni efectos legales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.423, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre La Química Comercial y Farmacéutica, S. A., demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de enero de 1955, se ha dictado con fecha 20 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por La Química Comercial y Farmacéutica, S. A., contra la Orden del Ministerio de Industria de veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, otorgando el registro de la marca internacional número ciento setenta y dos mil novecientos cincuenta y uno, «Novocamid», debemos revocar y revocamos dicha Orden, que declaramos sin ningún valor ni efectos legales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.078, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A., demandante, y la Administración General del Estado, demandada, coadyuvada por Antibióticos, S. A., contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de noviembre de 1955, se ha dictado con fecha 18 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden del Ministerio de Industria de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, que concedió el registro de la marca número doscientos setenta y siete mil setecientos ocho a favor de la Sociedad Anónima Antibióticos, con la denominación de «Higromycina», para productos farmacéuticos, quedando sin efecto alguno la concesión de la referida marca.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.265, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre La Química Comercial y Farmacéutica, S. A., demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 31 de enero de 1956, se ha dictado con fecha 15 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por la representación de La Química Comercial y Farmacéutica, S. A., Bayer, contra la Orden del Ministerio de Industria de treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y seis, que concedió el registro de la marca número doscientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa y nueve, con la denominación «Milloal-gina», a López Carrascón y Compañía, Regular Colectiva, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha Orden minis-

terial, quedando sin valor ni efecto alguno la concesión de la citada marca.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5607, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don José Martínez Esteso, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de abril de 1954, se ha dictado con fecha 27 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de defecto legal en el modo de formular la demanda debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por don José Martínez Esteso contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, que decretó la caducidad de la patente de invención concedida con el número ciento ochenta y seis mil ocho, para «Un sistema de información deportivo-taurina en el mismo día del suceso», al recurrente absolviendo a la Administración General del Estado de la demanda entablada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.210, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre Hijos de Julio Monfort, S. R. C., demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de septiembre de 1954, se ha dictado con fecha 2 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por la Sociedad Regular Colectiva Hijos de Julio Monfort, debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, denegatoria del registro de la marca «Hijos de Julio Monfort», solicitada con el número doscientos sesenta y siete mil cincuenta y dos por la Sociedad recurrente, dejándose sin valor ni efecto la citada denegación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.896, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre Igoda, S. A., demandante, y la Administración General del Estado, demandada, coadyuvada por don Raúl Roviralta Astoul, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de julio de 1955, se ha dictado con fecha 15 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso entablado por Igoda, S. A., contra la Orden del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, sobre concesión de la marca número doscientos setenta y ocho mil novecientos sesenta y dos, «Codefilina», para distinguir productos farmacéuticos, veterinarios y alimentos, declarando la nulidad e ineficacia de la citada marca.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.711, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Cristóbal Temiño Marauri y don Fermín Sánchez Larrañeta, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1956, se ha dictado con fecha 11 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Cristóbal Temiño Marauri y don Fermín Sánchez Larrañeta contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de cinco de junio de mil novecientos cincuenta y seis, por la que se denegó la concesión del rótulo de establecimiento número cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y uno, «Frenos Iruña», Orden que quedará firme y subsistente, y absolvemos a la Administración de la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos número 5.940 y otros, seguidos en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por Electra de Viesgo, S. A., y otras Empresas eléctricas, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra Orden de este Ministerio de 24 de julio de 1954, se ha dictado con fecha 6 de febrero último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia alegada por el representante de la Administración debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Electra de Viesgo, S. A.; Unión Eléctrica Madrileña, S. A.; Saltos del Alberche, S. A.; Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, S. A.; Saltos del Sil, S. A.; Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.; Energica e Industrias Aragonesas, S. A.; Compañía Eléctrica de Langreo, So-

ciudad Anónima; Compañía Hidroeléctrica Española, S. A.; Riegos de Levante, S. A.; Compañía de Luz y Fuerza de Levante, Sociedad Anónima; Sociedad Hidroeléctrica del Chorro, Saltos del Nansa, Sociedad General Gallega de Electricidad, Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Fuerzas Eléctricas de Navarra, I. A. Hidroeléctrica, S. A.; Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Electra Jacetana, S. A.; Saltos Unidos del Jalón, S. A.; Electra Camarera, S. A.; Compañía Sevillana de Electricidad, Eléctricas Leonesas, S. A.; Sociedad Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Compañía de Fluido Eléctrico, S. A.; Energía Eléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima; Compañía General de Electricidad, S. A.; Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, Saltos del Ebro, S. A.; Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.; Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.; Compañía Minero Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima, y Eléctrica del Segura, S. A., contra la Orden del Ministerio de Industria de veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, relativa a la determinación de la cuantía global de compensaciones a las Empresas eléctricas por nuevas concesiones. Orden que quedará firme y subsistente, y absolvemos a la Administración de la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.789, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Bernardino Santacruz Iber, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de julio de 1956, se ha dictado con fecha 10 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por don Bernardino Santacruz Iber contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, del Ministerio de Industria, de nueve de julio de mil novecientos cincuenta y seis, que otorgó el registro del modelo de utilidad número cincuenta y un mil doscientos sesenta y seis, debemos revocar y revocamos dicha Orden, que declaramos sin ningún valor ni efectos legales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.982, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre Blas y Ernesto Cañada, S. R. C., demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de julio de 1954, se ha dictado con fecha 24 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la Sociedad Regular Colectiva Blas y Ernesto Cañada contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de siete de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, denegatorio de la marca número doscientos setenta y cinco mil trescientos ochenta, «Stier», para distinguir naranjas de todas clases y demás frutas frescas, clase cuarta, y en su consecuencia debemos revocar y revocamos el dicho acuerdo denegatorio, declarando el derecho del peticionario hoy recurrente a que se le otorgue la concesión registral de la referida marca.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.211, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre Laboratorios Vekar, S. A., demandante, y la Administración General del Estado, demandada, coadyuvada por Chas Pfizer & Co. Inc., contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de octubre de 1954, se ha dictado con fecha 29 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al presente recurso contencioso-administrativo debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Industria de veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por la cual se concedió a Chas Pfizer Co. Inc. en el Registro de la Propiedad Industrial la marca «Obrón», número doscientos setenta y siete mil doscientos dieciséis, para distinguir determinada preparación medicinal (clase cuarenta del Nomenclátor), Orden que debemos declarar y declaramos sin ningún valor ni efecto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.251, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre Metalock (España), S. L., demandante, y la Administración General del Estado, demandada, coadyuvada por Metalco, S. A., y Metallun, S. A., contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 31 de diciembre de 1954, se ha dictado con fecha 13 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso entablado a nombre de Metalock (España), Sociedad Limitada, contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, que denegó el registro del nombre comercial número treinta mil novecientos cincuenta y cinco, «Metalock (España), S. A.», Orden que declaramos igualmente firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.730, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre Azucarera de Adra, S. A., demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución de este Ministerio de 28 de abril de 1954, se ha dictado con fecha 30 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia alegada por el representante de la Administración debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Azucarera de Adra, Sociedad Anónima, contra la Orden del Ministerio de Industria de veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, por la que al desestimar alzada que se dedujo por la expresada Entidad contra resolución de la Secretaria General Técnica de primero de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, por la que se fija a la repetida Empresa el cupo de ciento sesenta toneladas de melazas para la fabricación de aguardiente de caña durante la campaña mil novecientos cincuenta y uno-mil novecientos cincuenta y dos, Orden ministerial que queda firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.685, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre Centromit Company Establishment, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de abril de 1955, se ha dictado con fecha 27 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por la Sociedad Centromit Company Establishment, de Vaduz (Leichtenstein), contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, que denegó el registro en España de la marca internacional número ciento sesenta y tres mil trescientos cinco, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la disposición recurrida, absolviendo a la Administración de la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 6.081 y 6.082, seguidos en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don José María Laguna Rozas, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, coadyuvada por doña Mercedes Estorch Cortés, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de octubre de 1954, se ha dictado con fecha 7 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando haber lugar a los recursos interpuestos por don José María Laguna contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de siete de octubre de mil

novecientos cincuenta y cuatro, referente a la concesión a doña Mercedes Estorch de modelos industriales para pantalones, número veintidós mil doscientos sesenta y nueve, A y B, declaramos nula la inscripción de dichos modelos, con revocación de los expresados acuerdos en que se concedió su inscripción.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.190, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre Sinalco A. G., demandante, y la Administración General del Estado, demandada, coadyuvada por The Coca-Cola Company, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de noviembre de 1954, se ha dictado con fecha 7 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por la representación legal de la S. A. Sinalco A. G., contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, que denegó la protección legal a la marca internacional ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho, propiedad de la recurrente, debemos revocar y revocamos la dicha resolución registral, declarando el derecho del recurrente a que sea otorgada la protección legal solicitada en el expediente de autos con la inscripción de la dicha marca-envase para distinguir bebidas no alcohólicas y refrescantes, clase diez del Nomenclátor; y devuélvase el expediente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: en el recurso contencioso-administrativo número 6.198, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre Viuda y Hermano de Diego Vilanova, Sociedad Limitada, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de noviembre de 1954, se ha dictado con fecha 3 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso promovido por la representación de Viuda y Hermano de Diego Vilanova, S. L., contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro por el que se concedió a don Constantino Sahagún García la marca número doscientos ochenta y dos mil doscientos cuarenta y seis «El Expres» para distinguir jabones de todas clases, sustitutivos de jabón, sosas y arenas jabonosas y lubricantes, clase treinta y dos, y en su consecuencia absolver a la Administración del dicho recurso; y devuélvase el expediente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.393, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre Silex Manufacturas Electrotécnicas, Sociedad Anónima, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de febrero de 1955, se ha dictado con fecha 24 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que no dando lugar al presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de Silex Manufacturas Electrotécnicas, S. A., contra la resolución del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, que denegó la inscripción de un modelo industrial número veintidós mil seiscientos cuarenta y cuatro para un «Asa de protección», que dicha Empresa, hoy recurrente, había pretendido.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.485, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Juan Abelló Pascual, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, coadyuvada por Laboratorios Farmacéuticos Roví, S. A., contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de marzo de 1955, se ha dictado con fecha 23 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Juan Abelló Pascual contra resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de tres de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, que otorgó el registro de la marca número doscientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y cuatro, bajo la denominación de «Chintal», debemos revocar y revocamos dicha resolución, que declaramos sin ningún valor ni efectos legales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.992, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre La Química Comercial y Farmacéutica, Sociedad Anónima, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1955, se ha dictado con fecha 24 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que dando lugar al recurso interpuesto por la representación de La Química Comercial y Farmacéutica, Sociedad Anónima, contra la Orden del Ministerio de Industria de cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco que concedió a Laboratorios Mada, S. A., la marca número doscientos noventa y cinco mil doscientos cincuenta y uno con la denominación de «Agrisán» para productos farmacéuticos, debemos declarar y declaramos nulo y sin ningún valor el registro de la referida marca otorgada por la resolución reclamada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.707, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre Sandeman Hermanos y Cía., demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de abril de 1955, se ha dictado con fecha 30 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando el recurso interpuesto por la representación de Sandeman Hermanos y Cía. contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintuno de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, por el que se denegó el registro de la marca número doscientos setenta y tres mil setecientos setenta y cinco, solicitado por dicha Sociedad para distinguir vinos de Jerez, y en su consecuencia debemos revocar y revocamos el dicho acuerdo denegatorio declarando el derecho del peticionario, hoy recurrente, a que se le otorgue la concesión registral de la referida marca; y devuélvase el expediente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.973, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre Compañía Anónima Kodak-Pathe, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1955, se ha dictado con fecha 11 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que declarando no haber lugar al recurso contencioso-administrativo entablado por la Compañía Anónima Kodak-Pathe, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida de veinte de octubre de mil novecientos cincuenta

y cinco, sobre concesión a doña Juana Ugarte de la marca número doscientos noventa y cinco mil ciento dieciocho «Kadok», que declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.004, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre Perfumería Gal, S. A., demandante, y la Administración General del Estado, demandada, coadyuvada por don José Galofré Jané, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de noviembre de 1955, se ha dictado con fecha 28 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con declaración de no haber lugar al recurso interpuesto a nombre de Perfumería Gal, S. A., contra Orden del Ministerio de Industria de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, debemos confirmar y confirmamos dicha Orden, por la que se concedió a don José Galofré Jané la marca número doscientos noventa y tres mil trescientos ochenta y ocho, con la denominación «Lozoygal», para distinguir «bebidas carbónicas no alcohólicas, bebidas gaseosas, bebidas refrescantes, excepto horchatas; zumos de frutas sin fermentar, excepto mostos; granulados efervescentes, limonadas, naranjadas, seltz y sodas», y absolvemos a la Administración de la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.071, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre F. Hoffmann La Roche, S. A., demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de noviembre de 1955, se ha dictado con fecha 13 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por la representación de la Sociedad F. Hoffmann La Roche contra la Orden del Ministerio de Industria de nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, que concedió el registro de la marca número doscientos sesenta mil doscientos sesenta y cuatro a favor de don Juan Lloveras Pujol, para productos químicos y especialidades farmacéuticas con la denominación de «Anifón», debemos declarar y declaramos la nulidad de la mencionada Orden ministerial, quedando sin efecto alguno la concesión de la referida marca.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-

cándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.080, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre Ariso Moix, S. A., demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1955, se ha dictado con fecha 19 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por la Sociedad Anónima Ariso Moix contra la Orden del Ministerio de Industria de cinco de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que denegó el registro como marca de la razón social de la Compañía recurrente, solicitado con los números doscientos setenta y un mil setecientos noventa y doscientos setenta y un mil setecientos noventa y dos, debemos declarar válida y subsistente la disposición recurrida, absolviendo de la demanda a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.254, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre The Berden Company, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de diciembre de 1955, se ha dictado con fecha 8 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto a nombre de The Berden Company S. A., domiciliado en Nueva York (Estados Unidos), contra acuerdo del Ministerio de Industria de doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, que concedió el registro de marca número doscientos setenta y siete mil trescientos cuarenta y ocho a don José María Bellot Farriols para géneros de confitería, pastelería y otros, el cual declaramos firme y subsistente, absolviendo a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.295, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Carlos Caballé Langry, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1956, se ha dictado con fecha 21 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Carlos Caballé Langry contra la Orden del Ministerio de Industria de veinte de enero de mil novecientos cincuenta y seis (Registro de la Propiedad), que le denegó el registro del modelo de utilidad número treinta mil quinientos cuarenta y nueve, para «Muñecos articulados con figuras de personas y animales», debemos revocar y revocamos la expresada Orden, que declaramos nula y sin ningún valor ni efecto legales, debiendo procederse por el Registro al registro del modelo expresado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.747, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Dr. A. Wander, S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de junio de 1956, se ha dictado con fecha 13 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso entablado por «Dr. A. Wander, S. A.» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y seis sobre registro de la marca número doscientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro, denominado «Noveina», revocando la citada resolución y disponiendo la nulidad de la inscripción de la marca «Noveina».

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.498, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Depósitos de Carbones de Tenerife, S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, coadyuvada por don José María Vera Acosta, contra Orden de este Ministerio de 6 de abril de 1957, se ha dictado con fecha 28 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Depósito de Carbones de Tenerife, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Industria de seis de abril de mil novecientos cincuenta y siete desestimatoria del recurso interpuesto por dicha Compañía, contra resolución de la Comisión para la Distribución del Carbón, que designó a don José M. Vera Acosta

para cubrir vacante de almacenista importador de carbones en el puerto de Cartagena, Orden y acuerdo que igualmente declaramos firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.375, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre The Coca-Cola Company, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de diciembre de 1955, se ha dictado con fecha 17 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso promovido por la representación legal de The Coca-Cola Company contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, por el que se concedió la marca número doscientos setenta y siete mil ochocientos noventa y cuatro con la denominación «Coca-Colón» para distinguir «caramelos», y en su consecuencia anulamos la dicha marca; y devuélvase el expediente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.027, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre Catalina Inc., demandante y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de septiembre de 1956, se ha dictado con fecha 18 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por la Sociedad Catalina Inc., de Los Angeles, California (Estados Unidos de América), contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, denegatoria de la marca Catalina, número trescientos un mil cuatrocientos treinta y cinco, debemos revocar y revocamos la Orden recurrida dejando sin efecto la denegación por ella acordada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.217, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta de Tribunal Supremo entre Lever S. A. demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 25 de octubre de 1955, se ha dictado con fecha 14 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Compañía Mercantil Lever, S. A., contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), de veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, que otorgó el registro de la marca número doscientos noventa y un mil ciento setenta y cinco, debemos confirmar y confirmamos la solidez en derecho de dicha resolución y absolvemos a la Administración de la demanda contra ella deducida.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.069, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre The Coca-Cola Company, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de noviembre de 1955, se ha dictado con fecha 18 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso interpuesto en estos autos a nombre de Coca-Cola Company contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, que concedió a don Juan Vicéns Puig la marca número doscientos ochenta y seis mil ciento ochenta, bajo la denominación de «Koke», para distinguir «naranjas mandarinas, limones, pomelos, uvas, granadas, melones, tomates, cebollas y en general toda clase de frutas frescas y hortalizas», debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda y declaramos firme y subsistente la expresada Orden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.196, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre Compañía Española de Productos Aromáticos, S. A., demandante, y la Administración General del Estado, demandada, coadyuvada por Citronia, S. A., contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de diciembre de 1955, se ha dictado con fecha 25 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por la Compañía Española de Productos Aromáticos, S. A., contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, que concedió el registro de marca número doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y tres a favor de

Citronia, S. A., debemos declarar y declaramos válida y subsistente la Orden recurrida, absolviendo de la demanda a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.737, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Pedro Volta Ferret, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de julio de 1956, se ha dictado con fecha 20 de febrero último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al presente recurso contencioso-administrativo debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Industria de nueve de julio de mil novecientos cincuenta y seis, por la cual se concedió a don José Sanz Vidal el derecho a la explotación exclusiva durante veinte años de un modelo de utilidad número cincuenta y un mil trescientos noventa y cinco, por un depósito refrigerador para neveras, Orden que dejamos sin ningún valor ni efecto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.941, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Cándido Quirós Zamudio, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de octubre de 1955, se ha dictado con fecha 22 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto en los presentes autos por don Cándido Quirós Zamudio contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de once de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, que concedió a don Emilio Melero Reyes el modelo de utilidad número treinta y ocho mil doscientos noventa y nueve por «nuevo dispositivo para defensa de callos», debemos confirmar y confirmamos la expresada resolución ministerial, absolviendo a la Administración de la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.599, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre Chas Pfizer & Co. Inc., demandante, y la Administración General del Estado, demandada, coadyuvada por don José y don Juan Andréu Miralles contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de junio de 1955, se ha dictado con fecha 27 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción invocada por el Ministerio Fiscal y el recurso interpuesto por Chas Pfizer & Co. Inc. contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de quince de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, que otorgó el registro de la marca número doscientos treinta y ocho mil veintinueve «Terrabiótico», debemos declarar y declaramos la validez en derecho de dicha resolución y absolvemos a la Administración de la demanda contra ella deducida.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.884, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre Minas de Almagrera, S. A., demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra Orden de este Ministerio de 10 de noviembre de 1955, se ha dictado con fecha 20 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por Minas de Almagrera, S. A., contra Orden del Ministerio de Industria de diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, sobre justiprecio de terrenos expropiados a don César Flores Fernández por la Compañía actora, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la Orden ministerial recurrida y absuelta de la demanda a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.030, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre Adam Opel-Aktiengesellschaft, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de

14 de noviembre de 1955, se ha dictado sentencia con fecha 26 de marzo último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por Adam Opel-Aktiengesellschaft contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, que otorgó el registro de la marca número doscientos noventa y cuatro mil seiscientos doce, para distinguir bajo la denominación «Record» amortiguadores para suspensión de vehículos, debemos revocar y revocamos dicha Orden, declarándola sin ningún valor ni efectos legales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de mayo de 1958 por la que se desestima la admisión temporal de toda clase de desperdicios y recortes de pieles finas para peletería para su transformación en bandas o cortes de estolas, capas y abrigos de piel con destino a la exportación, presentada por don Martín L. Engel Kuzda, como propietario de la Industria de Peletería Alaska, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que don Martín L. Engel Kuzda, como propietario de la Industria de Peletería Alaska, de Madrid, ha presentado en solicitud de que se le autorice importar en régimen de admisión temporal toda clase de desperdicios y recortes de pieles finas para peletería para su transformación en bandas o cortes de estolas, capas y abrigos de piel con destino a la exportación;

Considerando que el régimen de circulación de pieles extranjeras, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 280 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, está sujeto a rigurosas normas fiscales, normas que habría que aplicar por extensión a los desperdicios o recortes;

Considerando que los informes desfavorables emitidos por los organismos oficiales consultados, así como el escrito de oposición presentado por el Presidente del Gremio de Peletería de Madrid, confirman la dificultad de llevar a cabo de una manera eficiente la indispensable fiscalización

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Comercial y Arancelaria, ha resuelto desestimar la solicitud de admisión temporal formulada por don Martín L. Engel Kuzda, como propietario de la Industria de Peletería Alaska, de Madrid para importar toda clase de desperdicios y recortes de pieles finas para peletería para su transformación en bandas o cortes de estolas, capas y abrigos de piel con destino a la exportación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1958.—P. D., F. García-Moncó

Ilmo. Sr. Director general de Política Comercial y Arancelaria,

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ANUNCIO de la Jefatura de la Sección Central de Personal de Telecomunicación por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición restringido para el ingreso en la Escala de Vigilancia de Telecomunicación.

De conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del Decreto de 10 de mayo de 1957 y norma quinta de las contenidas en la Orden de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de 20 de febrero último, por la que se convocó concurso-oposición restringido para el ingreso en la Escala de Vigilancia de Telecomunicación, a continuación se relacionan los aspirantes admitidos al referido concurso:

Núm.

- 1 Acero Ondevilla, Serafin.
- 2 Alonso Díez, Francisco.
- 3 Arjonilla Martínez, Antonio.
- 4 Arrieta Ormazábal, Juan.
- 5 Ayala Durango, Pedro.
- 6 Bartolomé Palacín, Bernardo Luis.
- 7 Bonet Riera, Antonio.
- 8 Cano Pereda, Fernando.
- 9 Conde Muñoz, Tomás.
- 10 Cendán Taboada, Daniel Nicolás.
- 11 Damas Montero, José.
- 12 Díaz Hontana, Isidoro.
- 13 Díaz Pizarro, Lesmes.
- 14 Espadas Sobrino, Jesús.
- 15 Fernández González, Juan Martín.
- 16 Fernández Jiménez, Antonio.
- 17 Fernández Moral, Angel.
- 18 Fernández Moreno, Francisco.
- 19 Fuster Bertoméu, Miguel.
- 20 Gallego Sebastián, Francisco.
- 21 García-Alcañiz Rodelgo, Angel.
- 22 García Boyero, Antonio.
- 23 Gil Garcés, Antonio.
- 24 Giménez García, Octavio.
- 25 Ginés Ramiro, Vicente.
- 26 González de la Higuera Casares, Mariano.
- 27 Gragera Sánchez, Domingo.
- 28 Guzmán Vaquero, Victoriano.
- 29 Herrero Casado, Rafael Enrique.
- 30 Herrero Martín, Enrique.
- 31 Jiménez Ferrer, Juan.
- 32 Lafuente Fernández, Miguel.
- 33 López Gea, Juan José.
- 34 Llorente Leronés, Daniel.
- 35 Maldonado González, Fermin.
- 36 Marín Casado, Miguel.
- 37 Martín Blas, Pedro Damián.
- 38 Martín Curbelo, Pedro I.
- 39 Martín Jiménez, Atilano.
- 40 Martínez Alonso, Gonzalo.
- 41 Martínez Gil, Jorge.
- 42 Molina Báez, José.
- 43 Molina Ceña, Luis.
- 44 Moraga Martínez, Mariano.
- 45 Navarro Morilla, Antonio.
- 46 Ocampo Valduniel, Leopoldo.
- 47 Palazón Miralles, Ginés.

Núm.

- 48 Pereda Arenal, José Luis.
- 49 Pérez Barón, José Luis.
- 50 Pérez Monterde, Vicente.
- 51 Pin Domínguez, Julio.
- 52 Piñero Valero, Daniel.
- 53 Pliego Barja, Graclano.
- 54 Prado de Orte, Julián.
- 55 Puertas Molina, Francisco.
- 56 Pueyo Laborda, Ricardo.
- 57 Quiroga Fouz, Manuel.
- 58 Ramírez Pérez, Eduardo.
- 59 Hedondo Hortigón, Germán.
- 60 Romero Seco, Rafael.
- 61 Ruiz Gallego, Amalio.
- 62 Sánchez de Dios, Manuel.
- 63 Sánchez Juárez, Miguel.
- 64 Sánchez Vicente, Antonio.
- 65 Torres Bataller, José.
- 66 Torre Benito, Timoteo P.
- 67 Valiño Lamela, Eduardo.
- 68 Varon Raya, Torcuato.
- 69 Zamarra Collado, Jesús.
- 70 Zamorano Galán, Julián.

No se publica relación de aspirantes excluidos por ser los reseñados anteriormente los únicos solicitantes.

Madrid, 25 de abril de 1958.—El Jefe de la Sección Central de Personal de Telecomunicación, José Barrios.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de mayo de 1958 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Joaquín Alejandro Taboada contra el acuerdo del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la provisión de dos plazas de Aparejadores de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles del Departamento de 11 de febrero de 1957.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Joaquín Alejandro Taboada contra el acuerdo del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la provisión de dos plazas de Aparejadores de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles del Departamento de 11 de febrero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de marzo):

Resultando que por Orden de 18 de noviembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de diciembre), la Subsecretaría convocó concurso-oposición para la provisión de dos plazas de Aparejadores con destino en la Junta Facultativa de Construcciones Civiles. En la Base primera de la convocatoria se indicaba: «Para tomar parte en la misma los aspirantes formularán instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento,

haciendo constar que reúnen todas y cada una de las condiciones que más adelante se detallarán»;

Resultando que don Joaquín Alejandro Taboada solicitó dentro de plazo tomar parte en el concurso, alegando que crea «reunir las condiciones que en el mismo se expresan». El Tribunal, por acuerdo de 11 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de marzo) acordó excluir de la lista de aspirantes a don Joaquín Alejandro Taboada «por no especificar en la instancia los extremos consignados en la Base primera de la convocatoria» antes transcrita. Contra esta resolución se ha interpuesto recurso de alzada:

Resultando que según el párrafo primero del artículo 4.º del Decreto de 10 de mayo de 1957 «las Bases de la convocatoria son la Ley de la oposición o concurso anunciados y vinculan a la Administración, a los Tribunales que han de juzgar la oposición o el concurso y a quienes toman parte en éstos», añadiendo el párrafo segundo del mismo artículo que «la Administración no podrá variar las Bases de la convocatoria una vez abierto el plazo de presentación de instancias»:

Resultando que hay que hacer constar también que la convocatoria del concurso-oposición en cuestión ha adquirido firmeza;

Vistos el Decreto de 10 de mayo de 1957, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1957 y de las demás disposiciones pertinentes;

Considerando que en la Base primera de la misma se exige que los aspirantes harán constar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen, hay que hacer constar que en el texto literal de dicha Base primera, transcrito al principio, no se obliga a los aspirantes a que indiquen expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas;

Considerando que ante la instancia transcrita en el último inciso del considerando anterior se advierte que el Tribunal al excluir al recurrente, a la vista de sus manifestaciones en la instancia también transcritas más arriba ha interpuesto la Base primera de la convocatoria con excesivo rigor, entendiendo que era necesario indicar con detalle que se reunía cada una de las condiciones exigidas, y ésto no es cierto.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Recursos y el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Plazas y Provincias Africanas

Convocando entre artistas concurso público para elección de nueve dibujos, modelos de sellos de correo, de las emisiones especiales «Día del Sello» 1958 para Guinea Española, Ifni y Sahara Español.

Dispuestas por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 29 de abril último emisiones especiales de sellos de correo para la celebración durante el presente año del «Día del Sello» en las provincias de Guinea española, Ifni y Sahara español, se convoca concurso público para elegir nueve dibujos, que servirán de modelos para dichos sellos.

BASES DEL CONCURSO

1.ª Los dibujos deben ser realizados empleando únicamente tintas negras, con los tonos necesarios para que el motivo principal quede perfectamente destacado en la reproducción al tamaño del sello.

2.ª El tamaño del dibujo original debe ser 227,4×130 mm., teniendo en cuenta que el tamaño real de la mancha del sello será, en definitiva, de 37,9×21,66 mm., debiendo el autor tener muy presente, ambas medidas, a fin de que los detalles del dibujo no se pierdan en la reducción.

3.ª Los dibujos serán realizados en sentido horizontal o vertical, según convenga a su mejor composición.

4.ª Los temas de cada uno de los dibujos serán:

Guinea española.

Se elegirán tres dibujos originales. El tema de cada uno de ellos lo constituirá una mariposa típica de aquella provincia.

La Dirección General de Plazas y Provincias Africanas facilitará a los concursantes reproducciones de ellas.

Ifni.

El tema para cada uno de los tres dibujos a elegir representará, respectivamente:

1.º Barcos pesqueros de Canarias y de las costas de Ifni.

2.º Pez denominado «Gato marino» («Scyllorhinus Stellaris»).

3.º Pez denominado «Guitarra» («Rhinobatus cemiculus»).

Sahara Español.

Siendo también tres dibujos los que se elegirán, sus respectivos temas son:

Aves:

1.º «Sirlí desértico» («Alaemon Alaodipes»).

2.º «Terrera yebélica» («Ammodramus»).

3.º «Tordalino rojizo» («Argya fulva»).

5.ª Las leyendas que llevará cada sello serán:

A) Designación del nombre de la provincia:

GUINEA ESPAÑOLA.

IFNI.

SAHARA ESPAÑOL.

B) Además de aquella leyenda, contendrán los siguientes textos comunes: CORREOS; espacio suficiente reservado

para consignar los precios, teniendo en cuenta que el mismo dibujo puede servir para más de un valor y que los precios estarán representados por dos sumandos con el signo más entre ellos, y que dichos precios serán, respectivamente, de 10 + 5 Cts.; 25 + 10 Cts., y 50 + 10 Cts. Llevará caracteres más destacados el primer sumando de cada precio. Además de dichas cifras y el signo más, en el espacio reservado para el precio habrá lugar para tres letras.

C) En tipo de letra pequeño se consignará en los dibujos «Día del Sello 1958».

Se tendrá muy presente que las leyendas anteriores deberán rotularse con absoluta separación del dibujo, realizándolo de tal modo que puedan superponerse exactamente sobre el dibujo en el lugar reservado para ello y que puedan apreciarse técnica y artísticamente en su conjunto, dibujo y leyendas.

Al dorso de cada rotulación se consignará igual lema que aquel que figure en el dibujo correspondiente.

Para la presentación de los trabajos al concurso bastará con que sus autores rotulen uno sólo de los precios que antes se expresan, pero bien entendido que en el caso de resultar premiado habrán de rotular los precios que se les indiquen.

6.ª Al autor de cada uno de los dibujos que resulten elegidos se le adjudicará un premio en metálico de cinco mil pesetas, pasando a ser propiedad de esta Dirección General el trabajo premiado. En caso necesario, y en atención a su estampación, su autor vendrá obligado a modificar cualquier detalle que se le indique.

Además de aquellos premios, el Jurado podrá adjudicar hasta doce accésits de quinientas pesetas cada uno, a los demás trabajos que merezcan esta distinción los cuales quedarán de propiedad de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

7.ª Los trabajos deberán presentarse en esta Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, paseo de la Castellana, número 5, Madrid, y el plazo para su admisión será el de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente aviso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Al margen de cada dibujo se consignará el correspondiente lema con el cual sea presentado, y juntamente con él se entregará un sobre lacrado que exprese exteriormente el mismo lema y que contenga en su interior la plica con el nombre y domicilio del autor. De su entrega se librará el oportuno recibo.

Cada dibujo original vendrá acompañado de su reproducción fotográfica, reducida al tamaño real, que habrán de tener los sellos, según se especifica en la base segunda.

Estas reproducciones fotográficas se obtendrán superponiendo al dibujo las rotulaciones para que pueda apreciarse por ellas el conjunto del sello.

8.ª Reunido el Jurado calificador, elegido los modelos y designados los trabajos que por su mérito sean acreedores de otorgarse un accésit, se procederá a la apertura de los sobres correspondientes a los lemas premiados, y serán inutilizados seguidamente los sobres que se refieran a los no premiados.

La entrega de premios se efectuará en la fecha que designe la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, una vez conocido el fallo del Jurado y previo aviso a los interesados. Si por cualquier circunstancia éstos no pudieran comparecer en aquella fecha, podrán recoger su pre-

mio en cualquier momento a partir de la misma.

9.ª Los dibujos no premiados estarán a disposición de sus autores durante los quince días siguientes a la fecha de la publicación del fallo del concurso. Se entenderá que renuncian a su propiedad, y no podrá ser exigida ninguna responsabilidad posterior por los que en el tiempo indicado no retiren las obras presentadas, las cuales podrán ser destruidas, si se considera conveniente.

Madrid, 5 de mayo de 1958.—El Director general, José Díaz de Villegas

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Asuntos Consulares

ESPAÑOLES FALLECIDOS EN EL EXTRANJERO

Consulado de España en Buenos Aires

El señor Cónsul de España en Buenos Aires comunica a este Ministerio el fallecimiento de Juan Rivas, natural de San Agustín (Baleares), hijo de José y de María, ocurrido el día 28 de mayo de 1957.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Depósito General de Remonta

En propuesta aprobada por la Superintendencia, se procederá a la venta en pública subasta de seis caballos de desecho.

Dicho acto tendrá lugar en este Acuartelamiento a las diez horas del jueves día 22 del actual.

Este anuncio será abonado a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 7 de mayo de 1958.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Francisco Lobo de Noriega.

1.543.

MINISTERIO DE MARINA

Ayudantías Militares

MARIN

Don Saturnino Sánchez Ralo, Teniente de Navío (A) de la Armada y Juez Instructor del expediente de salvamento del pesquero «García Gasparini», folio 2.389 de la tercera lista de Málaga, por el de igual clase «Conexo», folio 1.383 de la tercera lista de Marín.

Hago saber: Que me hallo instruyendo expediente por salvamento del pesquero «García Gasparini», folio 2.389 de la tercera lista de Málaga, por el de igual clase «Conexo», folio 1.383 de la tercera lista de Marín, hecho que tuvo lugar el día 6 de abril del corriente año a la altura de doce millas Norte de los Farallones.

Con arreglo a lo que dispone el artículo 27 del título adicional a la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina, se concede un plazo de treinta días para que los

interesados puedan alegar por sí personalmente o por escrito, cuanto crean conveniente a la defensa de sus intereses.

Marín, 8 de mayo de 1958. El Teniente de Navio (a) Juez Instructor, Saturnino Sánchez Ralo.
2.839.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

BARCELONA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don José Calvet Soler.
Localidad del emplazamiento: A determinar en la provincia de Barcelona.

Capital: 600.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una industria de fabricación de cartón para embalaje.

Producción: Será de 450.000 kilogramos de cartón por año de trabajo y tres turnos.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 8 de abril de 1958.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
350.

OVIEDO

VARIACIÓN DE CONDICIONES AUTORIZACIÓN

Peticionario: Fundición Nodular, S. A.
Objeto: Modificación de las condiciones de la autorización concedida a esta Sociedad por esta Delegación con fecha 9 de abril de 1958, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 88, de fecha 17 de abril actual, para ampliar su taller mecánico anejo a la fundición, en Lugones (Siero), a la cual se refería el anuncio previo, a efectos de información pública, inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 45 de fecha 21 de febrero próximo pasado, modificación que se refiere al origen de la maquinaria a instalar, que será de importación extranjera en la parte que a continuación se expresa, en vez de procedencia nacional:

Un cepillo-puente de 5 metros de longitud por 1,5 de ancho.

Un cepillo-puente de 3 metros de longitud por 1 de ancho.

Un torno desbaste de 5 metros e.p. y 500 milímetros a.p.

Dos tornos semipesados de 2 metros e.p. y 500 milímetros a.p.

Una mandrinadora de 70 milímetros de husillo.

Una fresadora universal mediana.

Una fresadora horizontal pesada.

Un taladro radial de 15 metros de brazo.

Una rectificadora de interiores de 1,5 metros e.p.

Una rectificadora de planos de 4,5 metros de longitud y 1,3 e.p.

Estos elementos actualmente en funcionamiento en la Factoría Ellwood City—Pensilvania—(E.E. UU) de la The Aetna-Standard, y valorados en 3.000.000 de pesetas, serían pagados en acciones de la Fundición Nodular, S. A. Asimismo se solicita autorización para la aportación de capital de la mencionada casa por valor de un 6 por 100 del actual capital social de Fundición Modular que sería aportada con la maquinaria antes relacionada de importación.

Se hace pública esta petición para que

tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar esta maquinaria, presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por duplicado y debidamente firmados y reintegrados, en las oficinas de esta Delegación, Marqués de Santa Cruz, número 13, cuarto, Oviedo.

Oviedo, 23 de abril de 1958.—El Ingeniero Jefe (ilegible).
5.136.

Distritos Mineros

MADRID

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Madrid

1.995. «Rodada». Sepiolita y otros. 20. Madrid.

1.998. «Galicia V». Sepiolita y otros. 10. Madrid.

1.998. «Rosita». Fluorina y otros. 120. Colmenar del Arroyo y Fresmedillas.

Provincia de Cuenca

681. «Angellita». Cuarzo y caolín. 140. Pajarncillo.

682. «Virgen de la Loma». Hierro. 400. Campillo de Altobuey.

Provincia de Segovia

762. «Santa Teresita». Hierro y otros. 42. Villacorta.

763. «Santa Elena». Hierro y otros. 100. Madriguera.

764. «Santa Isabel». Hierro y otros. 50. Becerril.

Lo que se hace público por si alguna persona tiene que oponerse a los anteriores permisos de investigación lo verifique, en el término de treinta días, por escrito presentado en esta Jefatura de Minas.
El Ingeniero Jefe, Gregorio Bretones.

El ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Madrid

1.928. «Rosalia». Silix 12 Corpa.

1.938. «Las Tres Amigas». Feldespato y otros. 120 Manzanares el Real y Boalo.

1.916. «José Luis». Barita. 20 San Martín de Valdeiglesias.

1.922. «La Asturiana IV». Sillimanita. 400. Braojos, La Serna, Plañecar.

1.923. «La Asturiana V». Sillimanita. 200. Manjirón.

1.924. «La Asturiana VI». Sillimanita. 78. Gandullas.

1.925. «La Asturiana VII». Sillimanita. 129. Paredes Buitrago.

1.934. «Los Bomberos». Cuarzo y otros. 36. Torrelodones.

1.936. «Escorial». Mica. 400. Santa María de la Alameda.

1.942. «Prudencia». Wolfram y estaño. 24. Colmenar Viejo.

Provincia de Guadalajara

1.777. «Pila». Barita. 32. Tobillo y Agua del Ducado.

1.787. «Sabina». Hierro 140 El Pobo.

1.783. «Pau». Hierro 140 Pedregal y El Pobo.

1.780. «Sabina Segunda». Hierro. 30. El Pobo.

1.783. «La Asturiana II». Sillimanita. 200. Cardoso de la Sierra.

1.789. «Maruja». Sillimanita. 100. Cardoso de la Sierra.

Provincia de Toledo

3.116. «Lola». Cobre. 100 Aldenueva de San Bartolomé.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

El Ingeniero Jefe (ilegible).

BARCELONA

NUEVA INSTALACIÓN

Peticionario: Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (E. N. H. E. R.), Córcega, 368, Barcelona.

Objeto de la instalación: Captación de polvos de la chimenea de la fábrica de cemento de Xerallo (Lérida) por procedimiento electrostático.

Presupuesto: 3.300.000 pesetas. De ellas, 2.400.000 pesetas en divisas equivalentes a unos 60.000 dólares americanos, o divisa que se conceda en el momento de la importación.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, Rambla de Cataluña, 16, tercero.

Barcelona, 1 de abril de 1958.—El Ingeniero Jefe (ilegible).
4.430

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral y término municipal:

Provincia de Lerida

3.611. «Mina Concepción». Lignito. San Salvador de Tolo, Llimiana, Villanueva de Merá, Santa María de Meyá y Fontllonga.

3.701. «Montserrat». Lignito. San Salvador de Tolo y Llimiana.

Provincia de Gerona

2.961. «Las Salinas». Galena. Darnius.

Lo que se hace público para general conocimiento, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación, estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

El Ingeniero Jefe, J. Bartual.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación y concesiones de explotación directas, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas, término municipal y número y fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia:

3.641. «El Pilaret». Lignito. 222 Veciana. Número 75, de 28 de marzo de 1958.

3.647. «Eleuvnida III». Plomo. 10. Pontons. Número 75 de 28 de marzo de 1958.

3.651. «Juan». Barita. 24. S. Saturnino de Osomort. Número 75, de 28 de marzo de 1958.

Provincia de Tarragona

- 1.791. «Angelita» Baritina. 119. Vilanova de Escornalbou Número 57, de 7 de marzo de 1957
- 1.811. «Mayte» Barita. 32. Ciurana. Número 55, de 5 de marzo de 1958.
- 1.807 bis. «Santa Teresa II». Lignito. 194. Ribarroja Número 60, de 11 de marzo de 1958
- 1.818. «Santa Marta» Baritina. 93. Riudecañas. Número 70, de 22 de marzo de 1958
- 1.814 «La Earidana» Barita. 51. Montblanch (Rojals) y Vimbodi. Número 70, de 22 de marzo de 1958.
- 1.820 «Teresa». Bauxita 40. Aiguamúrcia. Número 92, de 18 de abril de 1958.

Provincia de Lérida

- 3.706 «Marigel». Cobre 30. Monrós y Torre de Capdella Número 19, de 13 de febrero de 1958
- 3.790 «Santa Teresa II» Lignito. 194. Almatret. Número 29, de 8 de marzo de 1958.

Provincia de Gerona

- 3.075 «Carolina» Hierro 315. Oix y Salas de Llierca. Número 16, de 6 de febrero de 1958
- 3.066. «Magdalena». Hierro. 150 Oix y Salas de Llierca. Número 16, de 6 de febrero de 1958.
- 3.057. «Descuidada». Feldespato. 50. Vidreras. Número 25 de 27 de febrero de 1958
- 3.087 «Mercedes» Hierro. 77. Anglés. Número 25, de 27 de febrero de 1958.
- 3.099 bis «Juan». Barita 24. Espinelves. Número 31, de 11 de marzo de 1958
- 3.050 «Descuidada III» Feldespato. 51. Caldas de Maiavella. Número 31, de 13 de marzo de 1958
- 3.058 «Amp. a Descuidada». Feldespato. 196. Caldas de Maiavella. Llagostera y Vidreras. Número 33, de 13 de marzo de 1958.
- 3.061 «Mina Montnegre» Barita. 120. Quart. Número 33, de 13 de marzo de 1958.
- 3.081 «Montsolih». Hierro. 48. San Ferrn de Eukalleu. Número 36, de 25 de marzo de 1958
- 3.084 «Arquimedes». Wolfram 96. Motllo. Número 36, de 25 de marzo de 1958
- 3.095 «San Antonio» Barita 25. Espinelves. Número 39, de 1 de abril de 1958.
- 3.068 «San Miguel» Barita 142. Osor. Número 49, de 24 de abril de 1958
- 3.071 «Luis». Cobre 81. Baget y Mollo. Número 40, de 24 de abril de 1958

Lo que se hace público para general conocimiento, por si alguna persona tiene que oponerse a los anteriores permisos o concesiones directas de explotación, lo verifique en el término de treinta días, por escrito presentado en esta Jefatura de Minas.

El Ingeniero Jefe, J. Bartual.

ALMERIA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por la Delegación de Hacienda de esta provincia han sido caducados, por falta de pago del canon de superficie, los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral y término municipal:

- 38.852 «El Porvenir» Plomo Enix.
- 38.897 «Los Siete Mantecos». Cobre. V. Rubio.
- 38.907 «Santo Cristo» Hierro Batares.
- 38.920 «Santa Ana» Plomo Berja.
- 38.931 «La Victoria» Plomo Beires.
- 38.925 «Mari Paz» Cobre Lubrin.
- 38.936 «María José» Hierro Doña María.
- 38.969. «El Sagrario» Estaño Berja.

- 39.004. «San Luis». Plomo Beires.
- 39.008. «Santa Ana» Azufre. Huércal.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

El Ingeniero Jefe, Felipe Calle.

BADAJOZ

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas, término municipal y número y fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia:

Provincia de Badajoz

- 10.667. «Coto Minero S. Miguel». Hierro. 1.680. Torre de Miguel Sesmero. Almendral y Nogales. Número 70, de 26 de marzo de 1958.
- 10.668. «La Jugnita». Hierro 80. Almendral y Torre de Miguel Sesmero. Número 70, de 26 de marzo de 1958.
- 10.677. «San Antonio». Hierro y antimonio. 20. Alburquerque. Número 72, de 28 de marzo de 1958.
- 10.666. «Kivi» Hierro 422. Fuente del Arco (Badajoz) y Guadañal (Sevilla). Número 68, de 20 de marzo de 1958.

Lo que se hace público a fin de que si alguna persona tiene que oponerse a los anteriores permisos de investigación lo verifique en el término de treinta días, por escrito presentado en esta Jefatura de Minas.

El Ingeniero Jefe, José María de Simón Saint-Bois.

• • •

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el Excmo Sr. Ministro de Industria han sido concedidos los siguientes permisos de investigación y concesión de explotación con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Badajoz

Concesión de explotación:

- 9.818 «Consuelo». Plomo 40. Garlitos.

Provincia de Cáceres

Permisos de investigación:

- 8.352. «Tres Amigos» Estaño. 170. Pedroso de Acín y Portezuelo.
- 8.361 «Santa Rita». Estaño y Wolframio. 18. Moraleja
- 8.362. «La Acebana» Estaño y Wolframio. 16. Acebo

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

El Ingeniero Jefe, José María de Simón.

CORDOBA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria han sido concedidos los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 10.895. «San Felipe» Plomo y otros. 60. Cardena.
- 10.483. «San Antonio» Bismuto. 20. Añora.
- 10.485. «San Enrique» Bismuto. 20. Añora.
- 10.667. «Amp. a Metalibérica». Plomo. 20. Villanueva de Córdoba.

- 10.736. «Nueva Osí». Cobre. 120. Pozoblanco.
- 10.754. «La Romana» Cobre. 150. Pozoblanco.
- 10.850. «Amp. a La Retamosa». Wolframio y otros. 60. Montoro.
- 10.860. «Amp. a Pascualín». Plomo. 12. Villanueva de Córdoba.
- 10.887. «Nuestra Señora de los Angeles». Plomo. 21. Pedroche.
- 10.889. «María Antonia». Cobre. 21. Añora.
- 10.960. «Hermanos Yun» Bismuto. 18. Añora.
- 11.031. «Casi Nadie». Cobre. 24. Pozoblanco.
- 11.049. «Las Margaritas» Cobre. 20. Pozoblanco
- 11.210. «Magdalena» Plomo. 25. Cardena.
- 11.306. «Rosalejo Segundo». Hierro. 114. Bémez.
- 11.323. «San Bernabé». Cobre. 48. Fuenteovejuna.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería. El Ingeniero Jefe, Joaquín Carbonell.

LEON

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral y término municipal:

- 11.313. «Regional Segunda». Carbón. Soto y Ampio y Riello.
- 11.675. «3.ª amp a Recubierta». Carbón. Fresnedo.
- 11.630. «Los Amigos» Ocre y otros. Boñar.
- 11.667 «2.ª amp a Recubierta». Carbón. Fresnedo.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación.

Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

El Ingeniero Jefe, Manuel Sobrino.

OVIEDO

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación y concesiones de explotación directas, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 28.272. «Berruga». Hierro 32 Grado.
- 28.533 «Carmina». Hierro. 70. Peñameyera Baja.
- 28.547. «Botitas» Hierro 25. Taramundi.
- 28.559. «Zapatones». Hierro. 36. Peñameyera Baja
- 28.564. «La Aurora». Carbón 400. Cangas del Narcea.
- 28.575. «Manolita». Caolín. 100. Las Regueras.
- 28.576. «Corancos». Cobre 81. Caso.
- 28.585. «Aumento a Remota». Hierro. 250 Sobrescobio
- 28.592. «Cardeo». Antracita. 294 Lena, Aller y Villanin.
- 28.593. «Rancho Grande». Hierro. 225. Illano
- 28.598. «Carmina». Caolín. 21. Salas.
- 28.605. «Maribel» Carbón. 160. Laviana.
- 28.615. «Amp. a Santullano» Hierro. 333. Las Regueras.
- 28.616. «Mery». Carbón 126. Quirós.
- 28.621. «María Teresa» Carbón. 100. Caso.
- 28.622. «Amp. a Antracitas del Trabanco». Antracita 239 Cangas del Narcea.
- 28.623. «Loris». Hierro 415. Salas.

- 28.624. «San Carlos». Hierro. 318. Luarca y Cudillero.
 28.629. «Maria Gloria». Hierro. 75. Tineo.
 28.631. «La Covadonga» Caolín. 81. Luarca.
 28.632. «San Mateo». Hierro. 32. Oviedo.
 28.635. «Santa Rita». Caolín. 18. Las Regueras.
 28.636. «2.º aumento a Herminia». Carbón. 301. Sobrescobio y Caso.
 28.641. «San Cristóbal». Caolín. 18. Salas.
 28.644. «Intercalada» Hierro. 441. Sobrescobio.
 28.646. «Incógnita». Hierro. 380. Miranda.
 28.647. «Incógnita II» Hierro. 1.141. Miranda y Somiedo.
 28.649. «Amp. a Nuestra Señora del Carmen». 170. Tineo.
 28.659. «Fuente Espín». Caolín. 506. Llanera.
 28.660. «Fresnedo». Hierro. 332. Salas.
 28.661. «Alba». Carbón. 120. Teverga.
 28.671. «Tomasito». Hierro. 18. Peñamellere Baja.
 28.673. «Santa Isabel». Hierro y manganeso. 36. Amieva.
 28.674. «Tomás Botas». Hierro. 30. Peñamellera Baja.
 28.675. «La Miranda». Carbón. 150. Aller.
 28.679. «El Puelo». Hierro. 72. Grado.
 28.680. «Amp. a Carbones Fernández». Carbón. 118. Cangas del Narcea.
 28.687. «Talín». Carbón. 200. Aller.
 28.688. «Tercera». Hierro. 360. Pravia.
 28.729. «Segunda amp a Santa Catalina». Carbón. 123. Caso.

Lo que se hace público a fin de que si alguna persona tiene que oponerse a los anteriores permisos de investigación o concesiones de explotación directas lo verifique en el término de treinta días, por escrito presentado en esta Jefatura de Minas.

El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 27.295. «Piedad». Carbón. 105. Iblas.
 27.448. «Ampliación». Carbón. 114. Laviana.
 27.836. «Amp. a Conchita-Maribel». Hierro. 92. Luarca.
 27.899. «El Barretero». Caolín. 130. Luarca.
 28.003. «Lolita». Hierro. 35. Cudillero.
 28.021. «Vista Alegre». Hierro. 100. Cudillero.
 28.004. «Isidra». Hierro. 419. Cudillero.
 28.036. «Amp. a La Solita». Hierro. 420. Luarca.
 28.098. «Montserrat». Hierro. 345. Cangas de Onís.
 28.144. «Principado». Cobre. 50. Onís.
 27.449. «La Esperanza». Cobre. 10. Piñola.
 27.576. «Victoria Tercera». Manganeso. 100. Piñola.
 27.096. «Fluorina». Espato flúor. 88. Siero y Sariego.
 27.136. «Joaquina». Hierro. 212. Villayón.
 27.572. «José Ignacio». Antracita. 100. Piñola.
 27.881. «Leona». Espato flúor. 42. Amieva.
 28.032. «San Antonio y San Vicente». Hierro. 168. Tineo y Salas.
 28.072. «2.º amp a Minerales del Narcea». Hierro. 241. Salas.
 28.227. «Begoñita». Espato flúor. 93. Saiego.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont.

SALAMANCA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral y término municipal:

Provincia de Zamora

- 1.038. «Agustinas». Cristal de roca. Badiella.
 1.039. «Carmina». Cristal de roca. Perreuela.
 1.041. «Vicentina». Cristal de roca. Fariza de Sayago y Zafara.

Lo que se hace público para general conocimiento, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a contar del siguiente al de esta publicación.

Los solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

El Ingeniero Jefe, Paulo Calvo.

* * *

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por resolución de esta Jefatura, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 168 apartado c) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, los siguientes permisos de investigación han sido cancelados, con expresión del número, nombre, mineral y término municipal:

Provincia de Salamanca

- 3.247. «Santa Fe». Plomo y cobre. Herguilejo de la Sierra.
 3.266. «Guillermo número 2». Manganeso. Las Torres.
 3.269. «Mercedes». Estaño. Castillejo de Dos Casas Barquilla y Villar del Puerto.
 3.299. «Ana Mary». Estaño. Ilmenita Alamedilla.
 3.517. «Sicotes». Estaño. Fuentes de Oñoro.
 3.651. «Maria del Pilar». Wolframio. Saldeana.
 3.866. «Ubalдина». Estaño y Wolframio. Mozárbez.

Provincia de Zamora

939. «Esperanza». Estaño. Arcillera, agregado de Ceadea.
 971. «San Antonio». Hierro. Ungilde y su agregado Robledo.

Provincia de Avila

390. «San Mario». Plomo. Navalonguilla.
 391. «San Benigno». Plomo. Navalonguilla.
 446. «Nuestra Señora de la Cintax». Wolframio. Puerto Castilla.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación.

Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

El Ingeniero Jefe, Paulo Calvo.

* * *

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación y concesiones de explotación directas, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Salamanca

- 4.750. «La Virgen de Begoñia». Estaño y scheelita. 24. San Pedro de Rozados.

- 4.751. «Amp. a Marisita». Estaño y scheelita. 24. San Pedro de Rozados.
 4.752. «Santa Bárbara». Estaño. 20. Carrascal de Barrugas.

Provincia de Zamora

- 1.128. «Pereira». Manganeso. 12. Carbajales de Alba.
 1.131. «San Francisco». Manganeso. 20. Viagemala de Alba.

Lo que se hace público a fin de que si alguna persona tiene que oponerse a los anteriores permisos de investigación o explotación directas, lo verifique en el término de treinta días, por escrito presentado en esta Jefatura de Minas.

El Ingeniero Jefe, Paulo Calvo.

VIZCAYA

AMPLIACIÓN DE INSTALACIÓN

Peticionario: Minerales y Productos Derivados. S. A. MINERSA.

Emplazamiento: Lejona.

Objeto de la petición: Instalar dosificadores-alimentadores de espato flúor y ácido sulfúrico en la instalación de fabricación de ácido fluorhídrico para el debido control en la alimentación de aquéllos.

Materiales de importación: Los dosificadores-alimentadores mencionados, por valor de 317.680 pesetas.

Capital a invertir: 319.680 pesetas.

Se hace pública esta petición a fin de que cuantas personas, entidades se consideren afectadas por la misma presenten en esta Jefatura de Minas Alameda Mazarredo, 6. Bilbao, dentro de los diez días siguientes al de publicación del presente anuncio, los escritos que estimen oportunos por triplicación y debidamente reintegrados.

Bilbao, 11 de marzo de 1958.—El Ingeniero Jefe Antonio Barrera.
 390.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria

Transcribiendo relación de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas de ingreso al Curso de Formación de Ayudantes del Servicio de Extensión Agrícola.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, se relacionan a continuación los aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas de ingreso al Curso de Formación de Ayudantes del Servicio de Extensión Agrícola.

Admitidos

1. D. Jaime Urcela Masías.
2. D. Octavio Ruiz de Assin Lamarca.
3. D. Antonio Díaz Calle.
4. D. Antonio Teodoro Pérez.
5. D. Nicolás Santos Alonso.
6. D. Francisco Cadarso Córdón.
7. D. Enrique Villalba Cabrero.
8. D. Valentín Sánchez Morcillo.
9. D. Orestes Pérez Quiñones.
10. D. Julián Yanguas Lamuedra.
11. D. Ángel Álvarez Díez.
12. D. José Pérez Martín.
13. D. Felipe Félix Iglesias Méndez.
14. D. Mariano García Ruiz.
15. D. Francisco Gómez Araci.
16. D. Brígida Gómez Sánchez.
17. D. Isaac Margusino Villar.
18. D. Francisco Torneo Serrano.
19. D. Ángel Bonilla Galindo.
20. D. Arturo Rúa Vázquez.

- 22. D. Vicente Reig Briz.
- 23. D. Ramón Fuentes Colmeiro.
- 24. D. Felipe García Sainz.
- 25. D. Victorino Gutiérrez Martín.
- 26. D. Domingo Chacón Martínez
- 27. D. Manuel Calvo López.
- 28. D. Gabriel Matilla Marcos.
- 29. D. Antonio Juncosa Banús.
- 30. D. Rafael Ruiz Cabeza.
- 31. D. Victorio Mulero Sampedro.
- 32. D. Julián Llamas Díaz.
- 33. D. Francisco López Cardenete.
- 34. D. Daniel Sevilla Montalbo.
- 35. D. Crescencio Rodríguez Epelde
- 36. D. Ceferino Robles Santos.
- 37. D. Bernardo Valleros González
- 38. D. Manuel Ostos Carmona.
- 39. D. Manuel Rivera Fomlnaya.
- 40. D. Marcelino Espada Osuna.
- 41. D. Daniel Pedro Alfonso Martín.
- 42. D. Felipe Gutiérrez Alvarez.
- 43. D. Blenvenido Rodríguez Rodríguez.
- 44. D. Fermín Vallejo Díaz
- 45. D. Juan José Jiménez Muñoz.
- 46. D. José Bersach Sabí.
- 47. D. Antonio Paramio Paramio.
- 48. D. José Sala Galán
- 49. D. Antonio Cubillas Royo.
- 50. D. Adrián Jiménez Herráez.
- 51. D. Manuel Hernando Morán López.
- 52. D. Jaime Calviño Díaz.
- 53. D. Enrique Morales Rivera de Rosales.
- 54. D. Ismael García Jerra.
- 56. D. David Ramírez Galileo.
- 58. D. Faustino Martín Muñoz.
- 59. D. Leoncio Tovar Ledesma.
- 60. D. Juan José Hinojosa Ramos.
- 61. D. Luis Llorente Llorente.
- 62. D. Esteban Martín Hernández.
- 63. D. César Casalins Hernández
- 64. D. Ramón José Benítez Camacho
- 65. D. Eufronio Rodríguez Fernández
- 66. D. Pedro Zorraquín Górriz
- 67. D. Jesús Jaime Gofi Inda.
- 68. D. Alfredo Santos Rollán
- 69. D. José María López Borderías.
- 70. D. Eladio Galán Sánchez
- 71. D. Eduardo Martín Alonso.
- 72. D. Julio Martín García.
- 73. D. José Manuel Hernández Benedi.
- 74. D. Francisco Villanueva López.
- 76. D. Eduardo Ortiz de la Tabla López.
- 77. D. Sebastián Barrucuo Toribio.
- 78. D. Angel José Martínez Marlián.
- 79. D. Gregorio Fernández-Gelino García.
- 80. D. César Aguilar Espinosa.
- 81. D. José María Buron Cañón.
- 82. D. Victorino Santos Centeno.
- 83. D. José María Cruz Ruiz.
- 84. D. Julio García García.
- 85. D. Onésimo Robles Martínez.
- 86. D. Honorio Domínguez Casado.
- 87. D. José Antonio Barbás García.
- 88. D. José Bermejo Aparicio.
- 90. D. Antonio Sanz Domingo.
- 91. D. Emilio Casillas García.
- 92. D. José Fernández Bejarano.
- 93. D. Antonio Fernández Bejarano.
- 94. D. Baudillo Llamas Arias.
- 95. D. Anastasio Dueñas Dueñas.
- 96. D. Luis Buyo Naveira.
- 97. D. Amando Fernández Alvarez.
- 98. D. Onésimo de la Fuente Tejedor.
- 99. D. Jovino García Canóniga.
- 101. D. Antonio Peñero Altemir.
- 102. D. Pedro Cabrera Domínguez.
- 103. D. Victorio Escudero Oviedo.
- 104. D. Agapito Ayllón Sanz.
- 105. D. Antonio Cintora Gil
- 106. D. Marcelino Recio Molina.
- 107. D. Marino Perdigón García.
- 108. D. José Marchal Bueno.
- 109. D. José Marcos de Lera.
- 111. D. José Gabriel Arbizu Roa.
- 112. D. Cirilo Navarro Virgós.
- 113. D. Félix Esteras Remartínez.
- 114. D. José Ruiz de Gama García.
- 115. D. Eladio Basadre Lodos.
- 116. D. José Antonio Bovea Safont.
- 117. D. Emilio Hernández Vila.
- 118. D. Luciliano Rodríguez Santamaria.
- 120. D. José Japón Quintero.
- 123. D. Emilio López Simón.

- 124. D. Jesús A. Montero de Novoa Moreno.
- 125. D. Emilio Urbano Fando.
- 126. D. Carlos Rincón Bravo.
- 127. D. Jesús Hernández López de Murlillas.
- 128. D. Miguel García Lozano.
- 129. D. Benjamín Rodrigo Jimeno.
- 130. D. Cándido Cabanelas Barros.
- 131. D. Juan de la Cruz Navarro de la Cámara.
- 132. D. Julián Arribas Sánchez.
- 133. D. Manuel Villegas Ruiz.
- 134. D. Manuel Teodosio López Marcos.
- 135. D. Evaristo Criado Hernández.
- 136. D. Ramón Piñón Río.
- 137. D. Paulino Querol Pitarch.
- 138. D. Félix Bascuñana Royo.
- 139. D. Félix García Cruz.
- 140. D. Pedro Maestre Arroyo.
- 141. D. Julián Pacheco Aguado.
- 142. D. Pedro Padilla Borja.
- 143. D. Lorenzo Blanco Rodríguez.
- 144. D. Joaquín Ripalda Lacuey.
- 145. D. José Luis Barriando Navarro.
- 146. D. Jaime Altisent Ribalta.
- 148. D. Marcelo del Valle Peleteiro
- 149. D. Jesús Ochoa Guzmán.
- 150. D. José Luis Pejenante Pastor
- 151. D. Manuel Romero Valenzuela.
- 152. D. Francisco de Fernando Alonso.
- 153. D. Eduardo Manuel Baro Shakery
- 154. D. Rafael Aldeanueva Magro.
- 155. D. Félix Cidoncha González
- 156. D. Manuel Vela Moreno.
- 157. D. Antonio Angel Torres Fernández
- 158. D. Antonio González Rodríguez.
- 159. D. Daniel Pintado García
- 160. D. José Montagut Aliart
- 161. D. Juan Muñoz Rey
- 162. D. Ramiro Jesús Sánchez Sánchez.
- 163. D. Longinos Garrido Triguero.
- 164. D. Manuel Panduro Quesada.
- 165. D. Agustín Lera Diéguez.
- 166. D. Emiliano Gómez de Prado
- 167. D. Cándido Giraldo Armeato.
- 168. D. Manuel Requena López.
- 169. D. Angel Tanco Pejenante
- 170. D. Julián Aragón Martínez.
- 171. D. Heliodoro Creapo Rozón
- 173. D. Pedro Moreno García.
- 174. D. Jaime García Deigado.
- 175. D. Miguel Nieto Sanz.
- 177. D. Antonio Notario Pérez.
- 178. D. Santiago Martínez Montaña.
- 179. D. Manuel Gómez Sáez.
- 180. D. Benjamín Arriazu Ruiz.
- 181. D. Vicente Martínez Tola.
- 182. D. José Alejandro Rodríguez Martínez.
- 183. D. José Frías Piqueras.
- 184. D. Félix Villaverde Ayuso.
- 185. D. José García López.
- 186. D. José Rodríguez Gabriel.
- 187. D. Victorino Saiz Reoyo.
- 188. D. José Trillo Calo
- 189. D. César Varas Martínez.
- 190. D. José Manuel del Río Amador.
- 191. D. José Garanto Ariño.
- 192. D. José Figueira Manteiga.
- 193. D. José Viadel Viadel.
- 194. D. Agustín Suñen Blesa.
- 195. D. Plácido Izquierdo Aiba.
- 196. D. Jesús María Jiménez Martín.
- 197. D. Luis de Diego Maluenda.
- 198. D. Lorenzo Montero Montero.
- 200. D. Tomás Marín Amat.
- 201. D. Manuel Carmona López.
- 202. D. Jesús Lobera del Val.
- 203. D. Fidel Rodríguez Palma.
- 204. D. Angel Ordas Alvarez.
- 205. D. Sabino Luis García Gil.
- 207. D. José Luis Giménez Ortiz.
- 208. D. Santiago Pavá Villaplana.
- 209. D. Mauro Heli Pérez Fernández.
- 210. D. Petronilo Martín Alonso.
- 213. D. Rafael Vicaría Fábregas.
- 215. D. Edistio González Diez.
- 216. D. Federico Kaiser Ramos.
- 217. D. Isidro Sierra Alifanra.
- 218. D. Luis Montañés García.
- 219. D. Argimiro Laso González.
- 221. D. Manuel Moreno Muñoz.
- 222. D. Benito Mata Natal.
- 223. D. Isidro León González.

- 224. D. Luis Sánchez Lidoy.
- 225. D. Agapito Núñez Quintana.
- 226. D. José Ramón de Benito Pedrejón.
- 227. D. Arturo Piñera Soberón.
- 228. D. José Peláez Cano'
- 229. D. Demetrio Andrés Berges.
- 230. D. Honorato Sanz Gamarra.
- 231. D. Francisco Granados Atalaya.
- 234. D. Fernando Calderón Enguita.
- 235. D. Saturnino Sánchez Hrrrejón.
- 236. D. Antonio Ruiz Torres.
- 237. D. Agustín García Tenorio Martín-Aragón.
- 238. D. Miguel Pallares Villagrasa.
- 239. D. Jacinto José Geijo Fernández.
- 240. D. Rafael Rojo Vaquero
- 241. D. Bernardo Fínez Ferrero.
- 242. D. Jacinto González Millán.
- 243. D. Juan José Blanco Morales.
- 244. D. Emilio Cabezas Prieto
- 246. D. Juan Morera Minguez.
- 247. D. Julián Sánchez Alaya.
- 248. D. Lisardo Fidaigo Vadillo
- 249. D. Casimiro Martín Jericó.
- 250. D. Juan Merchante Carrizo.
- 251. D. José Leonido Herrero Rafael.
- 252. D. Enrique Jullá Casimiro
- 254. D. Antonio de Mata Prieto
- 255. D. José Romero García
- 256. D. Jesús Ramírez Alaya.
- 257. D. Luis Ureste Rabadán
- 258. D. Luis Luzán Gomara
- 259. D. José Antonio Martínez Fernández
- 260. D. Alberto Cavetano Ibañez Pérez.
- 262. D. Juan Ruiz Ruiz
- 264. D. Juan Arias Ramos
- 265. D. Francisco Caballero Jiménez
- 266. D. Francisco Rodríguez Trigo.
- 267. D. Ricardo Abundancia de Santiago.

Excluidos

Por no reunir la condición sexta de la convocatoria

- 8. D. Leopoldo Benegas Angulano.
- 55. D. Félix Palacios Remondo
- 57. D. Eugenio Malca Narro
- 100. D. Rafael Aguilar Sáenz
- 110. D. José María Cugat Bonet
- 119. D. Pedro Sesé Mur
- 121. D. Vicente Martínez Sáez
- 122. D. Mariano de la Fuente Monje.
- 147. D. Manuel Izquierdo Martínez.
- 172. D. Jesús María Acero Fernández.
- 176. D. Joaquín Lain Bayo
- 199. D. Valeriano Rodrigo Sánchez
- 206. D. Federico Aya'a López
- 212. D. Francisco Jódar Bonilla
- 214. D. José Fortacin Imaz
- 220. D. Blas Antonio Martínez Torcal.
- 233. D. Faustino Hernández Pérez.
- 245. D. Gabriel Ortiz Alamanzón.
- 253. D. José María Rufas Galán.
- 261. D. Ramón Pallás Palacin
- 263. D. Antonio Pallazuelo Mur

Por no reunir la condición segunda de la convocatoria

- 211. D. Juan Rey Redin

Madrid, 13 de mayo de 1958.—El Director general, Santiago Pardo Canalis.

MINISTERIO DE COMERCIO
Instituto Español de Moneda Extranjera

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las normas X y XII publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de abril de 1957 con vigencia desde el día 19 al 25 de mayo de 1958, salvo aviso en contrario

Francos franceses	marroques y argelinos	10 00
Libras esterlinas		117 60
Libras egipcias de cuenta Con-venio		120 41
Libras egipcias (billetes)		70 50
Libras de cuenta Islandia		117 42

Dólares	42,00
Dólares de cuenta (1)	41,93
Dólares canadienses	43,30
Franco suizos libres	970,31
Franco suizos de cuenta Con- venio	968,85
Escudos libres	146,08
Escudos de cuenta Convenio	145,86
Franco belgas	84,00
Franco Congo belga (billetes)	83,46
Florines	1.105,26
Coronas suecas	8,11
Coronas danesas	6,08
Coronas noruegas	5,88
Deutsche Marks	10,00
Schillings austriaco (billetes)	1,60
Liras	6,75
Cruceiros (billetes)	31,50
Pesos mejicanos	3,34
Pesos colombianos (billetes)	3,90
Pesos uruguayos (billetes)	4,80
Soles (billetes)	1,25
Bolivares (billetes)	10,50

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países:

Argentina, Austria, Bolivia Brasil Colombia, Cuba, Checoslovaquia Chile, China Ecuador, El Salvador, Finlandia, Grecia, Hungría, Italia, Marruecos, Méjico, Paraguay, Polonia, Rumania Túnez, Turquía Uruguay y Yugoslavia

Madrid, 19 de mayo de 1958.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Organización Sindical

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

DEVOLUCIÓN DE FIANZAS DEFINITIVAS

Por la presente, se hace público que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por don Martín Churrua Egurroia, en su calidad de contratista-adjudicatario del grupo de doscientas viviendas de «renta limitada» en Mondragón (Guipúzcoa), ya que se va a proceder a su devolución, dado que el I. N. V. ha tenido a bien aprobar la recepción definitiva de las obras

Madrid, 6 de mayo de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, Vicente Mortes Alfonso. 1.619

Por la presente, se hace público que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por don Eutiquio Ledesma Martín, en su calidad de contratista-adjudicatario del grupo de cien viviendas de «renta limitada» en Cuéllar (Segovia), ya que se va a proceder a su devolución, dado que el I. N. V. ha tenido a bien aprobar la recepción definitiva de las obras

Madrid, 8 de mayo de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela. 1.621

Por la presente, se hace público que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFI-

cial DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por la Empresa B E Y. R. E., S. A., en su calidad de contratista-adjudicatario del grupo de «renta limitada» en Avila, ya que se va a proceder a su devolución, dado que el I. N. V. ha tenido a bien aprobar la recepción definitiva de las obras.

Madrid, 8 de mayo de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela.

1.620

Según dispone la Ley de Contratación de Obras Públicas, se pone en conocimiento que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por don Pedro Funcia Gómez, en su calidad de contratista-adjudicatario del grupo titulado «José Solís», de ciento setenta y cuatro viviendas protegidas en Valladolid, ya que el Instituto Nacional de la Vivienda ha tenido a bien aprobar la recepción definitiva y liquidación de las obras

Madrid, 6 de mayo de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela -

1.618

Delegación Nacional de Auxilio Social

Se anuncia subasta pública de dos fincas, propiedad de Auxilio Social.

La Delegación Nacional de Auxilio Social, en virtud de autorización concedida por Orden del Ministerio de la Gobernación, en funciones de Protectorado de la Obra, de 10 de abril del corriente año, ha acordado enajenar, mediante subasta pública, las siguientes fincas:

1.º Un solar de su propiedad, sito en el número 3 de la plaza de América Española, de esta capital, con vuelta a las calles del Marqués de Mondéjar y Sancho Dávila, antes de Cádiz y Sevilla

2.º Un edificio destinado a sanatorio en el monte llamado del Pinar de la Barranca, de la sierra de Guadarrama término municipal y propios del Ayuntamiento de Navacerrada, cuya descripción completa consta en el título de propiedad que se pondrá de manifiesto a disposición de los licitadores, para su conocimiento.

La subasta se llevará a efecto por escrito en pliegos cerrados y sellados, con la dedicación al exterior, que se presentarán en la Secretaría Técnica de la Delegación Nacional de Auxilio Social durante veintidós días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio. Caso de existir igualdad en algunas ofertas, se resolverá el empate mediante pujas a la llana, durante quince minutos

El día de la apertura de pliegos será el 12 de junio, a las doce de la mañana, en local habilitado al efecto en la Delegación Nacional de Auxilio Social, calle del General Sanjurjo, 39, de esta capital, ante la Mesa constituida por el ilustrísimo señor Delegado nacional o persona que le sustituya, como Presidente, el Secretario general de la Delegación Nacional, el Intendente general de la misma y el Notario autorizante.

El pliego de condiciones y la titulación de la finca estarán de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Delegación Nacional hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

Los gastos de inserción del presente anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 13 de mayo de 1958.—El Delegado nacional de Auxilio Social, Antonio M.ª de Oriol.—Rubricado. 1.633.

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

ONTENIENTE

Habiendo quedado desierta la primera subasta de las obras del proyecto de nuevo mercado en esta ciudad, tercera fase, por no haberse presentado ningún licitador, se anuncia la celebración de la segunda subasta de las expresadas obras, habiendo sido cumplidos todos los trámites previos exigidos por la Ley.

El objeto de la subasta es la ejecución parcial del proyecto de construcción del nuevo mercado y urbanización, formado por el Arqueitecto municipal y aprobado por la Corporación y por la Superioridad. La presente subasta comprende todas las partidas, desde la primera a la cuarenta y siete, del concepto «Mercado municipal» del expresado proyecto.

El tipo de la subasta será de dos millones cuatrocientas diez mil seiscientas sesenta y nueve pesetas con ochenta y nueve céntimos, a la baja.

El contratista ejecutara las obras del proyecto a que se refiere esta subasta en el plazo de un año, a contar de la fecha de formalización escrita del contrato

Los pliegos de condiciones, proyecto, presupuesto, planos y demás antecedentes de la subasta, están de manifiesto en Secretaría municipal, a disposición de los interesados.

Los licitadores deberán depositar la garantía provisional del 3 por 100 del tipo de licitación, esto es, setenta y dos mil trescientas veinte pesetas con nueve céntimos

El adjudicatario constituirá la garantía definitiva del 6 por 100 del tipo de licitación, esto es, ciento cuarenta y cuatro mil seiscientas cuarenta pesetas con dieciocho céntimos

El modelo de proposición es el siguiente:

«Don mayor de edad, vecino de con domicilio en la calle número enterado de las condiciones económicas y facultativas, presupuesto y planos que han de regir en la segunda subasta de las obras de construcción del nuevo mercado y urbanización en Onteniente tercera fase, se comprometo a llevar a efecto las expresadas obras con estricta sujeción a los documentos y condiciones antes mencionados, por la cantidad de pesetas (deberá expresarse la cantidad en letra).—Fecha y firma del proponente.»

Las plicas para optar a esta subasta se presentarán en Secretaría municipal, desde el día siguiente al en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta el anterior día hábil al en que haya de celebrarse la subasta, en horas de diez de la mañana a dos de la tarde.

La apertura de plicas se celebrará en la Casa Consistorial de Onteniente, el primer día hábil una vez transcurridos veinte días hábiles siguientes de aparecer inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las doce de la mañana.

Se han obtenido todas las autorizaciones necesarias para la validez de este contrato.

Onteniente, 3 de mayo de 1958.—El Alcalde (ilegible).

5.527

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Por el señor Juez de Primera Instancia del número trece de esta capital, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por «La Galdense, Sociedad Anónima», y otros, representados por el Procurador señor Montserrat López, contra don Julio Ciganda Lafuente y Pal-Gráficas, S. L., sobre nulidad de sentencia y otros extremos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Madrid a veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, habiendo visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por las Sociedades mercantiles «La Galdense, S. A.», domiciliada en Barcelona; «Cristóbal, Pillarte y Cia., S. L.» (hoy Papelera Hernani, S. L.), domiciliada en Madrid, calle de Guzmán e' Bueno, número 132, y en San Sebastián, Prim, número 17; «Papelera de Mijares, S. A.», domiciliada en Hernani (Guipúzcoa), y don José Peña Ecenarro, mayor de edad, industrial y vecino de Madrid, con domicilio en el paseo del Marqués de Zafra, número 7, defendidos por el Letrado don Sebastián García Jurado y representados por el Procurador don Francisco Montserrat López, contra don Julio Ciganda Lafuente, mayor de edad, casado, vecino de San Sebastián, con domicilio en la calle de Ramón María Lli, número 2, defendido por el Letrado don Santiago Chamorro Piñero, y representado por el Procurador don Santos de Gandarillas Calderón y contra «Pal-Gráficas, S. L.» (antes Sodipa, S. L.), en ignorado paradero y declarada en rebeldía; sobre nulidad de sentencia, declaración de derechos y otros extremos; y...

Fallo: Que desestimando la demanda origen de estos autos, deducida por la representación de «La Galdense, S. A.»; «Cristóbal, Pillarte y Cia., S. L.» (hoy Papelera Hernani); «Papelera de Mijares, S. A.» y don José Peña Ecenarro contra don Julio Ciganda Lafuente y «Pal-Gráficas, S. L.» (antes Sodipa, S. L.), debo, en su consecuencia absolver y absuelvo a estos últimos de todas y cada una de las peticiones contenidas en dicha demanda sin hacer expresa imposición de costas. Por la rebeldía del demandado «Pal-Gráficas, S. L.», notifíquesele esta resolución en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto Blanco» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a la entidad demandada «Pal-Gráficas, S. L.» (antes Sodipa), haciéndosele en esta forma por desconocerse su actual domicilio y paradero, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Madrid a 24 de abril de 1958.—El Secretario (legible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Jacinto Blanco.
5.377.

En el Juzgado de Primera Instancia número veintidós de Madrid se siguen autos—incidente de arrendamientos urbanos—señalados con el número 13 de 1958, en

los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El señor don Antonio Peral García, Magistrado, Juez de Primera Instancia número veintidós de dicha capital, habiendo visto los presentes autos, seguidos por los tramites de los incidentes, entre partes:

Demandante, doña Carmen de León Rodríguez-Herrero, mayor de edad, casada, con licencia de su esposo, don Joaquín Zuazo, y vecina de Madrid, calle de Sagasta número cuatro, representada por el Procurador don Elías Tejerina, bajo la dirección del Letrado señor Oaán Dopazo.

Demandada, la «Sociedad Española de Pavimentación, S. A.», domiciliada en Madrid, sin representación, por no haber comparecido en autos, hallándose declarada en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento del local piso segundo derecha de la casa número cuatro de la calle de Sagasta.

Según los resultandos y considerandos. Fallo: Que estimando la demanda deducida por doña Carmen de León Rodríguez-Herrero contra la «Sociedad Española de Pavimentación, S. A.», debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del piso segundo derecha de la casa número cuatro de la calle de Sagasta, de esta capital, suscrito con fecha 1 de octubre de 1942, condenando a la demandada a que en el término de cuatro meses desaloje y ponga a disposición de la actora dicho local, apercibiéndole de lanzamiento e imponiendo las costas del juicio a dicha parte demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Beral García. (Rubricado.)

Dicha sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, declarada en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid a 30 de abril de 1958.—El Secretario, Antonio Sanz Dranguet.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Antonio Peral García.
5.376.

SANTANDER

Don Antonio Avendaño Porrúa, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia del Procurador don Fernando Alonso Cuevas, en nombre y representación de don José María Fernández Peredo, mayor de edad, casado, Abogado y de esta vecindad, se sigue expediente en suplica de que se le conceda autorización para alterar sus apellidos de «Fernández Peredo», toda vez que en la vida social, como profesional, es conocido por el primer apellido de Peredo, pasando, por tanto, a llamarse en lo sucesivo José María Peredo Fernández.

Lo que se hace público a los fines establecidos en el artículo 71 del Reglamento para la ejecución de la Ley del Registro Civil.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se expide el presente en Santander, a 23 de abril de 1958.—El Juez, Antonio Avendaño.—El Secretario, Maximino Basoa.
5.373.

VILLENNA

Don Federico Mariscal de Gante y Pardo-Balmonte, Juez de Primera Instancia de Villena y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio declarativo de mayor cuantía en reclamación de 149.728 pesetas, a instancia de don José María Mánuez Pérez contra la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, Zona M. Z. A. (Renfe) y los herederos de don Francisco Ferriz Bravo, éstos en rebeldía, en los que ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Villena a trece de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Hablando visto el señor don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de Primera Instancia de Villena y su partido, los presentes autos sobre juicio declarativo de mayor cuantía en reclamación de 149.728 pesetas, seguidos, entre partes de una, como demandante, don José María Mánuez Pérez, representado por el Procurador don Pablo Castelo Villaoz y defendido por el Letrado don Angel Escolano Díaz, y de otra, como demandados, la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, Zona M. Z. A. (Renfe), representada por el Procurador don Lorenzo Muñoz Díaz y defendida por el Letrado don José Lobregad Vinué, y los herederos desconocidos, inciertos e ignorados de don Francisco Ferriz Bravo, vecino que fué de Villena, y todas aquellas personas que tengan interés o se crean con derecho a la herencia del expresado don Francisco Ferriz Bravo, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se ignoran, así como su vecindad, los que no han comparecido, y por ello se encuentran en rebeldía; y...

Fallo: Que desestimando, como desestimo, la demanda formulada por el Procurador don Pablo Castelo Villaoz, en nombre y representación de don José María Mánuez Pérez, contra los herederos desconocidos, inciertos e ignorados de don Francisco Ferriz Bravo, contra todas aquellas personas que tengan interés o se crean con derecho a la herencia de dicho señor y contra la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, Zona M. Z. A., y estimando la excepción legal de prescripción de la acción ejercitada, debo absolver y absuelvo a los expresados demandados de la reclamación planteada al amparo de los artículos 1.902 y 1.903 del Código Civil por don José María Mánuez Pérez, con expresa imposición a éste de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados declarados en rebeldía en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Soto» (Rubricado.)

En su virtud, y para que sirva de notificación a los demandados incomparecidos y declarados rebeldes en este procedimiento a que antes se hace referencia libro y firmo el presente en Villena a 30 de enero de 1958.—El Juez, Federico Mariscal de Gante.—El Secretario, Juan Felicer.
5.375.

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO URQUIJO

AMPLIACIÓN DE CAPITAL

El Consejo de Administración de este Banco, en uso de las facultades establecidas en el artículo quinto de los Estatutos sociales y contando con la correspondiente autorización, dada en resolución ministerial de 3 del corriente mes, ha acordado ampliar el capital social en 28.500.000 pesetas, mediante la emisión de 28.500 acciones nominales, de 1.000 pesetas nominales cada una, números 285.001 al 313.500, que se ofrecen en suscripción a los accionistas en la proporción de una acción nueva por cada diez de las que posean, al tipo de 120 por 100, o sea 1.200 pesetas cada una, de las cuales 1.000 pesetas corresponden al nominal del título y las otras 200 pesetas se pagan en calidad de prima con destino a reservas.

El desembolso del importe de las acciones se hará en dos veces, por mitades: en la primera, a partir de 1 de junio próximo, y dentro del plazo de un mes, se satisfarán 600 pesetas, de las cuales 500 pesetas corresponderán a la mitad del nominal de la acción y las otras 100 pesetas a la mitad de la prima; en la segunda, a partir de 1 de diciembre del corriente año, igualmente en el plazo de un mes, se pagarán las 600 pesetas restantes. Todos los gastos que la operación ocasione serán de cuenta de la Sociedad.

Los derechos inherentes a estas acciones entrarán en vigor a partir de 1 de julio del año actual; sin embargo por lo que se refiere al dividendo, entre dicha fecha y el 1 de enero de 1959, sólo en proporción al capital desembolsado.

Los señores accionistas podrán ejercer su derecho a la suscripción de las nuevas acciones del 1 al 30 del próximo mes de junio, mediante la presentación en nuestra central de los extractos de inscripción correspondientes para su estampillado.

A los señores accionistas que deseen ceder la totalidad o parte de sus derechos se les facilitará el oportuno documento en nuestras oficinas.

PAGO DE DIVIDENDO

El Consejo de Administración, en uso de las facultades que le confieren los Estatutos sociales y de acuerdo con las normas vigentes, ha acordado el pago de un dividendo de sesenta pesetas por acción, a cuenta de los beneficios del ejercicio corriente.

Este dividendo podrá hacerse efectiva a partir del día 23 de junio próximo, en la central y sucursales de este Banco, mediante la presentación de los correspondientes extractos de inscripción.

Madrid, 19 de mayo de 1958.—El Consejo de Administración.
5.849.

CUADALMARTIN, S. A.

Se convoca a Junta general extraordinaria de señores accionistas para el próximo día 2 de junio, a las doce horas, en paseo Independencia, número 19, tercero, número 1.

Es objeto de esta convocatoria la modificación del artículo 4.º de los Estatutos sociales.

Zaragoza, 26 de abril de 1958.—El Consejo de Administración.
5.784.

ELECTRA DE TORRES DE BERRELLÉN, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el próximo día 8 de junio, a las once y treinta horas, en la Casa Consistorial de Torres de Berrellén.

Es objeto de esta Junta el conocimiento y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1957.

Zaragoza, 12 de mayo de 1958.—El Consejo de Administración.
5.782.

• • •

ELECTRA DE TORRES DE BERRELLÉN, S. A.

Se convoca a Junta general extraordinaria de señores accionistas para el próximo día 8 de junio, a las doce horas, en la Casa Consistorial de Torres de Berrellén.

Es objeto de esta Junta aprobar el Balance final y liquidación definitiva de la Sociedad.

Zaragoza, 12 de mayo de 1958.—El Consejo de Administración.
5.781.

• • •

UNIVERSAL CINEMA, S. A.

U. C. E. S. A.

Se convoca Junta general ordinaria de accionistas para el día 7 de junio, a las doce de la mañana, en el domicilio social, plaza de Manuel Becerra, número 17, con el siguiente orden del día:

1.º Estudio de balance y desarrollo social de 1957.
2.º Nombramiento de censores de cuentas para 1958.

Madrid, 16 de mayo de 1958.—EL Presidente. P. A. (ilegible).
5.959.

• • •

FABRICAS ASOCIADAS, S. A.

En cumplimiento del artículo 17 de los Estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de la misma a la Junta general ordinaria, que se celebrará (D. m.) el día 4 de junio próximo, a las doce y treinta horas, en primera convocatoria, o en segunda, si no pudiese celebrarse aquélla, el siguiente día 5, a la misma hora y en el domicilio social, calle del Desengaño, núm. 12, con el siguiente orden del día:

1.º Lectura, examen y, en su caso, aprobación de la Memoria, balance y cuentas, así como el informe de los censores, correspondientes al ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1957.

2.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas propietarios y suplentes para el ejercicio de 1958.

3.º Ruegos y preguntas.
Lectura y aprobación del acta de la misma Junta.

Se recuerda que para poder asistir a dicha Junta deberán cumplimentarse las disposiciones de los Estatutos sociales y de la Ley de 17 de julio de 1951.

Madrid, 5 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración.
5.942.

MIGUEL BOSCH, S. A.

TARRASA

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el local social, calle de Garcia Huet, número 24, el día 2 de junio próximo, a las seis de la tarde, de primera convocatoria, y a la misma hora del siguiente día, si procediera, bajo el siguiente orden del día:

A) Examen y aprobación, si procediera, de la Memoria-balance y gestión de la Gerencia y del Consejo de Administración, todo ello referido al ejercicio de 1957.

B) Distribución de resultados.
C) Designación de los accionistas censores de cuentas para 1958.

D) Elección de cargos si a ello hubiera lugar a juicio de la Junta general.

El derecho de asistencia queda regulado por el artículo 13 de los Estatutos sociales.

Tarrasa, 12 de mayo de 1958.—El Consejo de Administración.
5.933.

• • •

CONSTRUCCIONES MECANICAS -JEARISTI, S. A.

AZCOITIA (GUIPUZCOA)

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que ha de celebrarse en el domicilio social, barrio de Estrada, el día 19 de junio, a las dieciocho horas, en primera convocatoria, o al día siguiente, a la misma hora, en segunda, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Examen y aprobación de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias en el ejercicio económico 1957.
2.º Nombramiento de los censores de cuentas para el ejercicio económico 1958.
3.º Ruegos y preguntas.
4.º Aprobar, en su caso, el acta de la propia Junta.

Azcoitia, 13 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración.
2.883.

• • •

CERAMICA DE LA BISBAL, S. A. (C. E. B. I. S. A.)

Se convoca a los señores accionistas para la Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 16 de junio próximo, a las dieciséis horas, en el domicilio social, Cruilles (Gerona), bajo el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, si procede, del Balance cerrado en 31 de diciembre de 1957.

2.º Aprobación de la Memoria del Consejo de Administración.

3.º Nombramiento de censores de cuentas.

4.º Asuntos generales
De no poder celebrarse Junta general por falta de asistencia, se convoca para el día siguiente, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria.

Cruilles, 12 de mayo de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración, Juan Rasós Casimiquela.
2.881.